

lladolid deteniéndose á dormir dicho día en Génova, el 26 en Marsella y el 27 en Barcelona; y llegando después á Zaragoza en donde asistió al hermostísimo acto de la entrega de las banderas de las Repúblicas Hispano-Americanas en la capilla del Pilar á la Reina y Patrona de las Españas. En la mañana del día 1.º de Diciembre llegó á Madrid, regresando á la Capital diocesana en el día 6 y celebrando el día 8 Misa de Pontifical en la S. A. I. Catedral (1).

Pocos días permaneció en Astorga el Excmo. Prelado, porque, según leemos en el *Boletín* del 28 de Enero de 1909 (2) «con el fin de gestionar asuntos de interés para la Diócesis y de recabar el apoyo del Gobierno para la celebración del primer Centenario de los Sitios de Astorga en la Guerra de la Independencia, salió de esta Ciudad para Madrid en la semana última nuestro celoso é infatigable Prelado.—En unión de la Comisión de Astorga y de León, de los Senadores y Diputados de toda la Provincia y de cuantas personas hay en la Villa y Corte, influyentes é interesadas por el bien de nuestra querida Ciudad, ha celebrado y sigue celebrando conferencias con los Sres. Presidente del Consejo de Ministros, Senado y Congreso de los Diputados y con los Ministros de Gracia y Justicia, de la Guerra y de Instrucción pública, habiendo logrado de todos las seguridades de que prestarán su apoyo material y moral á fin de que los Congresos y Exposiciones que se preparan

(1) *Bol. ecco.*; lug. cit. p. 377—378.

(2) Página 18.

sean por su importancia y brillo dignos de los gloriosos hechos que van pronto á conmemorarse, y redunden en beneficio de los intereses y de la prosperidad de nuestro pueblo»: confirmando una vez más el interés que la Iglesia y sus ministros tienen por las glorias patrias; de tal modo que, en orden á Astorga, y en lo que se refiere especialmente al Centenario, el Excmo. é Ilmo. Sr. Alcolea ha sido y continúa siendo el alma de todo ese movimiento popular.

Subscribe el Prelado asturicense la Exposición elevada al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros por los Rvdmos. Prelados de la Provincia eclesiástica de Valladolid, con fecha 11 de Enero, en contra del proyecto de ley presentado á las Cortes del Reino sobre prescripción y caducidad de créditos en la parte que se refiere á los intereses de la Iglesia (1), y en contestación á la felicitación que, por telégrafo, dirigió á Su Santidad en el día de San José, el Emmo. Sr. Secretario de Estado tuvo á bien contestar de esta manera: «Obispo Astorga. España.—Roma 22 Marzo. Su Santidad agradece Prelado, Clero, pueblo respetuosa felicitación, enviándoles con paternal afecto bendición apostólica.—Cardenal Merry del Val (2).

En 15 de Abril sale S. E. I. á practicar la Santa Pastoral Visita en el arciprestazgo de Orbigo (3): pasa el 26 del referido mes á visitar el de Omaña; regre-

(1) *Bol. ecco.*, año 57, pág. 33.

(2) Lugar citado, pág. 97.

(3) Lugar citado, pág. 132.

sa á la Capital diocesana el día 6 de Mayo (1), y en seguida se traslada á Somoza, cuya Visita Pastoral interrumpe en Turienzo de los Caballeros el día 22 por la tarde, á fin de dar el 23 la primera comunión á los niños y niñas de la Catequesis, terminando la Santa Visita en el día 27 de Mayo (2). Dada la religiosidad de los pueblos visitados por el dignísimo sucesor de Santo Toribio, no son de extrañar, al contrario, son muy naturales las demostraciones de afecto y de veneración que las autoridades y fieles todos hicieron al Excmo. Prelado, que tanto se afana por el bien espiritual y material de sus diocesanos.

Y deseando que su amado Clero avive su buen espíritu con algunos días de retiro espiritual, ordena que, al efecto, haya cuatro tandas de ejercicios, que empezarán, respectivamente, en los días, 1.º, 12 y 22 de Julio, y 3 de Agosto; agregando que á cada una de las cuatro tandas deberá asistir de cada arciprestazgo un sacerdote más que en los años anteriores, por causa de celebrarse en la Ciudad, en el próximo año de 1910, el Centenario de la guerra de la Independencia, y de estar, con tal motivo, ocupado el Seminario, donde se practican dichos ejercicios (3).

Tanto trabajo no podía menos de quebrantar algo la naturaleza del Excmo. Sr. Obispo, que se vió precisado á buscar el remedio oportuno, en el balneario de Puenteviesgo, para donde se dirigió en el

(1) Lugar citado, pág. 150.

(2) Lugar citado, pág. 163.

(3) Lugar cit., pág. 161.

tren correo del día 4 de Agosto; y pasados los días que le prescribió el médico-director de dicho Establecimiento, se trasladó al Seminario de Comillas, donde hizo su retiro espiritual (1).

Y con motivo del sexto aniversario de la elección de nuestro Señor Padre, el Papa Pío X, que felizmente rige los destinos de la Iglesia, el Excmo. señor Alcolea envió al Vaticano el día 4 de Agosto, en nombre propio y en el del Clero y fieles todos de la Diócesis, un telegrama de filial obediencia y de adhesión inquebrantable á la Santa Sede; la cual inmediatamente se dignó contestar por medio del Excelentísimo Sr. Cardenal Secretario de Estado en los siguientes afectuosos términos: «Roma 4.—Excelentísimo Sr. Obispo de Astorga—Muy complacido Su Santidad filial homenaje, bendice paternalmente V. E., Clero y fieles toda diócesis.—Cardenal Merry del Val (2).

Para poner á salvo los sagrados intereses de la Iglesia, gravemente amenazados por algunos de los proyectos de leyes de Hacienda y de caducidad de créditos, presentados á las Cortes, ordena S. E. I. por conducto de su Secretario de Cámara y Gobierno, con fecha 12 de Agosto, que se remita á dicha oficina una estadística general comprensiva de los créditos que la Iglesia y sus personas ó corporaciones tienen reclamados ó pueden reclamar contra la Hacienda pública (3). Y con fecha 6 de Septiembre dispone que

(1) Lugar citado, página 257.

(2) Lugar citado, pág. 273.

(3) Por la importancia de esta Circular, juzgamos conveniente publicarla en el Apéndice. Traela el *Boletín* de este año en las págs. 274—277.

se diga en la Misa, siempre que lo permitan las sagradas rúbricas, la oración *Pro tempore belli*, á fin de implorar de la divina misericordia el triunfo de nuestras armas y el pronto y feliz término de la guerra en que España está empeñada, y en la cual nuestro valeroso ejército derrama generoso su sangre peleando contra el enemigo tradicional de nuestra raza y religión (1).

Por el amor de Dios ruega el dignísimo sucesor de Santo Toribio á todos sus amados diocesanos que levanten los ojos al cielo y eleven hasta el trono del Altísimo fervientes actos de adoración y desagravio para reparar en lo posible los ultrajes inferidos á Su Divina Majestad en el Santísimo Sacramento, en las imágenes de sus Santos, en las personas dedicadas á su culto y hasta en lo material de los templos católicos y Conventos de religiosos y religiosas, en la revolución estallada en Barcelona en los últimos días del próximo pasado Julio. A este fin, ordena que en la Santa Apostólica Iglesia Catedral y en todas las parroquiales y de Comunidades religiosas de su jurisdicción se celebre una solemne función de desagravios al Señor con Misa cantada y exposición de Su Divina Majestad, procurando exhortar previamente á los fieles para que concurren á ella en el mayor número posible, y anunciándoles que, por la asistencia á dicho acto, concede 50 días de indulgencia, según dice la Circular fechada en el día 6 de Septiembre (2). Y en Ciudad Rodrigo, á 30

(1) *Bol. ecco.*, pág. 289.

(2) *Lug. cit.*, pág. 290.

de este mes, subscribe el Excmo. Sr. Alcolea la exposición que los Prelados de la Provincia eclesiástica de Valladolid dirigen al Presidente del Consejo de Ministros, con motivo de los tristes sucesos ocurridos en Barcelona en la última semana de Julio.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Alcolea figura como uno de los principales sociólogos de España, y sin duda que es el Prelado que más se ha distinguido en nuestra Nación por su amor á los pobres y obreros. De ello dan testimonio sus trabajos en el Senado, al que pertenece en representación de la Provincia eclesiástica de Valladolid. El fué el que en Mayo de 1906 inauguró con el discurso de apertura el primer curso breve de cuestiones sociales en España, celebrado en Madrid; llevando á dicho curso á dos profesores y á cuatro alumnos de su Seminario.

Asistió con los Sres. Director y Consiliarios del Círculo católico de Obreros á la Asamblea regional de las Asociaciones católica-obreras del Norte que tuvo lugar en Palencia en Mayo de 1907, tomando parte muy activa en discusiones y deliberaciones.

Y en la Diócesis, con su aprobación y presidencia honoraria, se han fundado durante su Pontificado, las asociaciones siguientes:

En Marzo de 1906, el Montepío del Clero asturicense».

En Mayo de 1906, una «Caja rural agrícola», en Audanzas del Valle.

En Mayo de 1906, la «Caja de crédito, de ahorros y biblioteca circulante,» en el Seminario Conciliar.

En Abril de 1907, la «Sociedad de agricultores,» titulada *Unión*, es sindicato agrícola, en Yeres.

En Febrero de 1908, la «Sociedad de socorros mútuos, católico-obrera,» en Brime de Sog.

En el indicado mes y año, la «Sociedad de labradores y ganaderos,» en Toral de los Vados. Es sindicato agrícola.

En Marzo de 1908, la «Sociedad de ganaderos y agricultores, titulada *El Trabajo*», en la Rua. Es sindicato agrícola.

En el mes y año ultimamente citados, la «Sociedad de propietarios, titulada *Fraternidad católica*», en Vega del Bollo.

En Junio de 1908, la «Asociación de propietarios,» en Viana del Bollo.

En el indicado mes y año, la «Sociedad agraria, titulada *La Federación*» en el Bollo.

En Junio de 1908, la «Sociedad católico-obrera de socorros mútuos» en Puebla de Sanabria.

En el referido mes de Junio de 1908, el Sindicato titulado «Federación de agricultores y ganaderos del Norte», en Barco de Valdeorras.

Con la cooperación y ayuda del Excmo. Sr. Obispo se han fundado en el presente año de 1909 los *Pósitos de Puebla de Sanabria*, y de *Maragatería Alta*, en Andiñuela; habiendo obtenido este último del Gobierno la respetable cantidad de 25.000 pesetas.

Nada decimos del interés que tiene el ilustre Prelado por el fomento de la enseñanza; porque, á más de la organización dada á su Seminario Conciliar, que responde perfectamente á los deseos de nuestro Pontífice que felizmente gobierna la Iglesia, están incorporados al Seminario los siguientes Centros de enseñanza: Las Ermitas, Vega de Espinareda, Vegarientza, Burganes, Rionegro y Puebla de Sanabria; cursando en estos Centros, Latinidad 4 años, Historia Sagrada, Historia de España, Historia Universal, Geografía y Retórica y Poética. Hay también en la Diócesis Preceptorías, que mandan á sus alumnos á incorporar sus cursos en el Seminario.

En 1907 fundó el Excmo. Sr. Alcolea en la Bañeza un Colegio dirigido por «Hermanas carmelitas de la enseñanza», en el que se da enseñanza gratuita á las niñas pobres, admitiéndose también alumnas de pago. Todo esto se debe al celo apostólico de S. E. I., que ha venido pagando la renta de la Casa-Colegio y que acaba ahora de adquirir este local en la respetable suma de 25.000 pesetas.

En 27 de Septiembre de 1908, S. E. I. inauguró el Colegio de «Hermanos de las Escuelas cristianas», que había fundado en Puebla de Trives.

Y con solemnidad extraordinaria bendijo el dignísimo sucesor de Santo Toribio en la Sede de Astorga en 3 de Octubre de 1909 el espacioso local, llamado antes Seminario menor, de esta ciudad, y convertido ahora en Colegio de «Hermanos de las Escuelas cristianas» bajo la advocación de S. Juan Bautista de la Salle; en cuyo centro docente se explicarán todas las

clases de 1.ª enseñanza que se dará gratuita para 100 niños, que, á juicio del Prelado, reúnan las debidas condiciones; estando también á cargo de los Profesores de este Colegio la preparación inmediata para el estudio de las Humanidades en el Seminario, indispensable para todos los que quieran cursar en éste.

Pudiéramos extendernos más en la relación de los trabajos apostólicos, llevados á feliz término por el dignísimo Prelado que hoy gobierna con tanto celo la Sede asturicense, pero el temor de ofender su humildad nos obliga á poner fin á nuestro desaliñado escrito, no sin pedir antes á Dios, dispensador de todo don, que derrame abundantes gracias sobre el Excmo. é Ilmo Sr. Dr. D. Julián de Diego García y Alcolea, para que rija por muchos años la grey que la divina Providencia ha confiado á su vigilancia pastoral, desapareciendo los temores que juntamente preocupan á los buenos hijos de Astorga respecto á la supresión de la Diócesis, que evangelizaron San Dictino, Santo Toribio y San Genadio.

Dios quiera oír las súplicas de los nobles astorganos y haga que todos trabajen unidos, sin distinción de colores políticos, en todo lo que se refiera al engrandecimiento espiritual y material de Astorga y su Diócesis.

Cuenca, 1.º Enero de 1910.

PEDRO RODRÍGUEZ LÓPEZ

OJEADA RETROSPECTIVA

Con la muerte de Carlos II bajaron á la tumba la dinastía austriaca, las tradiciones y costumbres españolas, el fervor religioso, la importancia europea de nuestro país, la independencia y el genio español, las inmunidades de las iglesias, la preponderancia del *Santo Oficio*, el celo por las fundaciones religiosas, la literatura nacional y el profundo respeto á la Santa Sede (1).

Viene la monarquía borbónica, y en el siglo XVIII, resulta que su dominación fué más provechosa al Estado que á la Iglesia, y en el siglo XIX aparece ésta postergada y perseguida con harta frecuencia. Los hechos que vamos á referir dirán al lector si exageramos ó no.

Felipe V, apreciando de diferente manera que Clemente XI la conducta de éste en la contienda española sobre la sucesión en el trono, expulsó al Nuncio de Madrid, cerró el tribunal de la Nunciatura, y mandó á los Obispos y comunidades religiosas que, rompiendo las relaciones con la Santa Sede, se atuvieran á la estricta observancia de los cánones según refiere el decreto de 22 de Febrero de 1709

(1) La Fuente (D. Vicente): Lug. cit., p. 340.

(1). Sacáronse de los archivos cuantos documentos había con quejas contra Roma, dándose al Rey en 1713 un resumen de dichas quejas, con inclusión de las apuntadas ya por los regalistas Pimentel y Chumacero y apoyada por el Obispo de Córdoba, don Francisco de Solís, con grande erudición, pero también con mucha acrimonia. A enredar la cuestión contribuyeron no poco Macanaz, los Padres Polanco y Blanco y D. Luis Curiel. Condenado el memorial del primero de estos personajes por el Indice, ó *Santo Oficio*, adquirió gran celebridad, viniendo después á sobreseerse en el asunto por los escritos publicados más tarde en defensa de la Inquisición. Andaban en estos asuntos la princesa de los Ursinos y el cardenal Portocarrero, que cayeron de la privanza real y fueron sustituidos por el presbítero Alberoni. Este trata de entablar negociaciones con la Santa Sede; pero, sabedor de ello el cardenal Giudice, quiere verificarlo él, y así se lo propone al rey; quedando vencedor en esta lucha de ambición el primero. Acorzó Alberoni, con la Silla Apostólica: 1.º, que los breves de la Cruzada, Subsidio, Excusado y demás gracias se despacharían en favor de Felipe V en la forma acostumbrada; 2.º que se le concederían al Rey diezmos de las rentas eclesiásticas en España é Indias; 3.º, que serían restablecidos los tribunales de la Dataría y Nunciatura. Abrióse ésta en Agosto de 1717; pero duró poco la concordia, porque Alberoni, conseguido el Capelo, que tanto deseaba, en el

(1) Lugar citado, página 346.

mismo año de 1717, faltó al compromiso contraído con Clemente XI de dirigir la escuadra contra los turcos y la mandó contra Cerdeña, ocupada por los austriacos, y de la cual logró apoderarse el ejército español. Quejóse el Papa de esta mala acción, sin lograr la satisfacción debida. Vuelve otra vez en 1718 á ser expulsado el Nuncio, hasta 1719, en que, cayendo Alberoni, se reanudaron las relaciones con Roma. Durante el período de los años de 1717-1719, se denunciaron al Papa 333 opiniones, prescindiendo de la Inquisición, que también andaba un poco trastornada; y el comisario de Cruzada tuvo el atrevimiento de mandar predicar la Bula de Santa Cruzada, sin hacer caso de que el Padre santo había suspendido todas las gracias otorgadas á la corona de España: merced al recto proceder y virtud del señor D. Francisco Valero, arzobispo de Toledo, que acudió al Rey y al Papa, pudo evitarse con tiempo un nuevo conflicto.

Felipe V y sus ministros querían reformar la iglesia española, implantando en ella el regalismo francés y el patronato nacional del Rey en todas las iglesias de la nación; y para realizarlo, idearon unos la celebración de un concilio nacional, inclinándose otros por los concilios provinciales, según prescripción del Tridentino; pero el Sr. D. Luis Belluga, Obispo de Cartagena, ya fuera porque siendo él Cardenal, le pareciera humillante asistir á un concilio en que presidiera el Metropolitano de Toledo, á que pertenecía entonces Cartagena, ya fuera, porque habiendo sido esta Sede, en los cuatro primeros siglos de la Iglesia,

Metropolitana de Toledo, pretendiera tener cierta superioridad sobre la Iglesia toledana, es lo cierto que inclinó al Rey para que se acudiera á Roma, á fin de que hiciera la Santa Sede la reforma conveniente. Y de resultas de estas diligencias, se publicó por el Papa Inocencio XIII, en 13 de Mayo de 1723, la bula *Apostolici ministerii*, en la que se revocaron muchas disposiciones del Concilio de Trento, que no se cumplían y corrigieron varios abusos, que se habían introducido, pero no se cortaron otros, que convenía arrancar de raíz: cuales eran los jueces conservadores, que embrollaban la disciplina eclesiástica, deprimían á los Obispos y sostenían toda clase de corruptelas á pretexto de prescripción y privilegio; contentándose con recordar á este propósito el derecho común y lo dispuesto en el concilio de Trento, como si fuera esto suficiente para cortar los abusos que tenía la misma institución de tales jueces (1).

Publicáronse varios memoriales contra esta Bula, pero uno de los más violentos fué el que lleva nombre de las iglesias Metropolitanas y Catedrales de Castilla y León: los regulares también escribieron contra su disposición, pero después se aquietaron. En general puede decirse que fué bien recibida por el clero la bula á que nos referimos.

Las guerras, que teníamos en Italia, volvieron á exasperar los ánimos de la corte española contra el Papa, viéndose constreñido Clemente XII á conceder

(1) La Fuente (D. Vicente), t. 3, pág. 552-563, de su *Historia eclesiástica*, trae esta bula, que consta de 30 apartados.

el capelo y arzobispados de Toledo y Sevilla en administración al Infante D. Luis de Borbón, y á subscribir en 26 de Septiembre de 1737 un nuevo Concordato, por el cual accede Su Santidad á restringir el derecho de asilo en las iglesias (art. 2, 3, 4), á prevenir que no crezca con exceso el número de eclesiásticos, (art. 5), á que no se erijan beneficios temporales (art. 6), á aumentar el subsidio que pagaba el estado eclesiástico (art. 7), á que los bienes que, en adelante, adquiriera la iglesia, paguen la misma contribución que los láicos (art. 8), á que se nombren comisiones para proponer acerca del patronato general (art. 23), con otras disposiciones sobre órdenes, censuras, pensiones y espolios de vacantes; siendo tantas las interpretaciones que dió el Nuncio acerca de algunos puntos, que vino dicho concordato á desvirtuarse pronto (1).

Fernando VI ejecutó otro convenio con el Papa Benedicto XIV en 11 de Enero de 1753 por el que adquirió la corona la presentación para todos los arzobispados, obispados, monasterios y beneficios consistoriales de España, de que ya venía usando desde Alejandro VI y Adriano VI respecto á Granada é Indias; así como los beneficios menores de los mismos: la presentación para todas las primeras sillas *post pontificalem* de todas las Catedrales y Colegiatas

(1) La Fuente: Lugar cit., págs. 364-373. —Sobre este Concordato puede leerse con mucho provecho lo que escribe en la excelente Revista *Razón y Fe*, el M. R. P. E. Portillo con el título «Estudios críticos de Historia eclesiástica española durante la primera mitad del siglo XVIII.» Nuestros Concordatos. Tom. XVIII y XIX.

de España: para las que vacasen en los ocho meses apostólicos (Enero, Febrero, Abril, Mayo, Julio, Agosto, Octubre y Noviembre, en que proveía el Papa): para las vacantes por resignación ó renuncia en dichos meses: para las que vacasen en los meses llamados del Ordinario (Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, concedidos á los Obispos), estando vacante la Silla episcopal y que no hubiera provisto el Prelado antes de morir: para todos los beneficios, que vacasen por promoción á otro superior: para las referidas vacantes *apud Sedem apostolicam é in Curia*. Su Santidad se reservó 52 beneficios en la forma siguiente:

En la catedral de Avila, *el arcedianato llamado de Arévalo*.

En la catedral de Orense, *el arcedianato llamado de Bubal*.

En Barcelona, *el priorato, antes regular y ahora secular, de la iglesia Colegiata de Santa Ana*.

En la catedral de Burgos, *la Maestrescolía*.

En la misma catedral, *el arcedianato llamado de Palenzuela*.

En la catedral de Calahorra, *el arcedianato llamado de Nájera*.

En la misma catedral, *la Tesorería*.

En la catedral de Cartagena, *la Maestrescolía*.

Item, *el beneficio simple llamado de Albacete*.

En la catedral de Zaragoza, *el arciprestazgo llamado de Daroca*.

En la misma catedral, *el arciprestazgo llamado de Belchite*.

En la catedral de Ciudad-Rodrigo, de la provincia de Santiago, *la Maestrescolia*.

En la catedral de Santiago, *el arcedianato llamado de la Reina*.

En la misma catedral, *el arcedianato llamado de Santa Tesia*.

Item, *la Tesorería de la misma iglesia Catedral*.

En la catedral de Cuenca, *el arcedianato llamado de Alarcón*.

En la misma catedral, *la Tesorería*.

En la catedral de Córdoba, *el arcedianato llamado de Castro*.

Item, *el beneficio simple de Villalcázar*.

Item, *el beneficio préstamo llamado de Castro y Espejo*.

En la catedral de Tortosa, *la Sacristía*.

En la misma catedral, *la Hospitalería*.

En la catedral de Gerona, *el arcedianato llamado de Ampurdán*.

En la catedral de Jaén, *el arcedianato llamado de Baexa*.

Item, *el beneficio simple de Arzonilla*.

En la catedral de Lérida, *la Preceptoría*.

En la catedral de Sevilla, *el arcedianato llamado de Jerez*.

Item, *el beneficio simple llamado de la Puebla de Guzmán*.

Item, *el beneficio llamado préstamo en la iglesia de Santa Cruz de Ecija*.

En la catedral de Mallorca, *la Preceptoría*.

Item, *la prepositura de San Antonio de Santo Antonio Vienneu.*

Nullius diócesis de la provincia de Toledo, *el beneficio simple de Santa María de Alcalá Real.*

Orihuela, *el beneficio simple de Santa María de Elche.*

En la catedral de Huesca, *la Chantria.*

En la catedral de Oviedo, *la Chantria.*

En la catedral de Orense, *la Maestrescolia.*

En la misma catedral, *la abadía de S. Bartolomé.*

Pamplona, *la Hospitalaria, antes regular, ahora encomienda.*

Item, *la preceptoría general del lugar de Olite.*

En la catedral de Plasencia de la provincia de Santiago, *el arcedianato llamado de Medellín.*

En la misma catedral, *el arcedianato llamado de Trujillo.*

Salamanca, *el arcedianato llamado de Monleón.*

En la catedral de Sigüenza, *la Tesorería.*

En la misma catedral, *la abadía llamada de Santa Coloma.*

En la catedral de Tarragona, *el Priorato.*

En la catedral de Tarazona, *la Tesorería.*

En la catedral de Toledo, *la Tesorería.*

Item, *el beneficio simple de Vallecas.*

Túy, *el beneficio simple de San Martín de Rosal.*

En la catedral de Valencia, *la Sacristía mayor.*

En la catedral de Urgel, *el arcedianato llamado de Andorra.*

En la catedral de Zamora, *el arcedianato llamado de Toro* (1).

Quedó subsistente por este convenio el derecho de patronato particular y se dispuso que las prebendas de oficio (Magistralía, Doctoralía, Lectoralía y Penitenciaría) se proveyeran según las costumbres vigentes, así como los curatos, que llevasen aneja la cura de almas, observándose en esto lo dispuesto por el concilio de Trento.

Y para indemnizar á la Cámara apostólica, que destinaba las rentas de los beneficios cedidos á la corona para levantar las cargas afectas á los establecimientos que la Santa Sede tenía para el gobierno de la Iglesia, se dió á la Silla apostólica la suma de veintitrés millones, seiscientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta reales.

El precedente concordato causó una gran revolución en la disciplina eclesiástica de España, cortando varios abusos y quitando no pocas excusas á los regalistas; pero no prosperó la disciplina española, que perdió el carácter peculiar que tanto la distinguía.

Siguió al concordato otro acto de mucha importancia en el orden espiritual, como fué la excepción de la Capilla Real con territorio *vere nullius*, nombrando el Papa Benedicto XIV, por su bula del 2 de Junio de 1753, por rector del mencionado territorio

(1) La Fuente: Lug. citado, págs. 577-579.—Véase también y con provecho indiscutible lo que dice el R. P. E. Portillo en *Razón y Fe*, tomo XIX, pág. 293 y siguientes, correspondientes al Cuaderno de Nov. de 1907; tom. XX, pág. 193 y siguiente, Cuaderno de Febrero de 1908.

al Arzobispo de Santiago, como capellán mayor de los reyes de Castilla, con facultad para nombrar Pro-capellán mayor. Recayó este nombramiento en el Patriarca de las Indias, que suele tener las mismas facultades que los Ordinarios en su propio territorio, menos la celebración de concurso y de sínodo, á no ser que, por facultades especiales, se le otorgue esta gracia.

Y para subvenir á las necesidades de los ejércitos de mar y tierra, se creó el Vicariato general castrense, concediendo el Papa, Inocencio X, en 26 de Septiembre de 1644 varias facultades á Felipe IV, que redujo á mejor estado el rey Felipe V con el nombramiento de Vicario general en 1705, hecho á favor de D. Carlos de Borja y Centellas Ponce de León, arzobispo de Trapesunda, *in partibus infidelium*, y después cardenal; organizóse después este asunto como era conveniente y exigía el recto orden.

Nada decimos de los procesos que siguió la Inquisición en tiempo de los Borbones, ni de la expulsión de los jesuitas por Carlos III, porque hoy se ha hecho mucha luz sobre estos puntos, y solamente lo ignoran los que no quieren abrir sus ojos á la luz. Hemos apuntado en otro lugar lo bastante, con anotación de las fuentes que pueden consultarse sobre el primer punto, y en cuanto al segundo véanse los autores que citamos en la nota (1).

Carlos III y Aranda, expulsados los jesuitas de

(1) La Fuente: Lug. cit., p. 382.—Aguilar (D. Francisco de Asis), *Hist. gen. ecles.*, cap. XLVI.—Menéndez Pelayo, *Historia de los Heterodoxos*, t. III.

España, quisieron que lo fueran también de Nápoles, donde reinaba Fernando VI, que accedió á tales instancias; pero, como Fernando VI era feudatario del Papa, éste, por su breve de 30 de Enero de 1768 condenó los decretos y excomulgó á sus autores (y esto es lo que se dice comunmente *Monitorio de Parma*). El gobierno español trató de impugnar la condenación pontificia, y para prevenir en lo futuro la publicación de tales documentos en España, dió en 16 de Marzo de 1769 una Real provisión mandando recoger todos los ejemplares de dicho *Monitorio*, é imponiendo gravísimas penas á los que publicasen escritos en que se impugnasen las regalías, ó sin obtener el *pase regio*.

No fué de mejor condición el Obispo de Cuenca, D. Isidoro Carvajal y Lancáster, quien, al ver los actos del gobierno, se alarmó y escribió una carta, en la que decía, «que el reino estaba perdido,» y que «caminaba precipitadamente á su ruina, siendo la causa de ello la persecución que padecía la Iglesia». Excitaron estas frases las iras del gobierno, y, obligado el Obispo á justificar sus expresiones, dijo que eran muchas las contribuciones que gravitaban sobre el clero; que se había restringido el asilo eclesiástico; y que eran no pocos los conatos de disminuir el aumento de los bienes y ministros de la Iglesia; consideró como agravio (y que lo era en realidad) el decreto para que las bulas del Papa se mandaran al Consejo antes de ser publicadas, y echó en cara el poco respeto con que se hablaba del Romano Pontífice y de los jesuitas en al-

gunos escritos, que entonces circulaban impunemente. Fueron llevados al Consejo de Castilla estos documentos, sobre los cuales informaron los fiscales Campomanes y Florida blanca de la manera que es de presumir en regalistas de la cuantía de estos señores. Desde esta fecha miró el clero con mucha prevención á los ministros del *piadoso y humanitario* Carlos III, sin excluir á éste, que secundaba los planes de sus consejeros.

El regalismo había crecido tanto en España, que el Consejo se erigió en censor del Papa, negando el *Pase* cuando le parecía bien, como sucedió con la bula *in Coena Domini*, y mandando tachar de los documentos pontificios las cláusulas que le desagradaban, como lo hacía en las bulas de los Obispos. No se podía acudir al Padre común de los fieles más que por conducto del Rey ó sus delegados, y los Obispos presentados por el gobierno para alguna Sede, habían de prestar un juramento indecoroso antes de entregársele las suplicaciones á Su Santidad; sometién-dose á los Prelados de Valladolid y Granada á que se presentasen á los presidentes de las Chancillerías al llegar á sus respectivas Diócesis; dábaseles instrucciones sobre el modo de visitar sus obispados. No podían ejercer la revisión y censura de libros, ni siquiera la de libros litúrgicos, y les estaba prohibido regular las atribuciones entre el párroco y los tribunales eclesiásticos, ya que el gobierno decidía en asuntos matrimoniales y disponía de la enseñanza de las Universidades, nombrando los profesores que le

placían, aún para los estudios de Teología, y señalando los libros de texto.

Seentrometió en el arreglo de beneficios, ordenando que los incongruos se redujeran (1777) y que los frutos de los beneficios rurales se destinasen á repoblar aquellos territorios (1780): hasta en los concursos metió la hoz el gobierno, mandando cómo debían hacerse. Mejor hubiera sido que se hubiera ocupado en quitar los gravámenes que se imponían á las Mitras en obsequio de los cortesanos ahijados y pajes de consejeros y de otros consejeros, y que los beneficios se proveyeran en personas idóneas (1784), sacadas de todos los establecimientos eclesiásticos y literarios del reino, y que las informaciones de limpieza de sangre se hubieran reducido á los justos límites en lugar de conservarlas en toda su rigidez.

Los bienes de la Iglesia, cuya adquisicion estaba limitada, eran sobrecargados de pensiones ó declarados propiedad del Estado, como lo fueron los de los jesuitas.

Viene Carlos IV, y en su tiempo sufrió la Iglesia rudos golpes; porque su ministro Godoy, no solamente legisló en materias eclesiásticas sin contar con la autoridad de la Iglesia, sino que destruyó muchísimos beneficios eclesiásticos y gran número de establecimientos de beneficencia convirtiendo sus rentas en deuda del Estado. La ruina del culto en muchas iglesias, desde esta época viene: y la prohibición de fundar capellanías sin la Real venia, en 1796 se dió.

Muere Pío VI en el destierro á 29 de Agosto de 1799, y el gobierno español, por no malquitarse con

Francia, da en 5 de Septiembre inmediato un decreto cismático (1) mandando que los Arzobispos usaran de toda la plenitud de sus facultades, conforme á la disciplina antigua de la Iglesia, pudiendo dispensar de los impedimentos del Matrimonio y demás que les compete; y que el tribunal de la Rota continuase ejerciendo jurisdicción, *porque así lo quería el Rey*, reservándose éste el derecho de determinar lo conveniente en orden á la confirmación de los Arzobispos y Obispos. Prohibió también que se diera cuenta de la muerte del Papa en el púlpito, ni en ninguna otra parte, á no ser con los precisos términos que publicara la *Gaceta*, de Madrid (2). Hubo, como suele suceder en casos parecidos, algunos que recibieron con placer estas disposiciones del Gobierno, pero la generalidad del Episcopado rechazó con indignación el decreto, que mereció la justa y fuerte protexta del Nuncio de Su Santidad. Para lograr sus perversos fines, procuró el Gobierno reimprimir la obra de Febronio, titulada *De Statu Ecclesiæ*, y otras de este jaez, que fueron refutadas por el Sr. Inganzo en su *Discurso acerca la confirmación de los Obispos*.

El Dios de las misericordias se apiadó de la iglesia española, y contra lo que creían los regalistas españoles, fué elegido Papa Pío VII, y se evitaron los peligros que amenazaban á nuestra nación, que se vió expuesta á otro mal. Tratábase de suprimir cuanto perjudicara al regalismo en la legislación eclesiás-

(1) Véase en Menéndez Pelayo, *Historia de los Heterodoxos*, tomo III, pág. 174.

(2) Véase lugar cit.

tica, y se ideó publicar la *Colección gótica conciliar*, por D. Pedro Luis Blanco, bibliotecario mayor de S. M., paisano y favorito de Godoy, suprimiendo lo que se juzgase conveniente; pero D. Nicolás María Sierra se opuso á ello, aunque no de una manera directa y franca, por haberse publicado ya dichas leyes en las colecciones de Loaisa, Aguirre y Villanuño, y ser imposible ocultar lo que andaba en manos de todos.

Hízose una nueva división de Diócesis; creándose las de Santander (1755) la de Tudela (1783) y la de Ibiza (1782) y la de Menorca (1795) en la Península y en Ultramar, se erigió el Obispado de la Habana en 1788.

Se organizó también el tribunal de la Rota por Clemente XIV el 26 de Marzo de 1771, ordenándose que, en adelante fueran á este tribunal todas las apelaciones y que terminasen en él todos los negocios eclesiásticos, incluso los de las Ordenes, castrenses y demás exentos, pues representa la autoridad Pontificia y Real.

Y tal era la disposición de la Santa Sede en favor de España, á pesar de la ingratitud de ésta, que Benedicto XIV concedió á nuestros reyes en 1757, perpetuamente, lo que se llamaba gracia del *excusado*, de la que no se excluía á nadie, y más tarde otorgaron dicho Papa y Pío VI la *mesada eclesiástica* para la defensa de la religión. Pío VI redujo los días festivos en varios Obispados de las provincias Compostelana y Tarraconense: concedió á los reinos de Aragón y Navarra permiso para comer carne los sábados, como

se hacía en Castilla desde 1779; otorgando la gracia de que las congregaciones regulares de España tuvieran su general independiente, así como los privilegios que dispensó á los guardias de *corps* y á los caballeros de Carlos III, con otros muchos favores, que sería prolijo referir.

Por lo que hace á los Institutos religiosos, el Papa extinguió en 1787 el de los frailes de San Antonio, dedicados á cuidar de los enfermos leprosos en los hospitales por haber desaparecido esta enfermedad en España; en cambio se introdujeron los clérigos misioneros de San Vicente de Paul; las monjas Salesas, las misiones del venerable Ferrer y del Salvador de Madrid, y los trapenses. Se obtuvo de la Santa Sede un breve para formar una congregación nacional de los Cartujos de España (1784) y otra de los Basilios (1790), y la declaración de que los caballeros de la Orden de Carlos III (fundada en 1771 y aprobada por el Papa en 21 de Febrero de 1772) puedan formar parte del tribunal de las Ordenes, aunque no sean cruzados en éstas (1789); creando en 1792 el rey Carlos IV la Orden de María Luisa (1).

Que la Iglesia española protegió á la industria, basta recordar los gremios-cofradías establecidos en esta época para convencerse de ello, y tener en cuenta lo que hicieron D. Fray Alonso Cano, Obispo de Segorbe; D. Jerónimo María de Torres, de Lérida, D. Joaquín de Santiyán y Valdivielso, Arzobispo de

(1) Sobre el número de Religiosos y Ordenes existentes en España á mediados del siglo XVIII, véase á La Fuente, *loc. cit.*, pág. 588-589.

Tarragona; el Excmo. Sr. Lorenzana de Toledo; el Sr. Añoa, de Zaragoza; y el canónigo del Pilar señor Pignatelli (Mora) respecto al canal de Aragón.

Fundáronse en el siglo XVIII los Seminarios de Mallorca (1700), Lérida (1722), Orihuela (1742), Ciudad Rodrigo (1769), Segorbe (1771), Calahorra (1774), Teruel (1776), Pamplona y Canarias (1777), Salamanca (1779), Segovia y Zaragoza (1788), Valencia (1790) Gerona (1797) y Astorga (1799).

Cierto que nuestras Universidades y colegios andaban un poco revueltos, y que la cultura científica experimentó la decadencia que caracteriza al presente período; pero no era tan grande que no tuviéramos algunos teólogos, como al Ilmo. Sr. Polanco, obispo de Jaca, al jesuita P. Cuadros, y á los Padres Flórez, Villavicencio y Castro: honrando á los canonistas el P. Burriel, el Cardenal Lorenzana, Villanuño, Villodas y Caparrós, Lareca y González Arnao, Blanco y Murillo Velarde; inclinándose por el regalismo Tavira, Obispo de Salamanca, y Amat, que lo era de Palmira.

En cambio se despertó la crítica histórica, que nos dió á los benedictinos, Sarmiento y Feijoo, célebre por sus escritos el primero, y el segundo por su *Teatro crítico* y *Cartas*: al Jesuita Burriel, infatigable investigador y revolvedor de archivos; al trinitario, Fr. Miguel de San José, Obispo de Guadix, con su *Bibliografía sacra*; al sabio bibliófilo y presbítero, D. Nicolás Antonio, con su *Biblioteca hispana, antigua y nueva*, adicionada por el incomparable D. Francisco Pérez Bayer; y al canónigo cesa-

raugustano, D. Félix Latasa, se debe la Biblioteca de de escritores de Aragón.

Distinguiéronse por sus profundos conocimientos en la numismática y angüedades, el Deán, Martí de Alicante, D. Francisco Ortiz, el deán Infantes, de Toledo, D. Clemente Aróstegui, D. José Sanz, y los premostratenses, D. Jaime Pascual, D. José Martí y D. Jaime Caresmar; no siendo inferiores en méritos á los citados, D. Miguel Monterde, Fr. Lamberto de Zaragoza y Fr. Ramón de Huesca, sin contar al agustino P. Enrique Flórez, á los P.P. Risco, Merino y La Canal, Aymerich, Lampillas é Isla; á Bartolomé Pau, Arteaga, Andrés, Serrano y Masdeu, con otros muchos, que pudieran citarse con provecho, como el P. Jaime Villanueva.

Entre los varones eminentes figuran el Arzobispo de Toledo, D. Francisco Valero y Lora; el V. Tomás Reluz, dominico, Obispo de Oviedo, muerto en 1706; el V. Pedro de Ayala, Obispo de Avila, que renunció el obispado en 1738, para volver á su convento de dominicos; el P. Sardinero, Obispo de Huesca, que falleció en 1775; el V. Marimón, Obispo de Vich, el V. Antonio Garcés, el V. Manuel de Jaén, el Bto. Diego de Cádiz, el P. Juan de Avila, D. Lorenzo Gómez de Haedo, Obispo de Segorbe, D. Andrés Mayoral, Arzobispo de Valencia, D. Felipe de Aguado, Obispo de Barcelona, D. Baltasar de Bastero de Gerona, D. Isidoro Carvajal y Lancáster, de Cuenca, D. José Climent, de Barcelona, el beato Posadas, dominico con el P. Colindres, capuchino, etc.

Por lo que se refiere á las costumbres del pueblo,



basta registrar las leyes recopiladas para comprender que éste era devoto, religioso y ferviente hasta que las ideas venidas de Francia á principios del siglo XIX fueron debilitando sus creencias y le redujeron al estado lamentable en que le veremos más adelante al ocuparnos del siglo llamado de las luces.

Al comenzar el siglo XIX hallábase la iglesia de España oprimida por el regalismo, y la enseñanza puesta en manos de los innovadores: entre los nobles estaban los promovedores de la persecución de los jesuitas, y en los Cabildos, Seminarios y párrocos había no pocos jansenistas, si bien la generalidad del clero regular y secular permanecía fiel á las doctrinas de la Iglesia católica. Hoy nadie duda de que nuestra guerra de la Independencia fué una guerra religiosa, en la que se luchaba por la fe al propio tiempo que se defendía á la Patria. Por esto Napoleón trató de introducir en nuestra nación las doctrinas que pervirtieran la inteligencia y corrompieran el corazón de los españoles, para, después, apoderarse de nuestro suelo.

La constitución promulgada en Bayona, creando en España una monarquía basada en los principios de la revolución, fué interpretada después en el sentido más desfavorable al catolicismo. Así vemos que en el año de 1808, á 4 de Mayo, se suprime la Inquisición y se confiscan sus bienes; á 20 de Octubre se

crea una Orden real y militar sin ningún signo ni recuerdo religioso; á 4 de Diciembre queda abolido el derecho feudal y los privilegios, y se reducen los conventos á una tercera parte, confiscándose el Estado los bienes de éstos. En 1809, á 6 de Febrero, se arroga el Estado las facultades eclesiásticas; pensionando en 27 de Abril á los religiosos, sacerdotes ó legos, que apostaten de su estado, y decretando en 9 de Junio la aprobación de la venta de los bienes nacionales; y en 18 de Agosto se suprimen todos los conventos y se confiscan sus bienes: á 21 de Agosto queda abolido el voto de Santiago, y en 17 de Septiembre se desprecia el expurgatorio ó catálogo de libros prohibidos: quedan suprimidas todas las Órdenes de la España antigua, á 18 de Septiembre, y en 20 de Octubre se crean liceos para niños, quedando á cargo del Gobierno el señalar los libros de texto; y á 16 de Diciembre se decreta la alteración cismática de la disciplina eclesiástica, figurando estos artículos: «1.º Los M. R. Arzobispos y Obispos de nuestros dominios dispensarán por ahora en todos los impedimentos matrimoniales». 4.º «Los gobernadores de las diócesis en ausencia de los prelados, y los Vicarios capitulares en las vacantes de Mitra, ejercerán, según es costumbre, igual autoridad sobre dispensas que los Arzobispos y Obispos». Dispónese en el mismo día que «cese el estado eclesiástico en el ejercicio de toda jurisdicción forense»; y en 29 de Diciembre se dan dos decretos, creando en uno casas de educación para niños, y en otro se prohíbe á todos los religiosos tener educandos.

Vienen las Cortes de 1910, y á 8 de Octubre pidió Argüelles la libertad de imprenta que votaron diez días después; decretándose también la suspensión de la provisión de piezas eclesiásticas, exceptuadas las prebendas de oficio de las Catedrales y las que llevaban aneja la cura de almas, con la venta de la plata de las iglesias.

En 1811, á 4 de Agosto, se decretó la abolición del feudalismo y de los privilegios, y en 23 de Febrero de 1812 se aprobó la Constitución de la monarquía, y en 17 de Junio, el secuestro y aplicación al Estado de los bienes de los establecimientos eclesiásticos, disueltos ó de cualquier modo reformados por el Gobierno del intruso, José Bonaparte. En 22 de Febrero de 1813 promulgóse la abolición de la Inquisición y en Abril se expulsó al Nuncio, ocupándole sus temporalidades (1).

En esta época fué cuando se mandó recoger la plata labrada y la de varias iglesias, entre las que figura la de Astorga, según vimos en los pontificados de sus Obispos; contando el Gobierno para realizar sus operaciones con clérigos liberales, como Estala y Llorente, y los Obispos D. Ramón José Arce y Reinoso, Inquisidor general, y el auxiliar de Zaragoza, P. Santander.

Tarea por demás inútil fuera referir detalladamente lo hecho por los Gobiernos y Cortes habidas

(1) Figuraban en las Cortes, como liberales, los presbíteros D. Diego Muñoz Torrero, D. Antonio Oliveros, D. Juan Nicasio Gallego, D. José Espiga y D. Joaquín Villanueva, y como realistas D. Jaime Creus, D. Pedro Inganzo y D. Antonio Cañedo.

en España en los reinados de Fernando VII y de su hija mayor Isabel II, respecto á la Iglesia; porque todo ello se redujo á permitir se realizara la persecución de los eclesiásticos y religiosos de uno y otro sexo; á usurpar sus bienes y mal venderles, á fin de adquirir por este medio prosélitos que defendieran el sistema, como lo dió á entender Mendizábal en el preámbulo de su célebre decreto por estas palabras: «no lo adoptaba como especulación mercantil, ni como operación de crédito, sino como elemento de animación, de vida y de ventura, para España..... como plan fundado en la alta idea de crear una copiosa familia de propietarios, cuyos goces y existencia se apoyasen principalmente en el triunfo completo de las actuales instituciones» (1).—Las trabas puestas al ejercicio de la jurisdicción eclesiástica, la

(1) Aguilar: *Historia eclesiástica*, nota al número 1644.

Dignas son de estamparse aquí las palabras de Menéndez Pelayo en su *Historia de los Heterodoxos españoles*, tomo III, págs. 598 y 599, acerca de la desamortización. «Y comenzada—dice—aquella irrisoria venta, que (lo repito) no fué de los bienes de los frailes, sino de las conciencias de los laicos, surgió como por encanto el *gran partido liberal español*, lidiador en la guerra de los siete años, con todo el desesperado esfuerzo que nace del ansia de conservar lo que inicua mente se detenta. Después fué el imaginar teorías pnposas que matasen el gusanillo de la conciencia; el decirse filósofos y libre-pensadores los que jamás habían podido pensar dos minutos seguidos á las derechas; el huir de la Iglesia y de los Sacramentos, por miedo á las restituciones, y el acallar con torpe indiferentismo las voces de la conciencia, cuando decía un poco alto que no dejaba de haber Dios en el cielo porque al pecador no le convenga. Nada ha influido tanto en la decadencia religiosa de España, nada ha aumentado tanto esas legiones de escépticos ignaros, único peligro serio para el espíritu moral de nuestro pueblo, como ese inmenso latrocinio (¿por qué no aplicarle la misma palabra que aplicó San Agustín á las monarquías de que está ausente la Justicia?) que se llama desamortización, y el infame vínculo de solidaridad que ella establece.»

pretensión de reformar la disciplina de la Iglesia española, el destierro y confiscación de las temporalidades de los Prelados que combatían las doctrinas del Gobierno, y de sus aduladores, la prohibición de conferir órdenes impuesta á los Obispos, y el empeño de que no se confirieran beneficios á clérigos que no fuesen afectos á las ideas entonces corrientes entre los afrancesados y liberales, indican muy claro que se quería legislar prescindiendo de la religión, y que todos los movimientos y actos de la vida cristiana habían de someterse á la autoridad civil, cuya suprema aspiración parecía ser la secularización en todos los órdenes y géneros de la vida humana. Ciertó que algunos pretendían introducir reformas puramente políticas, pero no reparaban los que así opinaban en que las sociedades secretas, autores y promovedores de tanto desorden, llevaban otras miras: aspiraban á derribar el altar, bien persuadidas que, tras de éste, iría el trono. Por esto empobrecieron al clero secular y regular, le persiguieron, calumniaron y asesinaron: por esto suprimieron cuanto pudiera traer á la memoria nuestras grandezas, como el voto de Santiago, la Inquisición, los privilegios y mayorazgos: por esto proclamaron la tan cacareada libertad, á cuya sombra se han perpetrado innumerables crímenes, para embaucar á las turbas y lograr así sus perversos fines: por esto se vino á remedar á la revolución francesa y se intentó proclamar *los derechos del hombre*, entendidos éstos como quiere la impiedad; esto es, obrar según los caprichos de las pasiones y oprimir al que practique actos religiosos.

Es verdad que se trató de poner alguna traba á la revolución; pero también lo es que, tan pronto como desaparecía el peligro, se volvía á conceder parte de lo que pretendía la impiedad.

Dióse en 19 de Agosto de 1841 una ley acerca de las capellanías, sin perjuicio de hacer después cuanto pluguiera al gobierno, que, más tarde, en 24 de Junio de 1867, ajustó un convenio—ley con la Santa Sede sobre el mismo asunto, dictando al siguiente día el oportuno reglameto para la ejecución de este convenio.

Hízose en 1851 un nuevo concordato, adicionándole en 1859, por el cual se introdujeron varias reformas en la disciplina de la iglesia española y se procuró normalizar la situación, que había creado la revolución. Concordatos que no se han cumplido más que en aquellas cosas en que tenía interés el Gobierno. Y para que se vea que no exageramos, copiaremos algunos artículos del Concordato de 1851. Dice el 1.º «La religión católica, apostólica, romana, que, con exclusión de cualquiera otro culto, continúa siendo la única de la nación española, se conservará siempre en los dominios de S. M. Católica con todos los derechos y prerrogativas de que debe gozar según la ley de Dios y lo dispuesto por los sagrados Cánones».—2.º En su consecuencia, la instrucción en las universidades, colegios, seminarios y escuelas públicas ó privadas de cualquier clase, será en todo conforme á la doctrina de la misma religión católica; y á este fin, no se pondrá impedimento alguno á los Obispos y demás Prelados dio-

cesanos encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina de la fé y de las costumbres, y sobre la educación religiosa de la juventud, en el ejercicio de este cargo, aún en las escuelas públicas».—3.º Tampoco se pondrá impedimento alguno á dichos Prelados ni á los demás sagrados Ministros en el ejercicio de sus funciones, ni los molestará nadie bajo ningún pretexto en cuanto se refiere al cumplimiento de los deberes de su cargo, antes bien, cuidarán todas las autoridades del reino de guardarles y de que se les guarde el respeto y consideración debidos, según los divinos preceptos, y de que no se haga cosa alguna que pueda causarles desdoro ó menosprecio. S. M. y su Real Gobierno dispensarán asimismo su poderoso patrocinio y apoyo á los Obispos en los casos que le pidan, principalmente cuando hayan de oponerse á la malignidad de los hombres que intenten pervertir los ánimos de los fieles y corromper sus costumbres, ó cuando hubiere de impedirse la publicación, introducción ó circulación de libros malos y nocivos.»

¿Se han cumplido y se cumplen ahora los precedentes artículos? Notorio es que no se observan ni se atiende á las reclamaciones de los Prelados. Hoy, por desgracia, se puede atacar á todo y burlarse de todo, excepción hecha del poder moderador.

«Todo lo demás—dice el artículo 43—perteneciente á personas ó cosas eclesiásticas, sobre lo que no se provee en los artículos anteriores, será dirigido y administrado según la disciplina de la Iglesia canónicamente vigente»: y se quita (ó intenta quitar) el

fueron eclesiástico en 1868, sometiendo á los clérigos al fuero común, á pretexto de suprimir privilegios. ¿Por ventura no se conservan otros privilegios?

Dice el artículo 29: «A fin de que en toda la Península haya el número suficiente de ministros y operarios evangélicos de quienes puedan valerse los Prelados para hacer misiones en los pueblos de sus diócesis, auxiliar á los Párrocos, asistir á los enfermos, y para otras obras de caridad y utilidad pública, el Gobierno de S. M., que se propone mejorar oportunamente los colegios de Misiones para Ultramar, tomará desde luego las disposiciones convenientes para que se establezcan donde sea necesario, oyendo previamente á los Prelados diocesanos, casas y congregaciones religiosas de San Vicente de Paúl, San Felipe Neri y otra Orden de las aprobadas por la Santa Sede, las cuales servirán al propio tiempo de lugares de retiro para los eclesiásticos, para hacer ejercicios espirituales y para otros usos piadosos»; siendo clara la inteligencia de este artículo por el apartado segundo del artículo 35, que se expresa de esta manera: «El Gobierno de S. M. proveerá por los medios más conducentes á la subsistencia de las casas y congregaciones religiosas de que habla el artículo 29.» Sigue el artículo 30, concebido en estos términos: «Para que haya también casas religiosas de mujeres, en las cuales puedan seguir su vocación las que sean llamadas á la vida contemplativa y á la activa de la asistencia, á los enfermos, enseñanza de niñas y otras obras y ocupaciones tan piadosas como útiles á los pueblos se conservará el Instituto de

las Hijas de la Caridad, bajo la dirección de los hijos de San Vicente de Paúl, procurando el gobierno su fomento.—También se conservarán las casas de las religiosas que á la vida contemplativa reúnan la educación y enseñanza de niñas ú otras obras de caridad.—Respecto á las demás Ordenes, los Prelados ordinarios, atendidas las circunstancias de sus respectivas diócesis, propondrán las casas de Religiosas en que convenga la admisión y profesión de novicias, y los ejercicios de enseñanza ó de caridad que sea conveniente establecer en ellas.—No se procederá á la profesión de ninguna Religiosa, sin que se asegure antes su subsistencia en debida forma». Y el párrafo tercero y cuarto del referido artículo 35, señala á este efecto lo siguiente: «En cuanto al mantenimiento de las comunidades religiosas se observará lo dispuesto en el art. 30.—Se devolverán desde luego y sin demora á las mismas, y en su representación á los Prelados diocesanos, en cuyo territorio se hallen los conventos, ó se hallaban antes de las últimas vicisitudes, los bienes de su pertenencia que están en poder del Gobierno y que no han sido enajenados. Pero teniendo Su Santidad en consideración el estado actual de estos bienes y otras particulares circunstancias, á fin de que con su producto puedan atenderse con más igualdad á los gastos del culto y otros generales, dispone que los Prelados, en nombre de las Comunidades religiosas propietarias, procedan inmediatamente y sin demora á la venta de los expresados bienes por medio de subastas públicas, hecha en la forma canónica, y con intervención de persona nom-

brada por el Gobierno de S. M. El producto de estas ventas se convertirá en inscripciones intrasferibles de la Deuda del Estado del 3 por 100, cuyo capital é intereses se distribuirán entre todos los referidos conventos en proporción de sus necesidades y circunstancias, para atender á los gastos indicados y al pago de las pensiones de las Religiosas, que tengan derecho de percibir las, sin perjuicio de que el Gobierno supla como hasta aquí lo que fuere necesario para el completo pago de dichas pensiones hasta el fallecimiento de las pensionadas». Palabras que corrobora el artículo 12 del Convenio de 1859.

Se declara en el artículo 36 del Concordato de 1851 que «las dotaciones asignadas... para los gastos del Culto y Clero, se entenderán sin perjuicio del aumento que se pueda hacer en ellas cuando las circunstancias lo permitan. Sin embargo, cuando por razones especiales no alcance en algún caso particular alguna de las asignaciones expresadas en el artículo 34 (trata de los gastos del Culto de las Catedrales, Colegiatas, administración y visita y Clero parroquial) el Gobierno de S. M. proveerá lo conveniente al efecto: del mismo modo proveerá á los gastos de las reparaciones de templos y demás edificios consagrados al Culto». Y sin embargo, se consigna una módica cantidad en el presupuesto de gastos para lo que arriba se indica, se cercenan con impuestos, que llaman donativos, las dotaciones eclesiásticas, y los templos se hunden porque sus dotaciones no alcanzan para repararlos y atender á otras obligaciones perentorias, y el Gobierno no da para

atender á estas necesidades mientras que crea organismos innecesarios y aumenta sueldos á otras obligaciones que no traen su origen de la compensación ó del daño causado como sucede con las corporaciones eclesiásticas y regulares cuyos bienes usurpó el Poder civil. Otros varios puntos se tratan en el Concordato ya citado, que ni se han cumplido ni hay esperanzas de que se se cumplan.

A instancias del Gobierno concedió el Papa Pío IX la supresión de algunas fiestas de precepto y de oír misa en 1867, prometiendo el Gobierno hacer observar religiosamente las que quedaban vigentes; y esta es la hora en que se espera el cumplimiento de tan solemne promesa.

Viene el destronamiento de Isabel II en Septiembre de 1868, y el Gobierno revolucionario se niega á dar el pasaporte á los Sres. Arzobispo de Santiago, Cuesta, y Obispo de Osma, Lagüera, que, como los demás Prelados españoles, habían condenado los desafueros cometidos por los hombres que mandaban en España, para asistir al Concilio vaticano, convocado por Pío IX para el día 8 de Diciembre de 1869. Y mientras la revolución proclama el sufragio universal, la libertad de cultos, la libertad de enseñanza, la libertad de reunión y asociación pacíficas, la libertad de imprenta, la abolición de la pena de muerte, la destitución de Isabel de Borbón del trono de España y la incapacidad de todos los Borbones para ocuparla, Serrano, jefe del Gobierno provisional, suprime en 12 de Octubre de 1868 la Compañía de Jesús, y á 19 del referido mes disuelve las Confe-

rencias de San Vicente de Paúl, en las que desempeñaba el cargo de Secretario de la Central el Sr. Morret y Prendersgat, suprimiendo en 22 las órdenes religiosas y suspendiendo el pago de las asignaciones concordadas á los Seminarios. Autorízase en 9 de Noviembre la construcción de templos para cultos falsos, y el Ministro de Gracia y Justicia tuvo la candidez de escribir en 16 de Diciembre á los judíos de Londres, participándoles que en España había libertad de cultos: esperaba el muy *listo* que iban á venir á nuestra patria á traernos el cuerno de la abundancia de intereses materiales. Tenía que hacerse algo contra el clero, y en Diciembre se suprimió el Fuero eclesiástico, decretándose en 26 de Enero de 1869 la incautación de los archivos y bibliotecas de las iglesias, según vimos al tratar del pontificado del Excelentísimo Sr. Argüelles. Que se pronunciaron muchas herejías y crecido número de disparates en las Cortes del 69, lo hemos dicho ya en nuestro *Episcopologio*; pero no dijimos que un tal Aguayo, presbítero, pasado al protestantismo, escribió un folleto contra los católicos, comprendiendo entre éstos á los Obispos, y al Papa, y que quiso formar una iglesia nacional, de la cual él fuera el obispo ó papa, cayendo en ridículo su intento en una especie de concilio ó reunión que tuvo con sus adeptos en 29 de Junio de 1870.

Lo que pasó con motivo de la jura de la Constitución ordenada por el Gobierno en 1870, las consultas de los Prelados españoles que se hallaban en Roma, á la Sagrada Penitenciaría, sus reuniones, en

las que prescindieron del Nuncio, que se hallaba también en Roma, y lo que dijo Pío IX en elogio de los Obispos al saber la resolución de éstos, de no jurar la constitución, y de cómo se mandó no echar en Roma la contestación ó protexta, sino en otra parte donde se evitaran contratiempos, con la conversación que un Prelado español tuvo con el mencionado Nuncio, al que habló clarito y á la antigua española; todo esto lo oímos nosotros de labios muy autorizados, pero no nos creemos obligados á estamparlo aquí, aunque, tal vez, fuera conveniente para demostrar que la firmeza no está reñida con la prudencia, y que no pocos males se pueden evitar hablando claro y á tiempo; porque la revolución es como las pasiones, que nunca se sacian, sino que dicen constantemente *affert, affert*.

Bueno es hacer constar aquí el heroico proceder del Clero al sufrir resignado la supresión del pago de sus mezquinos haberes, antes que manchar su conciencia con un juramento condenado por sus respectivos Obispos.

La reforma del Concordato sin contar con la Santa Sede; la ley del concubinato legal, llamada vulgarmente matrimonio civil, aprobada en 24 de Mayo de 1870; el nombramiento cismático del presbítero Llorente para el arzobispado de Santiago de Cuba; la supresión de las órdenes religioso-militares en 9 de Marzo de 1873, que motivaron las bulas *Quo gravius* y *Quæ diversa*, de Pío IX, cuya ejecución se encomendó al Excmo. Sr. Arzobispo de Valladolid, según hemos dicho en otro lugar, y lo que

hizo el Padre Santo durante la guerra civil para proveer á las necesidades espirituales de los ejércitos combatientes, son cosas tan sabidas de nuestros lectores que ofenderíamos su ilustración repitiendo lo que está fresco en la memoria de todos. Pero sí conviene apuntar que el artículo 11 de la Constitución de 1876, expresado en los siguientes términos. «La Religión católica, apostólica, romana, es la del Estado. La Nación se obliga á mantener el culto y sus ministros —Nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respecto debido á la moral cristiana. No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado», no era del agrado de Su Santidad, según escribió al entonces Arzobispo de Toledo, en 4 de Marzo diciéndole: «Declaramos que dicho artículo (el 11, á que nos referimos) que se pretende proponer como ley del Reino (estaba en proyecto, aprobado más tarde), y en el que se intenta dar poder y fuerza de derecho público á la tolerancia de cualquier culto no católico, cualesquiera que sean las palabras y la forma en que se proponga, viola del todo los derechos de la verdad y de la religión católica, anula contra toda justicia el concordato y acumula materia de funestísimos males en daño de esa ilustre Nación» (1). Lo sucedido con la capilla evangélica abierta en Madrid, y las protexas del Episcopado español (salvas algunas excepciones, que

(1) Aguilar: *Hist. eccl.*, número 1733, nota (a).

miran más por los intereses políticos que por los de la religión, al menos, en este caso) confirman lo dicho por el Papa. Las explicaciones que intentó dar aquel Gobierno en la Real orden de 23 de Octubre de 1876, dejaron el artículo como está, á merced de las tragaderas de cualquier Gobierno, que puede interpretarle según sus aficiones ó compromisos de partido.

A nosotros no nos toca decir nada de por qué no han dado resultado los consejos de los Papas, Pío IX y León XIII, respecto á la unión de los católicos para impedir los progresos de la impiedad, porque no ignoramos que hay una cuestión dinástica por medio. que suele enconar los ánimos de los que ven que se pretende introducir formas en sujetos que no están en disposición de recibirlas: cristianizar á los partidarios del derecho llamado nuevo, sin examinar las condiciones que para el caso se requieren y que parece no tienen: quiérese subordinar lo espiritual á lo material cuando esto último debiera servir á lo primero.

Dejando á un lado varios puntos interesantes para la historia de la iglesia española, solo recordaremos que en 12 de Marzo de 1883, el Emmo. señor Cardenal D. Miguel Payá y Rico, Arzobispo de Compostela, cerró el proceso diocesano, afirmando la autenticidad y verdad de las reliquias del Apóstol Santiago y de sus discípulos San Atanasio y S. Teodoro, y que el Papa confirmó en 25 de Julio de 1884 la sentencia del Arzobispo, expidiendo en 29 de Octubre del mismo año la bula *Deus omnipotens*, con encar-

go á todos los Prelados del mundo, de anunciarlo á sus respectivos súbditos, y concediendo á los españoles un jubileo extraordinario. Desaparecieron, por consiguiente, en virtud de esta disposición pontificia, todas las dudas que se habían suscitado respecto al particular.

Celebra León XIII sus *bodas de oro* en 1888, y España ofrece ejemplo admirable de adhesión al Pontífice, á quien acepta como árbitro en 1885, cuando los alemanes se apoderaron de la isla de Yap en las carolinas ó Nuevas Filipinas, situadas en la Polinesia al Sur de las Marianas, reconociéndose nuestro derecho en el protocolo firmado en Roma á 17 de Diciembre del referido año.

A 25 de Julio de 1885 se leyó solemnemente en la iglesia de San Isidoro de Madrid la bula *Romani Pontifices Praedecessores Nostri*, por la que se creaba la nueva diócesis de Madrid-Alcalá, conforme al concordato de 1851, siendo su primer Obispo el excelentísimo Sr. D. Narciso Martínez Izquierdo, asésinado á la entra la de la Catedral, en el domingo de Ramos, 18 de Abril de 1886.

Que los Congresos católicos no han dado resultado práctico en nuestra España, es notorio, y que los Poderes públicos no han hecho nada en favor de las peticiones justas y muy fundadas de los Prelados que asistieron á esas reuniones, es patente; de aquí que ya nadie vaya con entusiasmo y fe á ellos. El de Tarragona edificó poco á los fieles, y en Burgos hubo grande exposición de que personas, que están muy por encima de las muchas miserias que se ocultan

bajo el pretexto de esas reuniones, padecieran detrimento en su aprecio. Nosotros, que tuvimos la honra de estar con un Prelado, á quien se confió en el de Sevilla la presentación de un trabajo sobre el Fuero eclesiástico para el citado Congreso tarraconense, y que fué uno de los primeros defensores de los derechos del Episcopado y de la disciplina española, no ignoramos algunos pormenores de lo que allí pasó. El Ilmo. Sr Cardenal Monescillo, Arzobispo de Toledo, con un telegrama demostró los propósitos que (según los diarios) abrigaban algunos elementos allí congregados.

La publicación de la ley sobre asociaciones, de 19 de Septiembre de 1901 á espaldas del Nuncio, y la discusión en los Cuerpos representativos sobre esa novísima disposición, suscrita por el Ministro, Alfonso González, dan una idea de lo que pueden esperar los católicos en los presentes tiempos, con vistas á la persecución religiosa, después de burlarse de la Iglesia y pretender una revisión del Concordato, para ver de quitarla lo poco que aun conserva.

En el siglo XIX se fundaron los Seminarios de Orense (1803), Tortosa (1824), Tudela (1826), Santiago (1829), Solsona (1846), Toledo, (1847) y Sevilla (1848).

Y durante el Pontificado del inmortal León XIII se reformó en España la enseñanza de los Seminarios, adoptando disposiciones relacionadas con el desarrollo de las ciencias y la mayor cultura de los ministros del Santuario. Al efecto se crearon Seminarios Universidades Pontificias, con facultades para

conferir grados académicos de Filosofía, Teología y Derecho Canónico, mediante algunas bases ó condiciones; y entre otras, que no se confieran, sin facultad Pontificia, Grados á los que que sean de diferente provincia eclesiástica; necesitando también dicha licencia los que, aun siendo de la misma provincia, no cursen los últimos años del respectivo Grado, en el Seminario Universidad Metropolitano.

Hay en Roma también un Colegio de aventajados jóvenes españoles, que, cursando en la Universidad gregoriana, se preparan á ser plantel de Profesores en los Seminarios de España, ocupando después algunos puestos en las Catedrales.

La Santidad del Papa, Pío X, para procurar la restauración de todas las cosas en Cristo, ha querido mirar también por el cultivo de la Sagrada Escritura, creando una Comisión á este propósito, encargada de promover el estudio del Sagrado Texto y de vindicarlo de las objeciones de la impiedad contemporánea; con las facultades necesarias para conferir Grados en Sagrada Escritura á los que deseen graduarse, previos los estudios que prescribe el Breve pontificio de 7 de Mayo de 1909, por el que se erige un Instituto Bíblico en Roma.

La acusación de oscurantismo, ignorancia y atraso contra la iglesia de España está á la orden del día —escribe el Sr. Lafuente (1).—El Clero español, retraído en la esfera de su ministerio, no perora en los cafés, no delira en los periódicos, no charla en el

(1) *Historia eclesiástica*, tomo 3, pág. 532.

Parlamento: ¿cómo ha de pasar por sabio en una época en que la sabiduría *se cotiza* en estos mercados? ¿Cómo el Clero, retraído y silencioso, ha de lucir sus conocimientos entre la turba de sabios sin estudiar, que aulla, se agita y decide? Y con todo, el Clero ha tenido y tiene sujetos eminentes en todos los ramos del saber.

No permite la índole de este trabajo detallar los nombres de eclesiásticos que se han distinguido en los diferentes ramos del saber humano. Pero no podemos menos de apuntar algunos que se nos vienen á la memoria.

En Gramática latina recordamos á Torres Asensio, Reyes Rúiz y Carro Rodríguez, nuestro dignísimo compañero en el Seminario de Astorga. El Reverendo Sr. Bardón de la Diócesis de Astorga, catedrático que fué de la Universidad de Madrid, si no por sus ideas al menos por los conocimientos en la lengua griega, puede figurar entre los más notables helenistas españoles: D. Francisco Mateos Gago, el jesuita D. Miguel González, el escolapio, D. Pedro Gómez, D. Mariano Grandia, el canónigo, Sr. Sucona, pueden colocarse al lado del tristemente célebre García Blanco en el conocimiento de la lengua hebrea. De la competencia del Sr. D. Julio Cejador Franca en filología comparada nadie puede dudar. Al franciscano P. Lerchundi es deudora España de una de las mejores Gramáticas y diccionario árabe, á más de los muchos trabajos realizados por ese Padre en favor de la Iglesia y de España.

El incomparable Balmes; el Cardenal, P. Ceferi-

no González; el jesuita, P. Urráburu, con sus hermanos en religión, PP. Cuevas, Mendive Losada y Minteguiaga; el agustino, P. Alvarez y sus hermanos de hábito, P. Arnáiz y P. Gutiérrez; y los catalanes, Comellas y Clarent y Sucona y Vallés, honraron con sus escritos filosóficos á su patria, é igualmente el canónigo de Cuenca, antiguo profesor del Seminario asturicense, D. Francisco González.

Dieron á conocer sus profundos conocimientos en Teología dogmática D. Manuel de Castro, canónigo de Valladolid; los agustinos Rvdo. P. Fernández y Restituto del Valle; los jesuitas, PP. Casajoana y Mendive; los dominicos, PP. Puig y Xarrié; el franciscano, P. Gabriel Casanova; y el Presbítero Sr. Alibert, sin contar á los Cardenales Vives y Gil, distinguiéndose este último en el Concilio vaticano, y el célebre Obispo, entonces de Cuenca, y más tarde Cardenal Arzobispo de Toledo, Sr. Payá. En Teología moral honran á su Patria el Cardenal Vives, el dominico, P. Morán; los jesuitas, PP. Villada, Ferreres y Seisdedos; el Sr. D. Ramón Alsina y D. Miguel Sánchez, el P. José Burquet y el P. Esteban Sacrest, Vिलाforte, Diez, Lárraga y Salas.

Sobre la Sagrada Escritura publicaron importantes trabajos literarios el Excmo. Sr. D. Maximino Fernández del Rincón, obispo de Guadix y Baza, el lectoral de Astorga, Martínez Sacristán, el jesuita, P. Lino Murillo, Fernández Valbuena, penitenciario de Toledo, el dominico, P. Juan G. Arintero, el obispo preconizado de León, Francisco Caminero, los lectorales de Valladolid y de Murcia, Múgica y Sán-

chez, sin contar la traducción de la Biblia, hecha por el Excmo. Sr. D. Félix Torres Amat, obispo de Astorga, y las anotaciones ó signos de los lugares más importantes para el Clero, puestos en el Texto sagrado por el Excmo. Sr. Claret, de santa memoria.

En la ciencia del Derecho canónico se citan con elogio los nombres de La Fuente y Gómez Salazar, obispo de León, de Manjón, canónigo del Sacro Monte, O'Callaghant, Alonso Perujo, Peña y Fernández, chantre de Burgos, Cadena y Eleta, obispo de Vitoria, Aguilar (P. Mariano), Golmayo, López Peláez, obispo de Jaca, Pellicer y Guiu (D. José), Reig y Casanova (D. Enrique) y Rúiz de Velasco Martínez, sin omitir al Emmo. Sr. Cardenal Vives y Tutó y al, por tantos títulos célebre, Cardenal Cuesta, arzobispo que fué de Santiago de Compostela.

Y en la Patrología y Patrística, González Francés, conquense, y Yus, acreditan no estar olvidado este estudio en España.

Como historiadores eclesiásticos se dieron á conocer D. Vicente de La Fuente; el dominico, P. Rivas; el presbítero, Sr. Moreno Cebada; el canónigo, don Urbano Ferreiroa; el obispo de Segorbe, D. Francisco de Asís Aguilar; el obispo de Salamanca, P. Cámara; el agustino, P. Uncille; el leonés, continuador de la Historia de Berti, P. Tirso López, gloria de la Orden agustiniana; D. José González, profesor del Seminario de San Froilán de León, que ha sido honrado con el grado de Doctor en Derecho canónico por el actual Romano Pontífice, en el presente año de 1909, sin exámen previo, merced á los profundos

conocimientos que revela en su Historia eclesiástica; D. Francisco Mateos Gago, fustigador del Sr. Castelar y de otros muchos que adulteraron los hechos históricos para sus fines particulares: es bien conocido en el mundo literario, el canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago de Compostela, Sr. López Ferreiro, con su Historia de esta Santa Iglesia; éstos y otros que no ponemos por no alargar más este asunto, acreditan la fama, justamente adquirida, de que el Clero español, mal que pese á sus detractores, puede figurar al lado de los más aventajados en las ciencias, de otros países.

Nada decimos del Rvdo. P. Fidel Fita, ni del Reverendo P. Lucio Serrano, que han desempolvado muchos papeles que yacían ignorados en nuestros archivos, ilustrando, al propio tiempo, la historia de España, y dando nuevo lustre á la Compañía de Jesús, el primero, y á la Orden benedictina, el segundo.

Muy estimadas son las lecciones de Arqueología del P. Francisco Naval, y tal vez sea única en su género la *Epigrafía romana de Astorga*, del ilustre astorgano, Dr. D. Marcelo Macías.

En literatura son celebrados los Padres Coloma y Mir, (Miguel y Juan) y Aicardo, de la Compañía de Jesús; los agustinos, P. Muiños y Blanco; el catalán, Jacinto Verdaguer; D. Cayetano Fernández, canónigo de Sevilla, y Muñoz y Pabón.

Maruri, Muñoz y Garnica, Tivisa y Valencina, y Macías, son modelos en la Preceptiva literaria. El obispo de Oviedo, Sr. Martínez Vigil; el Sr. Bellido,

presbítero de Salamanca; el nuevo obispo administrador de Calahorra, Sr. San Román Elena, antiguo seminarista de Astorga; los agustinos PP. Teodoro y Angel Rodríguez, y el jesuita, P. Bonifacio Valladares, demuestran claramente que las ciencias físicas y naturales no están reñidas con el carácter sacerdotal.

Nada decimos de las ciencias sociales, porque en éstas figuran los clérigos en primera fila, ni de la importancia que tuvieron nuestros Obispos y teólogos en el Concilio Vaticano por sus profundos conocimientos en todos los ramos del humano saber, porque la historia lo tiene consignado ya con caracteres indelebles, que traen á la memoria lo sucedido en el Concilio de Trento.

Más, mucho más se darían á conocer los clérigos españoles, si los recursos pecuniarios les permitieran adquirir libros y publicar los que ellos compusieran: porque conocimientos científicos tienen muchos más que los que suponen los enemigos de la iglesia. Las pruebas de esta verdad son tan palpables, que basta examinar cualquier catálogo de libros para convenirse de ello.

A este propósito recordamos haber leído que un Prelado español se comprometió á publicar, por su cuenta, cualquier libro científico, compuesto por algún clérigo diocesano, siempre que, á juicio de personas competentes, mereciera la obra los honores de la publicidad.

Nada decimos de los propósitos que puede abrigar el Estado respecto á las asignaciones eclesiásticas,

ya bastante mezquinas; ni del nuevo proyecto de reducción de Diócesis, ó de personal en las Catedrales: porque cualquier concepto, que nosotros emitiéramos, sería aventurado. Lo que sí aparece más claro que la luz meridiana es que el Estado, con frívolos pretextos, va reduciendo cada vez más el presupuesto eclesiástico, que es de rigurosa justicia, mientras que aumenta destinos y sueldos en las otras clases, que, originariamente, no le obligan á tanto.

Los tiempos están muy malos, ciertamente; pero, examinadas las causas generadoras de este malestar, acaso quepa grandísima responsabilidad á los poderes públicos por su tolerancia con los perturbadores de la Sociedad, ya se valgan estos de la prensa, ya de la cátedra, ó de otra cualquiera forma que vaya contra las leyes divinas ó humanas. Que no se concibe en cabeza sana el absurdo de que la inteligencia no delinque y que el Estado, como tal, no debe ser ni católico ni protestante. Las consecuencias de esta doctrina se han palpado, por desgracia, en nuestra España; Barcelona y otras poblaciones de Cataluña recordarán con vergüenza los últimos días de Julio de 1909, en los momentos en que España tenía que defender su honra en el Rif.

¡Triste porvenir se presenta para nuestra Patria si los encargados de su régimen exterior no ponen mano fuerte para aplicar el remedio! Ante Dios responderán de su conducta los causantes, cómplices y encubridores de tanto daño como se hace á la Iglesia y á la Sociedad.

Nosotros, al terminar nuestra modesta labor, no

podemos menos de elevar nuestras humildes preces á Dios, pidiéndole perdón por tantas ofensas como se le hacen diariamente, y que se digne mirar con ojos de piedad y de misericordia á España, deseando que, cuanto antes, se realicen las palabras que el amantísimo Corazón de Jesús dijo al P. Hoyos: *Reinaré en España y con más veneración que en otras partes.*

Así sea.

CRONOLOGÍA COMPARADA

de los Obispos de Astorga,

Romanos Pontífices y Reyes de España,

en la cuarta Época del Episcopologio Asturicense, ó sea desde 1700 á 1909

Obispo de Astorga.—CVIII. JOSÉ (Aparicio y Navarro) I.

Años 1709—1723.

Romanos Pontífices: Clemente XI (1700—1721), Inocencio XIII (1721—1724).

Rey de España: Felipe V (1700—1746).

Obispo de Astorga —CIX. CRISÓSTOMO (Fray, de Vargas).

Años 1723—1728.

Romanos Pontífices: Inocencio XIII (1721—1724), Benedicto XIII (1724—1730).

Rey de España: Felipe V (1700—1746).

Obispo de Astorga —CX. JOSÉ (Bermúdez y Mandia) II.

Años 1729—1736.

Romanos Pontífices: Benedicto XIII (1724—1730), Clemente XII (1730—1740).

Rey de España: Felipe V (1700—1746).

Obispo de Astorga.—CXI. PEDRO (de Cáceres) XII.

Años 1738—1747.

Romanos Pontífices: Clemente XII (1730—1740), Benedicto XIV (1740—1758).

Reyes de España: Felipe V (1700—1746), Fernando VI (1746—1759).

Obispo de Astorga.—CXII. MATÍAS (Escalzo y Azedo) II.
Años 1748—1749.

Romano Pontífice: Benedicto XIV (1740—1758).

Rey de España: Fernando VI (1746—1759).

Obispo de Astorga.—CXIII. FRANCISCO (Javier Sánchez Cabe-
zón) IV.—*Años 1750—1767.*

Romanos Pontífices: Benedicto XIV (1740—1758), Clemente
XIII (1758—1769).

Reyes de España: Fernando VI (1746—1759), Carlos III (1759
—1788).

Obispo de Astorga.—JUAN (Manuel Merino Lumbreras) VIII.
Años 1769—1782.

Romanos Pontífices: Clemente XIV (1769—1774), Pío VI (1775
—1799).

Rey de España: Carlos III (1759—1788).

Obispo de Astorga.—CXV. ANTONIO ANDRÉS (Fray, López) V.
Años 1783—1787.

Romano Pontífice: Pío VI (1775—1799).

Rey de España: Carlos III (1759—1788)

Obispo de Astorga —CXVI. MANUEL (Fray, Abad y la Sierra) I.
Años 1787—1790.

Romano Pontífice: Pío VI (1775—1799).

Rey de España: Carlos III (1759—1788).

Obispo de Astorga.—CXVII. FRANCISCO (Isidoro Gutiérrez Vi-
gil) V.—*Años 1791—1805.*

Romanos Pontífices: Pío VI (1775—1799), Pío VII (1800—1823).

Reyes de España: Carlos III (1759—1788), Carlos IV (1788
—1808).

Obispo de Astorga.—CXVIII. MANUEL (Vicente Martínez Jiménez) II.—*Años 1806—1816.*

Romano Pontífice: Pío VII (1800—1823).

Reyes de España: Carlos IV (1788—1808), Fernando VII, *el Deseado* (1808—1833).

Obispo de Astorga.—CXIX. SANTIAGO (Bencomo).—*Año 1818.*

Romano Pontífice: Pío VII (1800—1823)

Rey de España: Fernando VII, *el Deseado* (1808—1833).

Obispo de Astorga —CXX. GUILLERMO (Martínez Riáguas).

Años 1819—1824.

Romano Pontífice: Pío VII (1800—1823), León XII (1823—1829).

Rey de España: Fernando VII, *el Deseado* (1808—1833),

Obispo de Astorga.—CXXI. MANUEL (Bernardo Morete Bodelón) III.—*Años 1825—1828.*

Romano Pontífice: León XII (1823—1829).

Rey de España: Fernando VII, *el Deseado* (1808—1833).

Obispo de Astorga —CXXII. LEONARDO (Santander y Villavicencio).—*Años 1828—1832*

Romanos Pontífices: León XII (1823—1829), Pío VIII (1829—1830), Gregorio XVI (1831—1846).

Rey de España: Fernando VII, *el Deseado* (1808—1833).

Obispo de Astorga.—CXXIII. FÉLIX (Torres Amat).

Años 1833—1847.

Romanos Pontífices: Gregorio XVI (1831—1846), Pío IX (1846—1878).

Reyes de España: Fernando VII (1808—1833), Isabel II (1833—1868).

Obispo de Astorga.—CXXIV. JUAN (Nepomuceno Cascallana y Ordóñez) IX.—*Años 1850—1852.*

Romano Pontífice: Pío IX (1846—1878).

Reina de España: Isabel II (1833—1868).

Obispo de Astorga —CXXV. BENITO (Forcelledo y Tuero).

Años 1852—1858,

Romano Pontífice: Pío IX (1846—1878).

Reina de España: Isabel II (1833—1868).

Obispo de Astorga —CXXVI. FERNANDO (Argüelles Miranda) V.

Años 1859—1870.

Romano Pontífice: Pío IX (1846—1878).

Reina de España: Isabel II (1833—1868).

Obispo de Astorga —CXXVII. MARIANO (Brezmes Arredondo)

Años 1875—1885

Romanos Pontífices: Pío IX (1846—1878), León XIII (1878—1903).

Rey de España: Alfonso XII (1875—1885).

Obispo de Astorga.—CXXVIII. JUAN (Bautista Grau y Vallespinós) X.—*Años 1886—1893.*

Romano Pontífice: León XIII (1878—1903).

Rey de España: Alfonso XIII (1886—X).

Obispo de Astorga.—CXXX. VICENTE (Padre) Alonso y Salgado.

Años 1894—1903.

Romano Pontífice: León XIII (1878—1903).

Rey de España: Alfonso XIII (1886—X).

Obispo de Astorga.—CXXXI. JULIÁN (Miranda y Bistuer) I.

Años 1904—1905.

Romano Pontífice: Pío X (1903—X).

Rey de España: Alfonso XIII (1886—X).

Obispo de Astorga.—CXXXII. JULIÁN (de Diego García y Alcolea) II:—*Años 1905—X.*

Romano Pontífice: Pío X (1903—X).

Rey de España: Alfonso XIII (1886—X).

RESEARCH REPORT - 1971 JULY 15 - 1971

1971 JULY 15 - 1971

RESEARCH REPORT - 1971 JULY 15 - 1971

RESEARCH REPORT - 1971 JULY 15 - 1971

RESEARCH REPORT - 1971 JULY 15 - 1971

1971 JULY 15 - 1971

RESEARCH REPORT - 1971 JULY 15 - 1971

RESEARCH REPORT - 1971 JULY 15 - 1971

APÉNDICES

RECEIVED

APENDICE I. (1)

«Nos el Dr. D. Julián de Diego Alcolea, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, obispo de Astorga.

Al venerable Deán y Cabildo de nuestra Santa y Apostólica Iglesia Catedral, Arciprestes, Párrocos y demás Clero, Comunidades religiosas y fieles todos de nuestra Diócesis.

Salud en Nuestro Señor Jesucristo: Hermanos é hijos muy amados:

Al dirigiros por primera vez la palabra, sentimosnos poseídos de gran confusión y temor. Venimos á suceder en la ilustre sede de Astorga á varones esclarecidos. que desde los mismos tiempos apostólicos la han iluminado con las luces de su santidad y de su ciencia y ante esos soles de primera magnitud, que brillaron en la Iglesia de Dios, aparece mayor nuestra insuficiencia y pequeñez, á la manera que ante la brillante luz de un sol claro y esplendoroso, aparece más despreciable y mezquino el insignificante fulgor de la fogata, que el viajero ha encendido para que le alumbrara durante la noche. Consuélanos, sin embargo, en medio de nuestros temores, el convencimiento que tenemos de la gran fe y piedad que poseéis, de la que teníamss noticia aún antes de venir á esta Diócesis y de la que habeis dado muestras inequívocas con motivo de nuestra entrada en ella. Por esta razón, á pesar de lo poco que en las propias fuerzas confiamos, esperamos en el Señor que nos envía á vosotros y abrigamos la confianza que Él nos concederá gracias y auxilios, no en rela-

(1) Por haberse insertado ya en el texto el Apéndice anunciado en la página 456, relativo á la entrada en la Diócesis del Prelado, lo omitimos ahora.

ción con nuestros escasos merecimientos, sino en proporción á vuestra piedad acendrada y podremos decir lo que el Apóstol: «*Omnia possum in eo qui me confortat*» (1).

No venimos, carísimos hermanos y amados hijos, á reñir batallas por la dominación de las cosas terrenas, pues el que nos envía ha dicho: «*Regnum meum non est de hoc mundo*:» (2). venimos en nombre de Cristo, somos, aunque indignos, su representante, y Cristo vino, no á desencadenar las pasiones sino á traer al mundo la paz verdadera, la paz que no se consigue por medio de las delicias y de las riquezas, sino por el sacrificio y negación de sí mismo, la paz que dá una conciencia segura de haber cumplido sus deberes para con Dios, la paz que se anunció por los Ángeles cuando apareció el Redentor sobre la tierra y la misma que Él dejó como precioso legado á sus Apóstoles al subir á los cielos. Nuestra misión es también misión de amor, de aquel amor con que Jesucristo quiere que arda toda la tierra según sus palabras: «*Ignem veni mittere in terram, et quid volo nisi ut accendatur?*» (3), de aquel amor que el Salvador quiso que fuese la señal y distintivo de todos sus discípulos, conforme al mandato que, como testamento, les dió en la última Cena.

Nuestros propósitos no pueden ser otros que los contenidos en las palabras del apóstol San Pablo que forman la divisa de nuestro escudo: «*Instaurare omnia in Christo*» (4), y que queremos sea el fin y objeto de nuestros trabajos. Nuestra aspiración más ardiente es que la vida de todos vosotros y todas vuestras acciones, así aquellas que no salen de los estrechos límites del hogar doméstico, como aquellas otras que se desenvuelven en el más vasto campo de la vida social, estén inspiradas en la doctrina y en los ejemplos de Cristo.

Ocorre en nuestra sociedad un fenómeno muy digno de ser

(1) Philip. IV—13.

(2) Joan. XVIII—36.

(3) Luc XII—49.

(4) Ephes. I—10.

estudiado, y es, que la inteligencia humana en su incesante trabajo acumula cada día nuevos y más brillantes descubrimientos: son cada vez más grandes los triunfos del entendimiento sobre la materia: ábrense dilatados horizontes á las humanas aspiraciones: las comodidades y el bienestar, de que el hombre puede rodearse, son mayores de día en día; mas lejos de crecer en igual proporción la paz de los espíritus, parece disminuir á medida que crecen y se multiplican los goces materiales, y mientras en las grandes ciudades agítanse las muchedumbres sin encontrar descanso en sus anhelos, ni ver mitigadas sus ansias, y los hombres mas eminentes en las ciencias, en las letras y en la política buscan en vano la felicidad que no encuentran, pareciendo como consecuencia necesaria de las riquezas y comodidades, que en esos grandes centros se acumulan, la pesada bruma de escepticismo, de desaliento y de desesperación que sobre ellos flota; allá entre los riscos y breñas de la montaña, goza de plácida calma el pastor humilde, que despojado de las comodidades que dan las riquezas, sabe sin embargo, en medio de una vida de amarguras y de sufrimientos, elevar su corazón á Dios y tiene la dulce esperanza de que sus penas y trabajos serán recompensados en una vida feliz con que el justo Juez de vivos y muertos, que ha contado todas sus amarguras y privaciones sobre la tierra, le dará el premio que sus buenas obras merecen.

Así lo anunció el Salvador del mundo en aquella parábola del rico, que en medio de sus goces fué sepultado en el infierno y al ver al pobre Lázaro, al que tantas veces había menospreciado, sublimado al cielo, pedía que le fuese concedido algún consuelo por mediación de éste, obteniendo esta respuesta: «Porque has gozado durante tu vida toda clase de bienes y Lázaro sufrió toda clase de males, ahora éste es consolado y tu atormentado. *«Quia receperisti bona in vita tua, et Lazarus similiter mala; nunc autem hic consolatur, tu vero cruciaris»* (1).

(1) Luc. XVI—25.

La razón de esto es, que la vida del hombre, después del pecado de nuestros primeros padres en el paraíso, resulta un problema misterioso cuya solución solo puede encontrarse en Cristo á quien le fué dado por su Eterno Padre ser el camino único para nuestra salvación. Eso significa la visión, referida por San Juan en el Apocalipsis, de un libro sellado con siete sellos, que por nadie pudo ser abierto más que por el Cordero Celestial que fué sacrificado por la redención del género humano. El libro cerrado y sellado, cuyo contenido nadie puede descifrar, es imagen de los destinos del hombre que solo el Verbo humanado puede descubrir y enseñar á los demás.

Los hombres mas sabios y eminentes, que han ilustrado al mundo con sus escritos, no han podido penetrar el misterioso enigma de dar satisfacción completa á las justas aspiraciones de la humanidad. Los genios más grandes han trabajado en vano por hallar la paz que el corazón ansía y por la que suspiraba el mundo aún en medio de las civilizaciones brillantes de Grecia y de Roma y á pesar de los esplendores que el poder nunca superado de un pueblo grande, civilizado y culto había acumulado en sus manos.

Jesucristo vino al mundo, no á suprimir el dolor y el sacrificio, consecuencia necesaria del pecado de Adán, sino á ennoblecerlo y á santificarlo, convirtiéndolo en instrumento de resurrección y de salud. En el Redentor se unieron, según la expresión del Real Profeta, la misericordia y la verdad: «*Misericordia et veritas obviaverunt sibi*» (1), porque Jesucristo, ilustrando nuestro entendimiento con las verdades de la revelación, nos enseñó cuáles eran los deberes del hombre sobre la tierra y cuáles sus destinos después de la muerte y muriendo por nosotros, nos mostró con su ejemplo cómo el sufrimiento se convierte en fuente de dicha y de regeneración, y dió la paz á los atribulados espíritus que por ella suspiraban. Por esta razón, añade el sagrado

(1) Psal. LXXXIV-11.

texto que en Cristo diéronse un ósculo la justicia y la paz: «*Justitia et pax osculatæ sunt*». (1)

Cristo, conforme á la frase de S. Pablo, reconcilia al hombre con Dios: «*Deus erat in Christo mundum reconcilians sibi*» (2), y por efecto de esa reconciliación los que siguen á Cristo pueden encontrar la paz, que fuera de Él es quimérico buscar. Lo que no ha alcanzado la ciencia ni el poder, ni el ingenio, ni las riquezas, lo halla el cristiano por medio de Cristo. Así, mientras el que de Cristo se aparta, no encuentra más que dudas, vacilaciones y tinieblas; el que sigue á Cristo, vese inundado por aquella luz divina, que brilla sin extinguirse desde lo alto de la cruz y á cuyo benéfico influjo han brotado las virtudes cristianas y se han elevado hasta una perfección que ni soñarse puede fuera del cristianismo.

Mas, no solo dice el texto sagrado que Cristo reconcilia el mundo con Dios, sinó que en Cristo está Dios mismo reconciliando el mundo consigo, porque es efecto de la redención no sólo que Dios perdone los pecados al hombre que le busca por medio del Redentor, sino que todas las acciones que se hacen en nombre de Cristo y siguiendo sus ejemplos adquieren por la aplicación de sus méritos una eficacia sobrenatural y casi divina, de tal manera que toda la vida humana, cuando se nutre con la savia celestial de la doctrina evangélica, aunque por la condición del que la vive es terrena, por los méritos del Redentor es sobrenatural y celeste. En confirmación de esto en el evangelio se compara la vida cristiana á la de los sarmientos de una vid, porque así como los sarmientos mientras viven unidos á la vid producen sabroso fruto, mas, en el momento que de ella se separan, pierden la vida y sólo sirven para el fuego, así los que viven unidos espiritualmente á Cristo producen frutos de vida eterna; mas, en los que están separados de Él, sólo se en-

(1) Psal. LXXXIV-11.

(2) II Corinth. V. 9.

cuentran acciones inútiles para la vida del alma y dignas del fuego eterno. «*Ego sum vitis, vos palmites: qui manet in me, et ego in eo, hic fert fructum multum: quia sine me nihil potestis facere. Si quis in me non manserit, mittetur foras sicut palmes, et colligent eum, et ignem mittent, et ardet.*» (1).

Ved, pues, hermanos é hijos muy amados, cómo Cristo todo lo engrandece y vivifica, transformando al hombre y ennobleciéndole de un modo tan admirable, que ante los resplandores de la fé y por virtud de los méritos divinos de nuestro augusto Redentor, lo pequeño se hace grande, lo terreno se convierte en sobrenatural, lo que comienza entre las oscuridades y tinieblas de esta vida se alza poderoso hasta las altas y eternas cumbres de la gloria.

Veinte siglos han pasado desde que Cristo comenzó á predicar el Evangelio: veinte siglos en los que el infierno no ha cesado un momento de suscitar adversarios á la obra del Redentor: veinte siglos durante los que ésta ha sido combatida por las potestades de la tierra y por hombres de ingenio y de ciencia que han utilizado en sus combates cuantos medios han podido hallar y les han prestado sus conocimientos, y sin embargo, todavía no ha podido presentarse objeción seria contra los preceptos de la moral evangélica. Todo lo brillante, todo lo verdaderamente grande que se encuentra en la civilización moderna, de que nos enorgullecemos, está fundado en los preceptos y consejos de Cristo. Aquellos mismos que en los últimos tiempos han trabajado con empeño por arrojar á Cristo de la sociedad, para hacer simpáticas á las muchedumbres sus doctrinas, han tenido que falsificar las mas hermosas máximas cristianas y cubrirse con sus apariencias. Así se ha hecho y se continúa haciendo la guerra á Cristo en nombre de la libertad, que nació al pié de la Cruz, de la igualdad que Cristo predicó durante su vida, de la dulce y hermosa caridad y fraternidad que nos legó en la víspera de su muerte.

(1) Joan. XV-5 et 6.

Inverosímil parece tanta ingratitud del mundo contemporáneo para con Aquel, de quien ha recibido tan grandes é inapreciables beneficios; pero así como el pueblo de Israel, elegido por el Altísimo y colmado de sus favores, desvanecido por el orgullo, no quiso reconocer al Mesías prometido por Dios, esperado por espacio de muchos siglos, profetizado por tantos varones de virtudes singulares, esclarecido con tantos y tan portentosos milagros y lo despreció porque era humilde y pobre, predicaba la abnegación, el sacrificio y el menosprecio de los bienes de la tierra, de la misma manera la sociedad de nuestros días ensoberbecida por los triunfos de la inteligencia, que debe á Dios que la creó y por la cultura de una civilización que debe á Cristo que la predicó en su Evangelio, se levanta airada contra su Salvador y Maestro, y viéndole crucificado, le rechaza para correr en pos de las delicias y de los placeres creyendo encontrar, ellos la felicidad que busca.

La ceguedad de nuestro siglo no es menos espantosa que la del pueblo judaico y á la manera que éste, no pudiendo negar, ni siquiera oscurecer el brillo de los milagros de Cristo, pidió sin embargo tumultuosamente la muerte de Éste y la libertad del malhechor y homicida Barrabás, los enemigos de Cristo y de la Iglesia en nuestros días, á pesar de que no pueden poner en duda la santidad de la doctrina evangélica, ni oscurecer el brillo divino que ella irradia sobre los hombres á través de los siglos, se esfuerzan en arrojarla de los pueblos, mientras dan en ellos libre entrada á las mas disolventes y absurdas teorías. Vese hoy con la mayor indiferencia cómo se predica y se defiende el robo y el homicidio: anuncianse á diario reuniones en que se preparan los grandes crímenes con que el anarquismo suele enlutar, de vez en cuando, nuestras ciudades y la sociedad permanece tranquila; pero esa misma sociedad, que no altera su reposo ante la rapidez con que se extienden hasta los últimos rincones del mundo doctrinas tan perniciosas, no puede tolerar que unos pocos discípulos de Cristo se congreguen para poner en práctica

sus consejos, para enseñar su doctrina, para consolar á los pobres y á los desgraciados y los arroja de su seno: ¡qué ceguera tan lamentable!

Por esto es necesario, hermanos é hijos carísimos, que en tiempos tan calamitosos en que de tal manera se combate á Cristo, fuente de salud y de vida, procureis con gran empeño no apartaros de sus divinas enseñanzas y redobleis vuestros esfuerzos para que todas vuestras acciones se inspiren en sus ejemplos. Para ello es preciso ante todo que fundeis vuestra vida en la santa virtud de la humildad. La soberbia ha sido siempre la bandera de Satanás que por ella fué arrojado del cielo y el lazo de perdición con que ha logrado hacer á muchas almas participantes de su eterna desgracia. Por eso los mundanos, seguidores de Lucifer, han tenido como principal distintivo en todos los tiempos la soberbia de su jefe y maestro. Mas tal vez en ningún tiempo el orgullo ha desvanecido tanto á los hombres como en la época presente. Parece que sobre nosotros y á nuestro alrededor la soberbia humana ha formado densos nubarrones que oscurecen las inteligencias mas claras. Parece que un veneno sutil de propia suficiencia y estimación está difundido en la misma atmósfera que respiramos y se introduce, sin que de ello nos demos cuenta, en lo mas hondo y escondido de nuestro espíritu. Así se explica la confusión de ideas que reina en el mundo actual, porque el error, la duda y la confusión son consecuencia necesaria de la soberbia, así como la claridad, la paz y el orden siguen de cerca á humildad. Cristo vino á salvar y redimir á los hombres, á quienes la soberbia había arrastrado al pecado, regenerándolos por medio de la humildad. Quiso nacer de madre humilde y rodeado de las mayores privaciones, vivir vida humilde y morir en medio de humillaciones tan grandes, que parece no pueden concebirse mayores. Su comunicación fué con los humildes; humildes fueron los que eligió para apóstoles de su doctrina y á todos aquellos que quieran seguirle exígeles la humildad como condición absolutamente indispensable para entrar en el reino de

los cielos. «*Amen dico vobis, nisi conversi fueritis et efficiamini sicut parvuli non intrabitis in regnum cœlorum*» (1).

La manifestación más clara y evidente de cómo el veneno de la soberbia ha penetrado en los corazones es la falta de sumisión y obediencia á la doctrina y preceptos de la Iglesia, establecida por Cristo para ser á través de los siglos faro luminoso y guía infalible de todos los hombres y á la que prometió su asistencia hasta la consumación de los tiempos. Es frecuente que muchos católicos pretendan formarse una religión acomodaticia, en la que suprimiendo á su placer aquellas doctrinas que no les agradan y aquellos preceptos que les parecen onerosos, conservan una sombra de catolicismo, permaneciendo tranquilos á pesar del olvido de las enseñanzas de Cristo y tomando á injuria que no se les dé el título de católicos. No pocos de los que se dicen hijos de la Iglesia combaten sin el menor reparo sus disposiciones y hacen guerra despiadada é implacable al clero y á los institutos religiosos aprobados y recomendados por el Vicario de Cristo. Tan grave es el mal que no es raro encontrar hasta católicos que se tienen por ejemplares y fervorosos y á pesar de ello discuten á cada paso la autoridad de la Iglesia y con diversos pretextos dejan de obedecer sus mandatos.

No os dejéis seducir, hermanos é hijos muy amados, por este espíritu de soberbia tan contrario á los ejemplos y á las máximas de nuestro divino Redentor y causa principal de los grandes males que lamentamos. Para ser de Cristo es absolutamente indispensable que le sigamos en su humildad y que, como fundamento principal de todas nuestras acciones, manifestemos una sumisión completa y sin reservas á las enseñanzas que Él nos comunica por medio de la Iglesia. Si no estamos unidos intimamente á la Iglesia, es señal indubitable de que estamos alejados del espíritu de su Fundador. La unión y adhesión á la persona de Cristo ha de medirse por la sumisión á sus representantes sobre la tierra, pues que el mismo Re-

(1) Math. XVIII -3.

dentor del mundo ha dicho á los Apóstoles y en ellos á sus sucesores: el que á vosotros oye á mi me oye; el que os desprecia á mi me desprecia. «*Qui vos audit me audit: et qui vos spernit me spernit*» (1).

Además de la humildad es necesaria otra virtud compañera inseparable de ella y que no nos ha sido menos recomendada por Cristo. Su valor es tal, que todas las demás virtudes toman de ella el brillo con que se hermocean y la eficacia con que hacen las acciones humanas aceptas á Dios y dignas de eterna recompensa. Esta virtud es la virtud de la caridad, que consiste en amar á Dios con amor profundo é inquebrantable y en amar á todos los hombres por Dios, aún á costa de los más grandes sacrificios. La caridad fué enseñada por Cristo con palabras y ejemplos, de manera que puede considerarse como la fundamental de todas sus enseñanzas. En ella están incluidos todos los preceptos y consejos evangélicos y de tal modo es necesaria á todos aquellos que quieran seguir á Cristo que el mismo divino Redentor la señala como el distintivo por medio del que ha de reconocerse á sus discípulos: «*In hoc cognoscent omnes quia discipuli mei estis, si dilectionem habueritis ad invicem*» (2).

La caridad verdadera sólo en Cristo se encuentra. Ni los antiguos sabios y filósofos, ni los modernos *regeneradores* de la sociedad han acertado á enseñar la práctica de esta virtud, porque es virtud que se funda en el sacrificio y sólo puede enseñarla el que todo lo sacrificó por el hombre: el que se despojó de toda su grandeza y majestad para hacerse pobre: el que derramó toda su sangre por la redención del mundo: el que aceptó los desprecios y los abatimientos más extraordinarios que pueden concebirse, y siendo Dios de infinito poder, murió en una Cruz; y siendo la sabiduría eterna fué tenido por necio y loco; y viéndose cruelmente perseguido, injustamente condenado y abrumado por tal multitud de menospre-

(1) Luc. X—16.

(2) Joann. XIII—35.

cios é injurias que Isaías le llama proféticamente varón de dolores, despreciado como el último de los hombres: «*Despectum et novissimum virorum, virum dolorum, et scientem infirmitatem*» (1), murió perdonando á sus verdugos y rogando por ellos á su Eterno Padre.

Cristo en aquellos últimos momentos en que antes de su muerte habló con sus discípulos, y les dió para que ellos las transmitiesen á todos nosotros aquellas enseñanzas en que parecía resumirse cuanto había venido á enseñar á los hombres, dejó á éstos, como legado, el amor encendido hacia Dios, el celo ardiente por la salvación de las almas, la suavidad y dulzura para con nuestros hermanos aún aquellos que nos agravian y hacen mal. Este fué el resumen, el compendio de la grande obra que el divino Verbo vino á realizar sobre la tierra. Parece que el Salvador de los hombres encontraba suficientemente recompensados todos sus afanes y todas las humillaciones á que se había sometido y á que había de someterse en adelante si lograba infundir en sus corazones la santa y hermosa virtud de la caridad.

Mas si, como decíamos poco há, la virtud de la humildad es casi desconocida en nuestros días, no es menos verdad, por desgracia, que la caridad verdadera y los sacrificios, que son legitima consecuencia de ella, suenan á cosa rara é inaudita en los pueblos modernos, cuya nota característica es el egoismo que se extiende por todas partes y alcanza á todas las clases sociales.

Y si es evidente que la soberbia produce estragos deplorables entre los cristianos de nuestro tiempo, no es menos cierto, desgraciadamente, que el egoismo ha extendido sobre la sociedad una espesa capa de helada indiferencia, que ha destruído las ideas grandes y nobles que surgen del corazón al calor vivificante de la caridad. Si se examinan las diversas manifestaciones de la actividad intelectual en la sociedad contemporánea vense en su mayor parte ó manchadas por un

(1) Is. LIII-3.

cínico alarde de egoísta indiferencia ú oscurecidas por un negro pesimismo, que induce á la desesperación. Muchas veces llega aún á las personas piadosas esa ola de pesimismo que induce á considerar irremediables los males que padecemos é inútiles todos cuantos esfuerzos hagamos por evitarlos. Con harta frecuencia vese á los católicos, aún los más decididos, retirarse desalentados al interior de sus hogares, conceptuando imposible la restauración de la doctrina de Cristo en los pueblos de nuestro tiempo. Semejan soldados dispersos de un gran ejército que huye sin combatir.

Consecuencias son éstas, hermanos é hijos muy amados, de la falta de aquella caridad viva y ardiente que Cristo quiere sea el distintivo de sus fieles discípulos. El egoísmo ocultándose bajo formas al parecer inocentes, induce á no pocos á encerrar sus buenas obras en lo más recóndito y escondido de sus casas y á no sacrificarse trabajando en la grande obra de la regeneración cristiana del mundo. La falta de una caridad perfecta introduce divisiones entre los hijos de la Iglesia é inutiliza, hartas veces, sus esfuerzos, siendo causa de que caigan en el vacío las advertencias y sabios consejos del Romano Pontífice. La tibieza con que se profesa la excelsa virtud de que hablamos, hace que sean raros los grandes sacrificios de que nos dejaron heroicos ejemplos los católicos de otros siglos y que se vean con frecuencia languidecer y morir muchas obras buenas por falta de abnegación en aquellos que debían sostenerlas.

Ante males tan graves y estragos tan lamentables, no podemos menos de rogaros desde lo más íntimo de nuestro corazón, que resistais valerosamente estos grandes peligros de los tiempos en que vivimos y os aprestéis á trabajar sin tregua ni descanso en restaurar el nombre de Cristo y sus divinas enseñanzas en todos los órdenes de la vida, no reparando en sacrificar para ello cuanto sea necesario.

Rogamos principalmente á los sacerdotes, que son nuestros más poderosos auxiliares, que se inspiren en los ejemplos y doctrina de Cristo á quien representan y no cesen de

predicar su doctrina y las grandes virtudes de la humildad y la caridad, antidoto seguro contra las enfermedades sociales de nuestros días. Vivan en unión íntima é inquebrantable con la persona del Divino Maestro representado por los Pastores, que gobiernan la Iglesia y ligados entre sí por aquel amor fraternal y por aquel celo ardiente de la salvación de las almas, que distinguía á los Apóstolos, cuando, después de la venida del Espíritu Santo, se esparcieron por todos los pueblos de la tierra para predicar la doctrina que recibieran de Cristo. Consideren cuán grande es la recompensa que Dios da á aquellos sacerdotes, que cumplen sus deberes y son por esto mismo cooperadores del Redentor en la grande obra de la salvación de las almas.

Y porque es necesario que nuestros trabajos respondan á las necesidades de los tiempos en que vivimos, os encarecemos sobre todo, amados hermanos, procureis no desdeñar ninguno de los medios de propaganda social de tanta eficacia en el siglo presente. La difusión de las buenas lecturas, la catequesis de los niños, las escuelas de adultos, las instituciones económicas de carácter social deben ocupar lugar muy preferente en los trabajos apostólicos de los sacerdotes.

Y á todos vosotros, hermanos é hijos carísimos, sacerdotes y seglares, os recomendamos que tengais muy presente que fuera de Cristo no hay salvación y que no debemos dejar de tener á la vista nuestro divino modelo para acomodar á Él todas nuestras acciones. Resistid con valor las tentaciones y seducciones del mundo y no permitais que el egoísmo, la indiferencia, la soberbia, males gravísimos de nuestra época, entren en vuestras almas. Coadyuved cada uno en la medida de vuestras fuerzas á que las manifestaciones de la actividad humana, así las ciencias como las artes, la literatura como la legislación, se inspiren en Cristo.

Sobre todo os recomendamos que os apartéis del error, por desgracia frecuente en la época actual, de creer que la religión es sólo para el interior de los hogares ó para el recinto de los templos y tengais muy presente que Cristo

restauró todas las cosas y que tenemos obligación de seguirle en todos los actos de la vida, sin excepción alguna.

Principalmente en esa gran batalla social, en cuyos comienzos nos encontramos, no perdais de vista que es inútil buscar la solución de las cuestiones sociales fuera de Cristo. La religión santa que Él enseñó y que tenemos la dicha de profesar, es la única que posee el secreto de que apesar de las desigualdades sociales, que siempre han existido sobre la tierra y que tienen su principal fundamento en la misma naturaleza del hombre, los altos montes, que las riquezas levantan en el mundo se abatan y humillen por medio de la caridad y los valles profundos constituidos por los que en la vida presente sufren los rigores de la pobreza y de las privaciones, se eleven por medio de la grandeza de alma, del trabajo y de la virtud. Así lo profetizó Isaías refiriéndose á la obra admirable que por medio del Redentor había de realizarse, y lo repitió el Santo Precursor en su predicación del Jordán cuando describía las cualidades de que había de estar adornado el Mesías prometido. «*Omnis vallis implebitur: et omnis mons et collis humiliabitur*» (1).

Antes de terminar enviamos nuestro primer saludo á nuestro muy amado Cabildo Catedral, que es nuestro Consejo y Senado. Vosotros sois, venerables hermanos, los que estais constituidos al frente del clero de la diócesis y por esta razón debeis ser el ejemplar y modelo de todos, para que podais repetir las palabras del Apostol San Pablo á los de Corinto: «*Imitatores mei estote, sicut et ego Christi*» (2). Nos confiamos en gran manera en que nos auxiliaréis eficazmente en la difícil labor que el Señor ha cargado sobre nuestras débiles fuerzas y que vuestro celo por la salvación de las almas, vuestra caridad y vuestra adhesión á la persona de Cristo y á su doctrina, serán el más sólido apoyo de nuestro gobierno.

Saludamos en segundo lugar al clero parroquial. Vosotros

(1) Is XL-3 et Luc. III-5.

(2) I Cor. XI-1.

sois los que habeis de llevar hasta los últimos rincones del territorio confiado á nuestros cuidados la voz de Dios: vosotros los que habeis de realizar en los pueblos y en las aldeas la difícil misión de fortalecer á los débiles, instruir á los ignorantes, consolar á los afligidos y distribuir á los fieles todos el alimento de la sana doctrina y de los Sacramentos. Vuestra tarea es espinosa: está llena de fatigas y amarguras, que el mundo no conoce ni recompensa; pero Dios, que la aprecia en su justo valor, la recompensará largamente: de vosotros, amados hermanos, depende la salvación de muchas almas, que no conocerán á Cristo, ni serán participantes de sus méritos sino por vuestra mediación. Nos conocemos vuestras virtudes y abnegación y esperamos que Dios bendecirá vuestros esfuerzos y mediante ellos, conservará en este país el tesoro inapreciable de la fé á pesar de los vientos de incredulidad, que por todos los puntos del horizonte se oyen rugir.

A las comunidades religiosas pedimos sus oraciones y su valioso auxilio. A ellas están encomendadas las Misiones, el cuidado de los enfermos, la enseñanza y educación de los niños. Sus grandes virtudes y su no menor espíritu de celo nos hacen bendecir al Señor porque nos ha concedido tan poderosos auxiliares, que ya en el interior de los claustros, elevando al Altísimo oraciones fervorosas, ya multiplicándose en las diversas obras que la Religión ha hecho brotar en medio de los pueblos, que tienen la dicha de profesarla, han de alcanzar gracias abundantes del cielo y producir frutos saludables sobre la tierra.

También esperamos que las autoridades todas han de auxiliarnos en el desempeño de los deberes anejos á nuestro cargo. La religión es el fundamento más sólido del orden social y la doctrina de Cristo el auxiliar más eficaz, que pueden encontrar los que en nombre de Dios rigen los destinos de los hombres para conseguir el respeto y obediencia, que necesitan si han de cumplir la altísima misión que les está confiada.

Últimamente os enviamos á todos, venerables hermanos y amados hijos, con toda la efusión de nuestra alma, un saludo

que reúne los afectos más íntimos de nuestro corazón, y las grandes esperanzas, que nos han hecho concebir vuestra religiosidad y el amor y docilidad que hasta el presente habeis manifestado á aquellos á quienes el Espíritu-Santo ha elegido para regir esta ilustre Diócesis.

Pedimos á Dios por los méritos de Jesucristo, por la intercesión de la Virgen Santísima que no perezca ninguno de aquellos que ha colocado bajo nuestra dirección y gobierno, que vuestra fé crezca y vuestra caridad se aumente, para que ella forme vuestro principal ornamento y corona, que os colme de prosperidad sobre la tierra y os conceda las delicias de la eterna bienaventuranza; y á este fin os damos nuestra paternal bendición en el nombre del Pa^{dre} y del Hi^{jo} y del Espíritu^{San}to.

Dada en nuestro Palacio de Astorga á 30 de Marzo de 1905.

✠ JULIAN, OBISPO DE ASTORGA

APENDICE II.

EDICTO sobre música sagrada, promulgado por los Prelados de la Provincia Eclesiástica de Valladolid.

Nos el Arzobispo y Obispos Sufragáneos de la Provincia Eclesiástica de Valladolid:

A los Venerables Deán y Cabildo y demás Clero Secular, á las Religiosas de ambas filiaciones y á los dependientes de las Iglesias de nuestras respectivas Diócesis.

HACEMOS SABER: Que oportunamente recibimos de Su Santidad el Soberano Pontífice Pío X, que felizmente gobierna la Iglesia, un documento sobre Música religiosa, cuyo tenor es el siguiente:

PIO PAPA X

Motu Proprio, acerca de la Música sagrada.

Entre los cuidados propios del oficio pastoral, no solamente de esta Cátedra, que por inescrutable disposición de la Providencia, aunque indigno, ocupamos, sino también de toda Iglesia particular, sin duda uno de los principales es el de mantener y procurar el decoro de la casa del Señor, donde se celebran los augustos misterios de la religión y se junta el pueblo cristiano á recibir la gracia de los Sacramentos, asistir al Santo Sacrificio del Altar, adorar el augustísimo Sacramento del Cuerpo del Señor y unirse á la común oración de la Iglesia en los públicos y solemnes oficios de la Liturgia.

Nada, por consiguiente, debe ocurrir en el templo, que turbe, ni siquiera disminuya, la piedad y la devoción de los fieles; nada, que dé fundado motivo de disgusto ó es-

cándalo; nada, sobre todo, que directamente ofenda el decoro y la santidad de los sagrados ritos y por este motivo sea indigno de la Casa de oración y la Majestad Divina.

Ahora no vamos á hablar uno por uno de los abusos que pueden ocurrir en esta materia; nuestra atención se fija hoy solamente en uno de los más generales, de los más difíciles de desarraigar, en uno que tal vez debe deplorarse aún allí donde todas las demás cosas son dignas de la mayor alabanza por la belleza y suntuosidad del templo, por la asistencia de gran número de eclesiásticos, por la piedad y gravedad de los ministros celebrantes; tal es el abuso en todo lo concerniente al canto y música sagrada.

Y en verdad; sea por la naturaleza de este arte, de suyo fluctuante y variable, ó por la sucesiva alteración del gusto y las costumbres en el transcurso del tiempo, ó por la influencia que ejerce el arte profano y teatral en el sagrado ó por el placer que directamente produce la música y que no siempre puede contenerse fácilmente dentro de los justos límites, ó, en último término, por los muchos prejuicios que en esta materia insensiblemente penetran y luego tenazmente arraigan hasta en el ánimo de personas autorizadas y pías; el hecho es que se observa una tendencia pertinaz á apartarla de la recta norma, señalada por el fin con que el arte fué admitido al servicio del culto y expresada con bastante claridad en los cánones eclesiásticos, los decretos de los Concilios generales y provinciales y las repetidas resoluciones de las Sagradas Congregaciones romanas y de los Sumos Pontífices nuestros predecesores.

Con verdadera satisfacción del alma Nos es grato reconocer el mucho bien que en esta materia se ha conseguido durante los últimos decenios en Nuestra ilustre ciudad de Roma y en multitud de iglesias de Nuestra patria; pero de modo particular en algunas naciones, donde hombres egregios, llenos de celo por el culto divino, con la aprobación de la Santa Sede y la dirección de los Obispos, se unieron en florecientes sociedades y restablecieron plenamente el honor del arte sa-

grado en casi todas sus iglesias y capillas. Pero aún dista mucho este bien de ser general, y si consultamos Nuestra personal experiencia y oímos las muchísimas quejas que de todas partes se Nos han dirigido en el poco tiempo pasado desde que plugo al Señor elevar Nuestra humilde Persona á la suma dignidad del Apostolado romano, creemos que nuestro primer deber es levantar la voz sin más dilaciones en reprobación y condenación de cuanto en las solemnidades del culto y los oficios sagrados resulte disconforme con la recta norma indicada.

Siendo, en verdad, Nuestro vivísimo deseo que el verdadero espíritu cristiano vuelva á florecer en todo y que en todos los fieles se mantenga, lo primero es proveer á la santidad y dignidad del templo, donde los fieles se juntan precisamente para adquirir ese espíritu en su primer é insustituible manantial, que es la participación activa en los sacrosantos misterios y en la pública y solemne oración de la Iglesia.

Y en vano será esperar que para tal fin descienda copiosa sobre nosotros la bendición del cielo, si nuestro obsequio al Altísimo no asciende en olor de suavidad; antes bien, pone en la mano del Señor el látigo con que el Salvador del mundo arrojó del templo á sus indignos profanadores.

Con este motivo y para que de hoy en adelante nadie alegue la excusa de no conocer claramente su obligación, y quitar toda duda en la interpretación de algunas cosas que están mandadas; estimamos conveniente señalar con brevedad los principios que regulan la música sagrada en las solemnidades del culto, y condensar al mismo tiempo como en un cuadro las principales prescripciones de la Iglesia contra los abusos más comunes que se cometen en esta materia. Por lo que de *motu proprio* y ciencia cierta publicamos esta Nuestra Instrucción, á la cual, como si fuese *Código jurídico de la música sagrada*, queremos con toda la plenitud de Nuestra Autoridad Apostólica se reconozca fuerza de ley, imponiendo á todos por estas letras de Nuestra mano la más escrupulosa obediencia.

INSTRUCCIÓN ACERCA DE LA MÚSICA SAGRADA

I

Principios generales.

1 Como parte integrante de la Liturgia solemne, la música sagrada tiende á su mismo fin, el cual consiste en la gloria de Dios y la santificación y edificación de los fieles. La música contribuye á aumentar el decoro y esplendor de las solemnidades religiosas, y así como su oficio principal consiste en revestir de adecuadas melodías el texto litúrgico que se propone á la consideración de los fieles, de igual manera su propio fin consiste en añadir más eficacia al texto mismo, para que por tal medio se excite más la devoción de los fieles y se preparen mejor á recibir los frutos de la gracia, propios de la celebración de los sagrados misterios.

2 Por consiguiente, la música sagrada debe tener en grado eminente las cualidades propias de la Liturgia, conviene á saber: la *santidad* y la *bondad de las formas*, de donde nace espontáneo otro carácter suyo: la *universalidad*.

Debe ser *santa*, y, por lo tanto, excluir todo lo profano, y no sólo en sí misma, sino en el modo con que la interpreten los mismos cantantes.

Debe tener *arte verdadero*, porque no es posible de otro modo que tenga sobre el ánimo de quien la oye aquella virtud que se propone la Iglesia al admitir en su Liturgia el arte de los sonidos.

Más á la vez debe ser *universal* en el sentido de que, aún concediéndose á toda nación que admita en sus composiciones religiosas aquellas formas particulares que constituyen el carácter específico de su propia música, éste debe estar de tal modo subordinado á los caracteres generales de la música sagrada, que ningún fiel procedente de otra nación experimente al oírla impresión que no sea buena.

II

Géneros de música sagrada.

3 Hállanse en grado sumo estas cualidades en el canto gregoriano, que es, por consiguiente, el canto propio de la Iglesia romana, el único que la Iglesia heredó de los antiguos Padres, el que ha custodiado celosamente durante el curso de los siglos en sus códices litúrgicos, el que en algunas partes de la Liturgia prescribe exclusivamente, el que estudios recientes han restablecido felizmente en su pureza é integridad.

Por estos motivos el canto gregoriano fué tenido siempre como acabado modelo de música religiosa, pudiendo formularse con toda razón esta ley general: *una composición religiosa será más sagrada y litúrgica cuanto más se acerque en aire, inspiración y sabor á la melodía gregoriana, y será tanto menos digna del templo cuanto diste más de este modelo soberano.*

Así, pues, el antiguo canto gregoriano tradicional deberá restablecerse ampliamente en las solemnidades del culto, teniendo por bien sabido que ninguna función religiosa perderá nada de su solemnidad aunque no se cante en ella otra música que la gregoriana.

Procúrese, especialmente, que el pueblo vuelva á adquirir la costumbre de usar el canto gregoriano, para que los fieles tomen de nuevo parte más activa en el oficio litúrgico, como solían antiguamente.

4 Las supradichas cualidades se hallan también en sumo grado en la polifonía clásica, especialmente en la de la escuela romana, que en el siglo XVI llegó á la meta de la perfección con las obras de Pedro Luis de Palestrina, y que luego continuó produciendo composiciones de excelente bondad musical y litúrgica.

La polifonía clásica se acerca bastante al canto gregoriano, supremo modelo de toda música sagrada, y por esta razón

mereció ser admitida, junto con aquel canto, en las funciones más solemnes de la Iglesia, como son las que se celebran en la capilla pontificia.

Por consiguiente, también esta música deberá restablecerse copiosamente en las solemnidades religiosas, especialmente en las basílicas más insignes, en las Iglesias catedrales y en las de los seminarios é institutos eclesiásticos, donde no suelen faltar los medios necesarios.

3 La Iglesia ha reconocido y fomentado en todo tiempo los progresos de las artes, admitiendo en el servicio del culto cuanto en el curso de los siglos el genio ha sabido hallar de bueno y bello, salva siempre la ley litúrgica; por consiguiente, la música más moderna se admite en la Iglesia, puesto que cuenta con composiciones de tal bondad, seriedad y gravedad, que de ningún modo son indignas de las solemnidades religiosas.

Sin embargo, como la música moderna es principalmente profana, deberá cuidarse con mayor esmero que las composiciones musicales de estilo moderno que se admitan en las Iglesias, no contengan cosa ninguna profana, ni ofrezcan reminiscencias de motivos teatrales, y no estén compuestas tampoco en su forma externa imitando la factura de las composiciones profanas.

6 Entre los varios géneros de la música moderna, el que aparece menos adecuado á las funciones del culto es el teatral, que durante el pasado siglo estuvo muy en boga, singularmente en Italia.

Por su misma naturaleza, este género ofrece la máxima oposición al canto gregoriano y á la polifonía clásica, y por ende, á las condiciones más importantes de toda buena música sagrada, además de que la estructura, el ritmo y el llamado convencionalismo de este género no se acomodan sino malísimamente á las exigencias de la verdadera música litúrgica.

III

Texto litúrgico.

7 La lengua propia de la Iglesia romana es la latina, por lo cual está prohibido que en las solemnidades litúrgicas se cante cosa alguna en lengua vulgar, y mucho más que se canten en lengua vulgar las partes variables ó comunes de la Misa ó el Oficio.

8 Estando determinados para cada función litúrgica los textos que han de ponerse en música y el orden en que se deben cantar, no es lícito alterar este orden, ni cambiar los textos prescriptos por otros de elección privada, ni omitirlos enteramente ó en parte, como las rúbricas no consienten que se suplan con el órgano ciertos versículos, sino que éstos han de recitarse sencillamente en el coro. Pero es permitido, conforme á la costumbre de la Iglesia romana, cantar un motete al Santísimo Sacramento después del *Benedictus* de la Misa solemne, como se permite que luego de cantar el ofertorio propio de la Misa, pueda cantarse en el tiempo que queda hasta el *Prefacio* un breve motete con palabras aprobadas por la Iglesia.

9 El texto litúrgico ha de cantarse como está en los libros, sin alteraciones ó posposiciones de palabras, sin repeticiones indebidas, sin separar sílabas, y siempre con tal claridad que puedan entenderlo los fieles.

IV.

Forma externa de las composiciones sagradas.

10. Cada una de las partes de la Misa y el Oficio deben conservar musicalmente el concepto y la forma que la tradición eclesiástica les ha dado y se conservan bien expresadas en el canto gregoriano; diversas son, por consiguiente, la manera de componerse un *gradual*, una *antifona*, un *salmo*, un *himno*, un *Gloria in excelsis*, etc.

11. En este particular obsérvense las normas siguientes:

(A) El *Kyrie*, *Gloria*, *Credo*, etc., de la Misa, deben conservar la unidad de composición que corresponde á su texto. No es, por tanto, lícito componerlos en piezas separadas, de manera que cada una de ellas forme una composición musical completa, y tal que pueda separarse de las restantes y reemplazarse con otra.

B) En el Oficio de Visperas deben seguirse ordinariamente las disposiciones del *Caeremoniale Episcoporum*, que prescribe el canto gregoriano para la salmodia y permite la música figurada en los versos del *Gloria Patri* y en el *himno*.

Sin embargo, será lícito en las mayores solemnidades alternar con el canto gregoriano del coro el llamado de contrapunto, ó con versos de parecida manera convenientemente compuestos.

También podrá permitirse alguna vez, que cada uno de los salmos se ponga enteramente en música, siempre que en su composición se conserve la forma propia de salmodia; esto es, siempre que parezca que los cantores salmodian entre sí, ya con motivos musicales nuevos, ya con motivos sacados del canto gregoriano, ó imitados de éste.

Pero quedan para siempre excluidos y prohibidos los salmos llamados de *concierto*.

C) En los himnos de la Iglesia consérvese la forma tradicional de los mismos. No es, por consiguiente, lícito componer, por ejemplo, el *Tantum ergo* de manera que la primera estrofa tenga la forma de *romanza*; *cavatina* ó *adagio*, y el *Genitore* de *allegro*.

D) Las *antífonas* de Visperas deben ser cantadas ordinariamente con la melodía gregoriana que les es propia; más si en algún caso particular se cantasen con música, no deberán tener, de ningún modo, ni la forma de melodía de concierto, ni la amplitud de un *motete* ó de una *cantata*.

V.*Cantores.*

12. Excepto las melodias propias del celebrante y los ministros, las cuales han de cantarse siempre con música gregoriana, sin ningún acompañamiento de órgano, todo lo demás del canto litúrgico es propio del coro de levitas; de manera que los cantores de Iglesia, aún cuando sean seglares, hacen propiamente el oficio de coro eclesiástico.

Por consiguiente, la música que ejecuten debe, cuando menos en su máxima parte, conservar el carácter de música de coro.

Con esto no se entiende excluir absolutamente los *solos*; más éstos no deben predominar de tal suerte que absorban la mayor parte del texto litúrgico, sino que deben tener el carácter de una sencilla frase melódica y estar íntimamente ligados al resto de la composición coral.

13 Del mismo principio se deduce que los cantores desempeñan en la Iglesia un oficio litúrgico; por lo cual las mujeres, que son incapaces de desempeñar tal oficio, no pueden ser admitidas á formar parte del coro ó la capilla musical. Y si se quieren tener voces agudas de tiples y contraltos, deberán ser de niños, según uso antiquísimo de la Iglesia.

14 Por último, no se admitan en las capillas de música sino hombres de conocida piedad y probidad de vida, que con su modesta y religiosa actitud durante las solemnidades litúrgicas se muestren dignos del santo oficio que desempeñan. Será, además, conveniente que, mientras cantan en la Iglesia, los músicos vistan hábito talar y sobrepelliz, y que si el coro se halla muy á la vista del público se le pongan celosías.

VI*Órgano é instrumentos.*

15 Si bien la música de la Iglesia es exclusivamente vo-

cal, esto no obstante, también se permite la música con acompañamiento de órgano. En algún caso particular, en los términos debidos y con los debidos miramientos, podrán asimismo admitirse otros instrumentos; pero no sin licencia especial del Ordinario, según prescripción del *Caeremoniale Episcoporum*.

16 Como el canto debe dominar siempre, el órgano y los demás instrumentos deben sostenerlo sencillamente y no oprimirlo.

47 No está permitido anteponer al canto largos preludios ó interrumpirlo con piezas de intermedio.

18 En el acompañamiento del canto, en los preludios, intermedios y demás pasajes parecidos, el órgano debe tocarse según la índole del mismo instrumento, y debe participar de todas las cualidades de la música sagrada recordadas precedentemente.

19 Está prohibido en las Iglesias el uso del piano, como asimismo de todos los instrumentos fragorosos ligeros, como el tambor, el chinesco, los platillos y otros semejantes.

20 Está rigurosamente prohibido que las llamadas bandas de música toquen en las Iglesias, y sólo en algún caso especial supuesto el consentimiento del Ordinario, será permitido admitir un número juiciosamente escogido, corto y proporcionado al ambiente, de instrumentos de aire, que vayan á ejecutar composiciones ó acompañar al canto, con música escrita en estilo grave, conveniente y en todo parecida á la del órgano.

21 En las procesiones que salgan de la Iglesia, el Ordinario podrá permitir que asistan las bandas de música, con tal de que no ejecuten composiciones profanas. Sería de apetecer que en tales ocasiones las dichas músicas se limitasen á acompañar algún himno religioso, escrito en latín ó en lengua vulgar, cantado por los cantores y las piadosas cofradías que asistan á la procesión.

VII.

Extensión de la música religiosa.

22. No es lícito que por razón del canto ó la música se haga esperar al sacerdote en el altar más tiempo del que exige la Liturgia. Según las prescripciones de la Iglesia, el *Sanctus* de la Misa debe terminarse de cantar antes de la elevación, aunque, no obstante, el celebrante debe en este particular tener cuenta con los cantores. Conforme á la tradición gregoriana, el *Gloria* y el *Credo* deben ser relativamente breves.

23. En general, ha de contarse como abuso gravísimo que en las funciones religiosas la Liturgia quede en lugar secundario y como al servicio de la música, cuando la música forma parte de la Liturgia y no es sino su humilde sierva.

VIII.

Medios principales.

24. Para el puntual cumplimiento de cuanto aquí queda dispuesto, nombren los Obispos, si no las han nombrado ya, Comisiones especiales de personas verdaderamente competentes en cosas de música sagrada, á las cuales, en la manera que juzguen más oportuna, se encomiende el encargo de vigilar cuanto se refiere á la música que se ejecuta en las Iglesias. No cuiden sólo de que la música sea buena de suyo, sino de que responda á las condiciones de los cantores y sea buena la ejecución.

25. En los seminarios de clérigos y los institutos eclesiásticos se ha de cultivar con amor y diligencia, conforme á las disposiciones del Tridentino, el ya alabado canto gregoriano tradicional, y en esta materia, sean los superiores generosos de estímulos y encomios con sus jóvenes súbditos. Asimismo promuévase con el clero, donde sea posible, la

fundación de una *Schola Cantorum* para la ejecución de la polifonía sagrada y de la buena música litúrgica.

26. En las lecciones ordinarias de Liturgia, moral y Derecho canónico que se explican á los estudiantes de Teología, no dejen de tocarse aquellos puntos que más especialmente se refieren á los principios fundamentales y las reglas de la música sagrada, y procúrese completar la doctrina con instrucciones especiales acerca de la estética del arte religioso, para que los clérigos no salgan del seminario ayunos de estas nociones, tan necesarias á la plena cultura eclesiástica.

27. Póngase cuidado en restablecer, por lo menos en las Iglesias principales, las antiguas *Scholae Cantorum*, como se ha hecho ya con excelente fruto en buen número de localidades. No será difícil al clero verdaderamente celoso establecer tales *Scholae* hasta en las iglesias de menor importancia y de aldea; antes bien eso le proporcionará medio de reunir en torno suyo á niños y adultos, con ventaja para si y edificación del pueblo.

28. Procúrese sostener y promover del mejor modo, donde ya existan, las escuelas superiores de música sagrada, y concúrrase á fundarlas, donde aún no existan, porque es muy importante que la Iglesia misma provea á la instrucción de sus maestros, organistas y cantores, conforme á los verdaderos principios del arte sagrado.

IX

Conclusión.

29. Por último, se recomienda á los maestros de capilla, cantores eclesiásticos, superiores de seminarios, de institutos eclesiásticos y de Comunidades religiosas, á los Párrocos y Rectores de Iglesias, á los Canónigos de colegiatas y Catedrales, y sobre todo á los Ordinarios diocesanos, que favorezcan con todo celo estas prudentes reformas, desde hace mucho deseadas y por todos unánimemente pedidas, para que no

caiga en desprecio la misma autoridad de la Iglesia, que repetidamente las ha propuesto y ahora de nuevo las inculca.

Dado en nuestro Palacio Apostólico del Vaticano, en la fiesta de la virgen y mártir Santa Cecilia, 22 de Noviembre de 1903, primero de nuestro pontificado.—Pío, PAPA X.

Y leído por Nos, reunidos en conferencia, y aceptado con la debida sujeción tan respetable y sabio documento, hemos acordado por unanimidad mandar y por la presente mandamos, que sea fiel y puntualmente cumplido en todas y cada una de sus partes por las personas dependientes de nuestra jurisdicción á quienes corresponda, y para su mejor y más fácil cumplimiento, después de madura deliberación y habiendo oído el parecer de personas peritas en la materia, hemos tenido por conveniente dar y damos las disposiciones que á continuación siguen.

REGLAMENTO GENERAL para la música sagrada en la provincia eclesiástica de Valladolid.

PRIMERA PARTE

De los músicos de Iglesia.

1 Sin nombramiento ó autorización expresa del Prelado diocesano, nadie en adelante podrá desempeñar el oficio ó cargo

a) de director, festero ó encargado de la parte musical en las iglesias de esta provincia eclesiástica

c) de organista ó cantora de oficio en las comunidades religiosas donde existan estos cargos.

I

De los encargados de dirigir la música.

2. Los encargados de dirigir la parte musical en las funciones religiosas, se obligan 1.º á no ejecutar sino la

música señalada en el *Motu Proprio* de S. S. Pío X (1), cual es el *Canto Gregoriano* (2), canto oficial de la Iglesia: el *género polifónico* (3), á tan alta cumbre elevado por nuestros grandes compositores del siglo XVI, y la *música moderna* de buena factura religiosa, previamente aprobada por la Comisión diocesana. 2.º Se obligan también á proveerse de elementos adecuados y convenientemente preparados (V. los números 26 y 27), y 3.º al estricto cumplimiento y observancia de cuanto en el presente reglamento queda dispuesto.

3. Deberán presentar las composiciones que han de ejecutarse á los Sres. Párrocos ó Rectores de las Iglesias, siempre que lo reclamen, á fin de que, cerciorados éstos de su *aprobación* y buen expediente, puedan estar seguros de que se cumplen fielmente las disposiciones del Reglamento.

4. Los Párrocos ó Rectores podrán exigirles la presentación de la autorización del Prelado para desempeñar el cargo de director, si ya de antes no les constase.

5. Tengan presente los directores y encargados, y esfuércense por hacer verdadero lo que el Concilio Provincial Vallisoletano recuerda, «que los admitidos en la Iglesia para el oficio del canto sean de vida religiosa y cristiana; es decir, tales que crean de corazón y con sus obras comprueben lo que con la boca cantan» (4).

(1) *Motu proprio* núms. 3, 4, 5.

(2) Véase las actas y Decretos del primer Concilio provincial de Valladolid. Parte cuarta, título VIII, párrafo I.

(3) Loc. cit. párrafo II. Gravísimas son y extraordinariamente oportunas las palabras con que los Padres recomiendan el uso de la música figurada.

(4) (Acta et Decreta Primi Concilii Provincialis Vallisoletani. Pars. 4.º Titulus VIII, IX).—Conc. Carthag. IV. Cæn. 10.

Muy conveniente será que los músicos de oficio en el desempeño de sus funciones vistan hábito talar y sobrepelliz y que los cantores é instrumentistas no se coloquen á la vista del público en los coros poniendo en ellos si es preciso, celosías (*Motu. Prop. n.º 14*).

II.

De los organistas y cantores parroquiales.

6. Nadie en lo sucesivo será nombrado para estos cargos sin que antes sea probado en examen de suficiencia, (al tenor de un programa que irá adjunto al presente Reglamento), ante un tribunal nombrado por el Rmo. Diocesano.

7. Los que hasta el presente disfruten de dichos nombramientos sin haber llenado este requisito, se presentarán ante el expresado tribunal al año de la publicación del presente *Reglamento*, teniendo en cuenta que los que no se presenten al cabo de dicho plazo, renuncian *ipso facto* la plaza que tienen en posesión.

8. El Prelado Diocesano podrá dispensar de este examen á los que hubiesen cumplido sesenta años y á cuantos por otros títulos ó circunstancias especialísimas tuviese por conveniente el hacerlo.

9. Estarán obligados á presentarse á los exámenes periódicos que el Prelado establezca, ó al finalizar el tiempo para el que hayan sido confirmados en el ejercicio de sus funciones (1).

III.

De las organistas y cantoras religiosas.

10. Ninguna que aspire á desempeñar el cargo de organista ó cantora en un convento de Religiosas será admitida al santo hábito sin que antes sufra examen de idoneidad ante un tribunal nombrado por el Prelado Diocesano, al tenor de

(1) El tribunal de examen exigirá más para la aprobación á los nuevos aspirantes á plazas, que á los que actualmente están en posesión de alguna; tendrá también muy presente la categoría de la Iglesia en que el examinado ha de prestar sus servicios, á fin de exigirle lo justo y necesario para el buen desempeño de su cargo.

un programa que irá unido al presente Reglamento y merezca la aprobación (1). En las comunidades de votos simples, que no tienen cantoras ni organistas de oficio, las superiores cuidarán, bajo su responsabilidad, de no destinar á estos oficios religiosa alguna, profesa ni novicia, sin que antes sea aprobada en idéntica forma.

11. Se recomienda muy eficazmente á las religiosas, que adquieran buenos conocimientos de música sagrada y en especial de canto gregoriano, á fin de que pueda transmitirse de unas á otras la verdadera y tradicional ejecución de este canto.

Se esfuercen también en formar con todos los elementos útiles, coros regularmente nutridos y amaestrados, de modo que en las solemnidades más salientes sepan ejecutar buena y escogida música clásica ó moderna.

IV.

De los aficionados y músicos que no lo son de oficio.

12. En las funciones religiosas podrán tomar parte los aficionados ó profesores, ya cantores ya instrumentistas, no sujetos en la Iglesia á cargo alguno oficial, ni autorizados para estos servicios con nombramiento alguno particular; pero de su gestión y comportamiento en el coro responderá el director ó encargado de la parte musical.

V.

De las voces de mujer.

13. Prescripciones antiguas de la Iglesia prohíben que las mujeres formen parte del coro ó de una capilla musical.

Por consiguiente, en las obras escritas para voces *mixtas* los papeles de *triple* y de *contralto* (*alto*) deberán ser desem-

(1) R. D. 26 de Marzo 1852, art. 2.

peñados por niños con exclusión absoluta de mujeres y niñas (1).

No deberá tampoco permitirse que entren las mujeres en los coros ó tribunas en que haya músicos.

14. Estas prohibiciones no se extienden á los coros, ni cantoras de comunidades religiosas, ni á las congregaciones de Hijas de María etc., en que ellas cantan *solas*, ni á las mujeres cuando toman parte en el canto de todo el pueblo (2).

SEGUNDA PARTE

De los géneros de música eclesiástica.

I.

Canto gregoriano.

15. El canto gregoriano, felizmente restaurado, es el canto oficial de la Iglesia, y *«siendo el supremo modelo de la música sagrada»*, debe restablecerse ampliamente (3).

(1) Mot. Prop. n.º 13.—S. R. C. 17 Sept. 1897, n.º 3964.—17 de Febr. 1903. En el título VIII, párf. VIII parte 4.ª del *Primer Concilio* de Valladolid, se lee además.

«Mulieres in cantantium choro Ecclesiae usu non recipientur in sacra liturgia, quia illas, et cultus divinæ leges et cantus liturgici dignitas plane arcendas edicunt.

Decernimus, itaque, et mandamus excludendas prorsus esse ab odeo cantorum.»

(2) En el mismo título y párrafo del citado concilio se dice:

«Licitum tantum sit, Missas solemnes aliasque sacras functiones cantu prosequi monialibus, aliisque foeminis in communitate degentibus.

Licebit etiam puellas in minoribus et ruralibus ecclesiis, ubi cantores deficiant et in functionibus ad eas speciatim pertinentibus, uti sunt novendiales filiarum Mariae, exercitia mensis Mariani et alia hujusmodi.

Parochi invigilent, ne occasione hujus permissionis, aliquis abusus introducatur, et praecipue *ne diversi sexus simul concentus musicos peragant*. Vid. etiam Mot. prop. n. 3 versus finem.

(3) Mot. Prop. n.º 3.

Más para no afeár las bellezas inimitables que en este canto se encierran, y para hacer dulces y agradables á los oyentes tan preciosas melodías, deben éstas cantarse con arte, con devoción y dulzura, evitando el martilleo, la pesadez y la precipitación, el cantarlas á gritos ó demasiado bajo, y sobre todo deben desterrarse la incuria y poco esmero con que ordinariamente se canta á primera vista, sin previo ensayo y estudio, un canto, que siempre requiere gran atención y cuidado.

Están, pues, obligados los cantores á cantar tan venerable canto, ya en lo que se refiere á la *tonalidad* ya al *ritmo*, según las reglas del canto gregoriano, para lo cual deben conocer los buenos métodos y estudiar su práctica bajo la dirección de personas idóneas (1).

16. Debiéndose siempre respetar el texto musical de las ediciones oficiales, se prohíbe rigurosamente: 1.º Introducir variantes ó modificaciones en lo anotado, mutilando los *neumas*, cantando en octavas entre varias voces ó saltando alguna de ellas á la octava aguda ó á la grave. 2.º Hacer *dúos*. 3.º Cantar *ad libitum*, improvisando los cantores á modo de *fabordón* ó siguiendo caprichosamente un canto de ninguna manera contenido en los libros litúrgicos, cosas que han solido hacerse con el *R. Ne recorderis*, etc., con el *Ps. Miserere*, las lecciones de Difuntos, entonaciones del *Misal*, de Salmos, etc. (2).

(1) Muchas y buenas obras se han escrito presentando con suma claridad la teoría y práctica del canto Gregoriano.

Escritas en nuestra lengua han aparecido: la *Gramática elemental del Canto Gregoriano*, de Mr. C. Cartaud, traducida por el oratoriano R. Padre Agustín Mas. (Barcelona, establecimiento tipográfico de «La Hormiga de Oro», calle nueva de S. Francisco, 17. —1904. Pr. 3 pts.

Próximo á salir á luz está el método del R. P. Casiano Rojo O. S. B. acomodado á la edición oficial Vaticana.

La edición Desclée, Lefebure et C.^{ie} ofrece admirables tratados gregorianos, sumamente recomendables para los que deseen conocer á fondo este canto.

(2) S. R. C. n.º 3292 ad, 1.º et. 2.º —21 Apr. 1873.—389r, 14 Mart 1896.

17. También se prohíben en general los acompañamientos de órgano al canto gregoriano, sino se hacen en forma *escrita* y previamente *aprobada* (1).

Para su acompañamiento, en ningún caso se usarán registros fuertes y de lengüetería, que oprimirían el canto (2).

18. En los casos en que esté permitido el acompañamiento de fagotes, se limitarán éstos á sostener las voces sin hacer adornos rutinarios y ridículos.

19. Con el fin de que los que se dediquen al estudio del Canto Gregoriano sean verdaderamente competentes en su arte y se evite todo peligro de sostener prácticas viciosas, serán aquellos dirigidos por profesores idóneos y acabada su formación artística, el Prelado les proveerá, previo exámen, de una patente de aptitud para enseñar la teoría y práctica del Canto Gregoriano.

20. Es necesario entender y tener bien sabido *que ninguna función religiosa perderá nada de su solemnidad, aunque no se cante en ella otra música que la Gregoriana* (3).

Apelamos al testimonio de los pueblos que, reunidos en la iglesia, han sabido cantar con acordes voces los divinos oficios, sirviéndose únicamente de este canto.

Conforme á los deseos de S. S. el Papa, se procurará *«que el pueblo vuelva á adquirir la costumbre de usar el Canto Gregoriano tomando de nuevo parte más activa en los oficios litúrgicos como solía antiguamente* (4). Este canto acabará por arrebatar el corazón de los fieles y llenará cumplidamente el fin que la Iglesia se propone al admitirlo en la Liturgia.

En las comunidades religiosas dedicadas sobre todo á la enseñanza, introdúzcase la costumbre de hacer cantar á sus alumnos y á los fieles los cantos populares del repertorio Gregoriano, tales como: *Salve Mater misericordiae, Inviolata et*

(1) Se indicarán esos acompañamientos en la lista ó catálogo de música.

(2) Mot. Prop. n.º 16.

(3) Mot. Prop. n.º 4.

(4) Ibid.

Integra, Salve Regina, Sub tuum praesidium, Tota pulchra, Tantum ergo, Adoro te, Ave verum, Oremus pro Pontifice, Rorate coeli, Laetabundus, Adeste fideles, Attende Domine, (1) y otros muchos que para las diversas épocas del año se hallan en los libros de Solesmes.

Algunos de los citados, v. gr. *Salve Mater, Inviolata, Adoro te, Laetabundus, Adeste fideles, Attende Domine* tienen un sabor tan dulce, un efecto tan franco, que no debieran dejar de cantarse de continuo y á sus tiempos en nuestras iglesias.

II.

Del canto polifónico.

21. También este género de música, que en nuestra patria se conoce con los nombres de *canto de órgano* y *canto de atril*, «deberá restablecerse copiosamente en las solemnidades religiosas por reunir en sumo grado las cualidades propias de la liturgia y acercarse bastante al Canto Gregoriano, »supremo modelo de toda música litúrgica» (2).

Sobresalen dentro de este género las composiciones de la escuela romana «que en el siglo XVI llegó á la meta de su perfección con las obras de J. P. L. de Palestrina» (3)

En nuestra patria tiene también el género polifónico brillantísima representación en las obras de Cristóbal de Morales, Guerrero, Tomás L. de Victoria, J. B. Comes, Ginés Pérez y otros muchos, por no citar sino á los más conocidos, cuyas obras han vuelto á editarse en nuestros días con fide-

(1) Vid. *Manuale missae et officiorum* (n.º 572) Edición de Solesmes Desclée, Lefebure y C.º.—Roma. Tournai.

Vid. R. P. D. J. Pothier: *Cantus Mariales*.

Esperamos que uno de los miembros de nuestra comisión llevará pronto á cabo la idea que tiene de dar á nuestros fieles una colección de verdaderos cantos populares.

(2) Mot. Prop. n.º 4.

(3) Ibid.

dad, grandísimo esmero y lujo verdaderamente regio (1).

22. Conviene, sin embargo, advertir: 1.º, que por lo general no sirven estas obras, de suyo tan excelentes, para todas las capillas y menos para las parroquias rurales y comunidades religiosas (2), pues si bien son de incomparable mérito, requieren cierta clase de elementos con que ellas no cuentan y una ejecución justa y esmerada, para que influyan poderosamente sobre el ánimo de los oyentes; 2.º que algunas de estas obras contienen el texto litúrgico diferente de los actuales libros, por lo cual no todas las composiciones son igualmente admisibles en las funciones litúrgicas (3).

23. Deberá, por consiguiente, adoptarse esta música principalmente en las Iglesias mayores, en los Seminarios é Institutos religiosos que se hallen dotados de elementos convenientes (4).

III.

Canto figurado moderno.

24. «La Iglesia, que en todo tiempo ha reconocido y fomentado los progresos de las artes, admite también composiciones

(1) Véase con atención el catálogo de obras que presentamos, donde también se da noticia de las ediciones indicadas,

(2) Como en las comunidades de religiosas no hay sino *voces iguales ó blancas*, de ningún modo pueden sacar á relucir estas obras escritas casi siempre á *voces mixtas*. Hay sin embargo composiciones del género polifónico que pueden ser cantadas por voces *blancas*, y están haciendo los maestros arreglos convenientes para no privar de tan sublime canto á las capillas de más reducidos elementos. (Vid. n. 26).

(3) Vid. n. 42 de este Reglamento.

(4) Tampoco se vaya á creer que los autores de estas obras disponían de numerosos elementos; las mejores capillas no tenían sino nueve, trece ó cuando más treinta voces, y esto aún en las mismas capillas que dirigió el gran Palestrina. Mas bien que por el número debieron de sobresalir aquellos coros por la *calidad*. Conc. Prov. Vallis. tit. VIII.—Regl. del 6 de Julio de 1884 art. 4.

»religiosas modernas, que por su bondad, seriedad, gravedad y respeto á las leyes litúrgicas, de ningún modo son indignas de las solemnidades religiosas» (1).

Convencidos los modernos compositores del espíritu propio y de la forma severa del género religioso y merced á los grandes esfuerzos de las Asociaciones Cecilianas, que en el extranjero funcionan con gran vigor, han dado á los editores obras bien dignas de aprecio por su arte y religiosidad, acomodadas para toda suerte de elementos, desde los más reducidos hasta los más amplios y aptas para todas las condiciones y necesidades del año eclesiástico. Los catálogos que en otra parte recomendamos contienen música religiosa moderna muy conforme á las prescripciones del *Motu Proprio* Pontificio.

25. Con objeto de facilitar el conocimiento y adquisición de las obras religiosas de música, tanto vocal como orgánica, destinadas especialmente á Iglesias de pocos recursos, se irán publicando periódicamente en el *Boletín Eclesiástico* listas de las obras que parezcan más necesarias y útiles para los actos del culto (2).

26. Las composiciones religiosas han de ejecutarse *con propiedad*. Por tanto, las escritas para coros de *voces mixtas* (inaequales) han de cantarse precisamente por niños (*sopranos, tiples, y altos*) y por hombres (*tenores, barítonos y bajos*); prohibiéndose que los tenores canten un papel de tiple,

(1) Mot. pr. n.º 5.

Véase á propósito de la música moderna la *Carta Pastoral* del hoy Pío X, entonces Patriarca de Venecia, que acerca de la música sagrada escribió el 1.º de Mayo de 1895 (Roma, Desclée, Lefebure et C.^{ie}, Piazza Grazioli Palazzo Doria). Es un documento muy digno de estudio.

Véase el n.º 40 de este Reglamento para adquirir un buen criterio en este género.

(2) Las obras recomendadas en las listas de este Reglamento y en las que se publicarán sucesivamente no son en manera alguna únicas ó impuestas, ni contienen recomendación alguna de autor, editor, etc., sino que sólo se aconsejan para facilitar la adquisición de un repertorio á aquellas personas que no tienen medios de llegar á este conocimiento.

los baritonos el de contralto y el de tenor segundo los triples en composiciones á *voces iguales*. Tampoco debe consentirse, por regla general, que un coro de *voces blancas* (niños ó mujeres, sopranos y altos) ejecute composiciones de *voces mixtas ó desiguales* (tiples, tenores y bajos.) Tal modo de cantar, invirtiendo la altura de los sonidos, desgraciadamente bastante usado cuando se encomienda la dirección á personas desconocedoras de los principios más elementales de la composición, produce casi siempre efectos antiartisticos y á veces verdaderamente inconsecuentes.

27. Las obras que hayan de cantarse en el templo deberán estar convenientemente ensayadas, procurando que salgan perfectas, no sólo la entonación y afinación, sino los aires más ó menos movidos, los signos dinámicos y de expresión, que se hallan muy bien indicados en la mayor parte de las obras. Cuidese asimismo de emitir bien los sonidos y pronunciar clara y cuidadosamente la letra, desterrando el abuso contrario ya tan general, que ni los que conocen perfectamente el texto y las partes del canto entienden, las más de las veces, cosa alguna del texto sagrado (1).

IV

De la música instrumental de órgano, orquesta y banda.

28 En las funciones religiosas se permite tocar el órgano ya sólo, ya acompañando al canto en los casos que indican las *Rúbricas* y el *Caeremoniale Episcoporum*, especialmente en su lib. I. cap. XXVIII (2).

(1) «Curandum est—dice Benedicto XIV,—ut verba quæ cantantur plane perfecteque intelligantur», y S. Bernardo (Ep. 313), «Cantus sensum litterarum evacuet sed fecundet.»

(2) Consúltense además en los Decretos auténticos de la S. C. de R., los números 1.490, 2.245, 2.365, 2.424, 2.951, 3.183, 3.333, 3.576, 3.448, 3.110, 3.515, 3.804, 3.922, 3.994, 4.009, 4.044.—Act. S. Sedis 20 Mart. 1903.—15 Apr. 1905, ad. 3.—Vid. J. Solans *Manual litúrgico*, 8.ª edición, art. Or-

29 Tanto en el acompañamiento, como en los preludios y demás partes orgánicas, debe tocarse el órgano según la índole ligada, armónica y grave del mismo instrumento. Cuando acompaña debe sostener sencillamente el canto sin oprimirlo; ni deben anteponerse al canto largos preludios, ni interrumpirlo con intermedios excesivos (1).

El organista, y lo mismo se diga del que maneja el armonio, deberá esforzarse en variar, según las circunstancias, los registros buscando felices combinaciones que den nueva gracia al canto.

30 Siendo obra sumamente difícil hacer improvisaciones con arte y decoro, queda vedado el improvisar, hablando generalmente (2).

Sólo se permitirá esa libertad á los que, mediante examen, demuestren talento en tan *difícil arte*; pero aún los tales, deben guardarse de hacer uso de esa facultad, cuando se trate de un *Ofertorio* ú otras piezas de bastante extensión (3).

31 Los versos que se tocan en los *Kyries*, *Gloria*, *Salmos*, *Himnos*, etc., no han de ser largos, ni tan cortos que no se dé tiempo á la recitación del versículo ó parte que no se canta.

32 Las composiciones de órgano deben de tener alguna relación con el oficio que se celebra (4).

33 Si en las misas rezadas se toca el órgano, sea evitando todo ruido y toda vana ostentación, á fin de no distraer la atención del celebrante y de los fieles. Mucho menos se dejarán oír, ni en éstas ni otras ocasiones, composiciones que de cualquier modo contengan resabios teatrales y profanos de romanzas, marchas militares, nocturnos, etc., etc. (5).

gano. Cuando se habla del órgano se da á entender del mismo modo el *Armonio*.

(1) Mot. Pr. núms. 16, 17 y 18,—Regl. de la S. C. de R. 1884, art. 2.

—Id. de 1894, art. 6.—Prim. Con. Prov. Vall. tít. VIII, par. IV et. V.

(2) Vid. cit. Regl. 1884, art. 13.—1894, art. 12.

(3) La comisión tendrá muy presente la recomendación de obras orgánicas de seguro valor artístico y litúrgico.

(4) Caer. Episc. Libr. I, c. XXVIII, par. XI

(5) Véanse en los citados *Reglamentos* el Artíc. 11 del de 1884, y el artí-

34. Está prohibido el uso del piano y de todos los instrumentos frágiles ó ligeros (1).

«En algún caso particular, en los términos debidos y con los debidos miramientos» (2), dejándolo al prudente arbitrio del Ordinario y con su licencia especial en cada caso, puede permitirse el uso de los instrumentos de orquesta (3), (violines, violoncellos, contrabajo, flautas, clarinetes, fagotes y trompas) (4).

35. La música instrumental debe sostener decorosamente el canto, sin oprimirlo con su fausto y estrépito. En los preludios, interludios, etc., debe conservar siempre el carácter de la música sagrada y la seriedad conveniente á la sagrada liturgia (5). Queda, pues, terminantemente prohibido que las orquestas toquen al ofertorio, al principio ó fin de la misa, en las misas rezadas ó en otros cualesquiera actos, sinfonías, intermedios, quintetos, cuartetos, y otras piezas escritas en género profano para teatros y salones, y esto aunque las obras sean de grandes maestros, renombrados por su arte y gusto. Si algo toca la orquesta será conforme á la índole del género orgánico, aprobada siempre la obra por la Comisión diocesana.

36. Al solicitar del Prelado la licencia para usar la orquesta, deberán presentarse las partituras de las obras que se deseen ejecutar por primera vez, ó se hará indicación

culo 9 del de 1894.—*Si cantum minime decet esse theatralem utique neque sonum.* (Bened. XIV, *Encycl. Annus qui*, núm. 10 y sigs.)

(1) Mot. Prop. n.º 19. S. R. C. n.º 4.044 ad. 1-7 Jul. 1899.

(2) Ibid. n.º 15.

(3) Mot. Pr. núm. 19. *Prim. Conc. Prov. Vallis*. loc. cit. pár. III.

(4) S. R. C., 15 Apr. 1905 ad. I «*verum juxta prudens Ordinarii arbitrium in singulis casibus cum dispensatione a lege et praxi communi adhibendi in sacris functionibus cantum gregorianum, vel musicam poliphonicam aut aliam probatam*»—Regl. de 1884 art. 12.—Acerca de los instrumentos de aire, véase lo dispuesto en el núm. 20 del *Motu Proprio*.

(5) Regl. cit. Art. 2 del de 1884 y Art. 6 del de 1894.—Benedicto XIV, *Const. Annus qui*, II.

de ellas en las peticiones sucesivas, caso de haber sido aprobadas.

37. Está rigurosamente prohibido que las bandas y charangas de música toquen en las iglesias (1).

Sin embargo, en las procesiones podrá el Ordinario permitir la asistencia de las bandas; pero las composiciones que ejecuten en estos casos no deben de ser profanas ó teatrales y serán antes presentadas á la Comisión diocesana (2).

Sería conveniente, que en estas ocasiones un grupo adecuado de instrumentos acompañara el canto de himnos y salmos escritos al efecto, ó de cánticos en lengua vulgar graves y devotos, propios de la solemnidad ó de las cofradías asistentes á la procesión.

38. Queda prohibido el uso de todos los instrumentos pastoriles que en muchas iglesias y capillas han venido tocándose durante las funciones de Navidad. (3).

39 Con esta ocasión prohibimos también las misas de pastorela y otras composiciones de este tiempo, no por estar escritos precisamente en $\frac{6}{8}$, sino por su ritmo bailable y ligero, en todo tiempo indigno de la santidad del templo. Vemos también que la gran mayoría de estas composiciones aparecen vacías de todo arte y llenas de reminiscencias profanas del género zarzuelesco más rastrero (4).

(1) Hay una real orden circular de 21 de Marzo de 1880 disponiendo «que las músicas y bandas militares se limiten á tocar únicamente la marcha real á la elevación de la Hostia y el Cáliz».—Colección legislativa del Ejército, n.º 118, año de 1880.

(2) Mot. Pr. n.º 21.

Vid. S. R. C. 23 Sep. 1837.—7 Dic. 1844, sobre qué sitio deben de ocupar las bandas en las procesiones.

(3) Mot. Pr. n.º 19.

(4) Ni se apele á la tradición y á las costumbres, pues cosa bien sabida es que el género pastoril hoy usado, nació de la decadencia espantosa que el arte religioso sufrió en el siglo XVIII. Muy de otra manera se expresaban en el siglo de oro de nuestra música religiosa los afectos propios del tiempo de Navidad.

TERCERA PARTE

I

De la comisión diocesana y censura de la música sagrada.

40 Nuestro S. Padre el Papa Pío X señala sabiamente los caracteres y cualidades de la música sagrada, á saber: la *santidad*, la *bondad de las formas* y la *universalidad* (1). Y mas adelante establece aquel gran principio fundamental, verdadera fuente de todos los compositores y artistas religiosos: «*una composición religiosa será sagrada y litúrgica, cuanto más se acerque en aire, inspiración y sabor á la melodía gregoriana, y será tanto menos digna del templo, cuanto diste más de este modelo soberano*» (2).

Más, si se abandonara al criterio individual la aplicación de tan clara y sana doctrina en los casos particulares, resultaría que, seducidos unos por la bondad en las formas artísticas,—que quizás las hallen tanto más interesantes cuanto más profanas, olvidados de las demás condiciones litúrgicas;—arrastrados otros por sus propios gustos, tal vez no muy depurados, impelidos también de complacer al vulgo (3), harían caso omiso de las prescripciones pontificias, con grave

(1) Mot. Pr. n.º 2.

(2) Ibid. núm. 3.

(3) Memorables son las palabras del hoy Pío X que en su carta pastoral de 1.º de Mayo de 1895, siendo Patriarca de Venecia ponía: «Otro enemigo de la música sagrada es el placer que resulta de la actual para el gusto depravado. La música profana, facilísima de ser entendida, es tanto más agradable para el auditorio, cuanto más carece éste de buena educación musical. Por lo cual se dice que esa música gusta al pueblo y se tiene valor para asegurar, que si se suprimiese ó se modificase el género de música que ahora se oye en las iglesias, disminuiría la asistencia de los fieles á los oficios litúrgicos. *El placer no ha sido nunca criterio legítimo para usar de las cosas sagradas y no debe secundarse al pueblo en lo que no sea bueno, sino elevarlo á cosas que lo sean.*»

desprecio de la sagrada liturgia, de la suprema autoridad de la Iglesia y de la disciplina eclesiástica.

Por apartarse de estas normas deberán eliminarse tantas composiciones que, con el título de religiosas, han venido ejecutándose en todo el siglo pasado y aun hoy día se consideran como piezas obligadas del repertorio moderno: composiciones, algunas de ellas no de escaso mérito técnicamente consideradas, pero que lejos de aproximarse al soberano modelo señalado por Su Santidad contienen ecos profanos, reminiscencias de motivos teatrales ó imitan en su factura y forma externa la manera de ser de las composiciones profanas, si es que no pertenecen á ese inmenso fárrago de obras exentas de todo arte y buen gusto, indeleble señal de la gran decadencia del arte religioso, singularmente desde el siglo XVIII hasta nuestros días.

41. Con el fin, pues, de que tan deseada reforma llegue á realizarse en cumplimiento de lo dispuesto por S.^a Santidad en el *Motu Proprio* acerca de la música sagrada, número 24, y en uso de nuestra jurisdicción ordinaria, se establecen en cada una de las diócesis de esta provincia eclesiástica de Valladolid, *Comisiones de Música Sagrada*, con el cargo de vigilar sobre cuanto se refiere á la música de Iglesia, é investida por el respectivo Prelado, de todas las facultades necesarias para cumplir y llevar á debido término la ejecución de su cometido. Dicha Comisión se compondrá de Presidente, Vicepresidente, Secretario y vocales, teniendo su domicilio oficial en el Palacio episcopal de la capital diocesana, adonde se dirigirá la correspondencia, la música sujeta á censura y cuanto se relacione con las gestiones propias de esta Comisión.

42. Incumbe á la Comisión: *censurar y calificar* todas las obras musicales que han de ejecutarse en lo sucesivo en los actos religiosos de esta archidiócesis: *cuidar* de que las composiciones se adapten á las fuerzas y facultades de los ejecutantes: *velar* porque la ejecución no desdiga de la santidad de la casa de Dios y de los sagrados misterios: *vigilar* final-

mente por el cumplimiento de las disposiciones eclesiásticas, por la exacta observancia del *Código jurídico* de Su Santidad Pío X acerca de la música sagrada y de todas las prescripciones del Presente Reglamento.

43 La Comisión calificará las composiciones con las notas de *aprobada* ó *tolerada*.

44 Las obras *aprobadas*, que serán las que tengan las debidas cualidades litúrgicas, llevarán estampado el sello de la Comisión con el de la calificación y serán las *únicas* que en lo sucesivo podrán ejecutarse sin restricción en las funciones religiosas.

Las *toleradas* serán obras no destinadas generalmente á funciones litúrgicas y que por no poderse sustituir *por de pronto* con otras de carácter religioso, podrán ejecutarse *por tiempo limitado*. Llevarán una declaración firmada por el Secretario de la Comisión haciendo constar las condiciones en que se deben ejecutar y se podrán cantar mediante el cumplimiento exacto de las expresadas condiciones.

Todas las demás composiciones quedan del todo *prohibidas* y deberán ser eliminadas de los actos religiosos.

Las comisiones de toda la provincia eclesiástica procurarán marchar de acuerdo en el desempeño de su cargo, ya porque la unión es un poderoso elemento de fuerza, ya porque sin esto no se conseguiría la unidad de criterio en la interpretación de un mismo reglamento.

45 Las personas ó corporaciones que posean obras musicales ó adquieran otras destinadas á funciones de Iglesia, deberán presentarlas á la respectiva Comisión para su censura, acompañadas de doble lista que contendrá los datos siguientes: Nombre y residencia del remitente.—Título ó clase de las obras.—Elementos de la composición.—Nombre del autor.—Número y forma de los papeles (v. g. una partitura, cuatro voces sueltas, una parte de órgano etc.)—Correspondiente á cada obra una casilla en blanco, para escribir la calificación y observaciones de la Comisión. Una de las

listas se devolverá al interesado con las obras musicales ya censuradas, la otra quedará archivada (1).

46. La Comisión, al tener conocimiento de las infracciones, después de aclarar los hechos, queda ampliamente autorizada para hacer las convenientes observaciones y dirigir prudentes amonestaciones, ya á los encargados de la función, ya á los ejecutantes, ya también á los Párrocos ó Rectores de las iglesias, etc., y pondrá en conocimiento del Ordinario las faltas graves de que tenga noticia, el cual impondrá á los delincuentes el correctivo que estimase oportuno, llegando, en caso de contumacia, hasta suspender á los organistas, directores ó ejecutantes privándolos de todo derecho de poder encargarse ó formar parte de coro alguno.

CUARTA PARTE

I

De las funciones ó actos litúrgicos en general.

47 Quedan en vigor todas las disposiciones eclesiásticas referentes á estos actos, singularmente las que se hallan en las *Rúbricas generales*, *Caeremoniale Episcoporum*, decretos de la Sagrada Congregación de Ritos (2) y en particular todas las prescripciones del *Motu Proprio* del 22 de Noviembre de 1903, el cual, como se ha dicho, es *Código jurídico* de la música sagrada y *tiene fuerza de ley*.

48 Han de respetarse siempre las ceremonias litúrgicas y se condena como abuso grave el que en las funciones aparezca la liturgia como cosa secundaria y como al servicio de

(1) En la Secretaría de la Comisión se facilitarán hojas impresas en las que se podrán llenar los datos que exige el encasillado.

(2) En el presente Reglamento se cita la última edición auténtica de la Sagrada Congregación de Ritos.

la música, cuando la música forma parte de la liturgia y no es sino su humilde sierva (1).

49 En estos actos se empleará exclusivamente la lengua latina, respetándose el texto tal cual se halla en los libros litúrgicos, sin alteraciones ni posposiciones, sin repeticiones indebidas, ni separación de sílabas (2).

50 No es lícito reemplazar los textos litúrgicos de una función por los de otra, ó por otros de elección privada, ni omitirlos en todo ó en parte.

51 Tampoco deben exceder las piezas de canto ó de órgano el tiempo correspondiente á las diversas partes de las funciones, de modo que por esta causa el sacerdote se detenga más de lo conveniente (3).

Sin embargo no se aplican estas prescripciones al canto del *Introito* y de los *Kyries*, ni á las melodías prescriptas para después de la Epístola. En estos casos disponen las rúbricas que puedan sentarse el celebrante y los asistentes (4).

II

De la misa cantada.

52 En la Misa, ya sea con ministros, ya sin ellos, hay obligación de cantar.

Asperges ó *Vidi aquam* los domingos antes de la Misa mayor, repitiéndose la antifona por completo después del salmo (5). El *Introito* no puede suprimirse y tampoco ser ento-

(1) Mot. Prop. núm. 23.

(2) Mot. Pr. números 7 y 9.—Reglamento de 1884, art. 7; de 1894, artículo 10.—S. R. C. 29 Jan. 1904.—22 Maj. 1894, núm. 3827.—25 Jun. 1898, núm. 3994.—21 Febr. 1643, núm. 823. Núm. 3496 ad 1.—núm. 3230.

En las misas solemnes ni aun cuando se distribuya la Sagrada Comunión *per notabile tempus*, es lícito cantar en lengua vulgar. S. R. C. n.º 3975.

(3) Mot. pr. núm. 22.

(4) Rub. gen. Miss. Tit. XVII, núm. 6.—Decr. S. R. C. 16 Mart. 1591, núm. 9.—15 Jan. 1611, núm. 290.

(5) S. R. C. 31 Jul. 1665, núm. 1322.

nado hasta que el celebrante haya comenzado la Misa (1).

En el *Kyrie* se permite alternar una invocación cantada por el coro con otra suplida por el órgano (2).

Pero lo que supla el órgano debe decirse con voz clara por algún cantor (3). Lo mismo está permitido hacer en el *Gloria*, *Sanctus* y *Agnus* (4).

No es, sin embargo, lícito suprimir del todo el canto de las partes fijas: *Kyrie*, *Gloria*, *Credo*, el cual deberá cantarse íntegro (5), *Sanctus*, *Benedictus* y *Agnus*, ni se puede sustituirlas con música instrumental ó de otro género (6).

Débense cantar además el *Gradual* (7), *Tracto* (8), *Sequencia* si la hubiese (9), *Ofertorio*, *Benedictus* y *Communio* (10), *Prefacio* y *Pater noster* (11).

(1) Reglamento de 1884, art. VII.—Caer. Episc. Lib. II, cap. VIII, p. 30.—S. R. C. 14 Ap. 1753, núm. 2424 ad 7.

(2) Caer. Episc. Lib. I, cap. XXVIII, núm. 9.

(3) Ibid. loc. cit. núm. 7.

(4) Ibid. loc. cit. núm. 9.—Este recitado conviene se haga *recto tono* sobre la dominante del modo.

(5) S. R. C. 10 Mart. 1657 ad 3.—14 Apr. 1753 ad 2. 29 Dec. 1884 ad 11.—7 Sept. 1861 ad 16.

(6) Regl. de 1884, art. 7.

El *Kyrie*, *Gloria* y *Credo*, etc., de la Misa deben conservar la unidad de composición que corresponde á su texto (Mot. Prop. núm. 11 A). Esta idea está completada con el art. 14 de la S. C. de R. en el Reglamento de 1884. «El *Gloria* no esté dividido en partes separadas con sólo del género dramático. El *Credo* se debe componer todo seguido... formando un todo bien unido. Se eviten los sólo, los duos compuestos á manera de canto teatral...

Por esta razón la mayor parte de las llamadas *Grandes misas* se han de excluir, que más bien tienen la forma de *Oratorios*; sirvan de ejemplo la misa de *Santa Cecilia* de Gounod, la *Imperial* de Haydn, etc., que «si bien son obras de altísimo valor artístico, por carecer de los requisitos necesarios en la música sagrada, no deben ser ejecutadas en las Iglesias. Vide Reglamento de música sagrada de la Archidiócesis de Turín, núm. 13. Puede hallarse en la revista de música sacra *Santa Cecilia*, de Turín. Año VI, número 2-3, 1904.

(7) S. R. C. núm. 3590.

(8) Ibid. núm. 3180 ad 14; núm. 3365 ad 7; núm. 3624 ad 11.

(9) Ibid. núm. 3365 ad 7.

(10) Ibid. núm. 2994 ad 2.

(11) Ibid. núm. 2424 ad 2.—3624 ad 11.

En las Misas cantadas sin Ministros el coro debe siempre seguir con canto ó voz inteligible todas las partes del *Gradual Romano* (1).

El Reglamento de 1884 en su art. 7 dice; que la omisión del *Gradual*, *Tracto*, *Ofertorio*, *Communio* en ciertas circunstancias especiales, como por penuria de voces, puede tolerarse, supliendo el órgano lo omitido.

Ni el *Prefacio* y *Pater noster*, ni algún otro canto del celebrante deben ser acompañados por el órgano (2). Puedense acompañar en forma previamente aprobada, cuando se permita el órgano, las respuestas del coro; pero destiérrase la costumbre de usar en este caso registros fuertes y acompañamientos caprichosos y ridículos.

Está prohibido cantar en el momento de la elevación (3). Por lo tanto y según prescripciones del *Caer. Episc.* (4), y del *Mot. Prop.* (5) el celebrante debe esperar á que cese el canto del *Sanctus*.

En la elevación debe sonar el órgano grave y suavemente (6).

Después de la elevación se canta el *Benedictus* y no antes (7).

(1) Ibid. núm. 3994 ad 2.

(2) Ibid. núm. 4009.

(3) No obstante el decreto de la S. C. R. núm. 2424 ad 6, que fué revocado por otro general núm. 3827 ad 3.

(4) *Caer. Episc.* Lib. II, cap. VIII, núm. 70 y 71. «Chorus prosequitur cantum usque ad *Benedictus qui venit*, etc. exclusive; quo finito et non prius elevatur Sacramentum... Elevato Sacramento, Chorus prosequitur cantum *Benedictus*...

(5) *Mot. Prop.* núm. 22.

(6) *Caer. Episc.* Lib. I, p. 9. *Graviori et dulciori sono*.

Ibid. Lib. II, p. 70. Organum vero... *cum omni tunc melodia et gravitate pulsundum est*.

Prim. Conc. Vall. tit. VIII, p. VI.

(7) *Caer. Episc.* loc. cit.—S. R. C. núm. 2682 ad 31.—3827 ad 3, Reg. de 1884, art. 7.—*Mot. Pr.* núm. 22.

Después del *Benedictus* y lo mismo después del *Ofertorio* puédese cantar un Motete al Santísimo (1).

El *Ite missa est* si el coro no contesta *Deo gracias* (como está tolerado per tocar el órgano), un cantor deberá recitarlo en voz clara (2).

53 El canto del celebrante, así como las contestaciones que canta el coro, deben conformarse *ex praecepto* á las entonaciones anotadas en el Misal ú otros libros litúrgicos aprobados por la S. Sede, ya en canto romano (3), ya en toledano, siempre que conste de su autenticidad en uso del privilegio concedido á las iglesias de España (4); quedando prohibidas las contestaciones *ad libitum* ó las llamadas á *fabordón*, que realmente no son sino producto de una viciosa rutina.

III.

De las misas privadas con música.

54. Puede en ellas tocarse el órgano y aún pueden cantarse motetes en latín ú otras composiciones en lengua vulgar, si hubiese costumbre establecida ó consentimiento del Ordinario (5); pero siempre la música debe de tener las cualidades que la Iglesia quiere; tiene que estar aprobada por la Comisión y la letra en lengua vulgar, por el Ordinario diocesano.

55 Mucho convendrá que, sobre todo, desde el *Sanctus* hasta las últimas abluciones, se guarde la costumbre de cantar motetes latinos, como piadosamente en muchas iglesias y capillas se observa.

(1) Mot. Prop. núm. 8.

(2) S. R. C. II Set. 1847 núm. 295r ad 5.

(3) S. R. C. 21 Ap. 1873, núm. 3292.—14 Mart. 1896, núm. 389r.

(4) Brev. S. Pii V. «Ad hoc nos Deos».—S. R. C. 8 Maj. 1896.

(5) Prim. Conc. Prov. Vall., Pars. 4.^a, tit. VIII, p. VII.—(S. R. C. 22 Maj. 1894).—Regl. del 7 de Jul. de 1894, art. 8.

IV.

Del oficio de difuntos y misa de Requiem.

56. Está prohibido en absoluto el uso del órgano y de cualquier otro instrumento en el oficio de difuntos (1). Aunque la música que se ha de usar en estos oficios es la gregoriana, antigua costumbre tolera el uso del estilo polifónico á voces solas (2).

En las vigiliass de difuntos se cantarán los nocturnos según el orden prescripto en las rúbricas del Breviario.

57. En las misas de difuntos y responso que sigue, pueden ser acompañadas las voces con órgano ú otros instrumentos con la dispensa correspondiente, pero con cierto modo triste y lúgubre, de manera que calle el órgano cuando cesa el canto (3). No es por consiguiente lícito tocar ofertorios, marchas fúnebres, nocturnos ú otras cualesquiera composiciones instrumentales.

No es uso acompañar en estas Misas las respuestas al celebrante.

58. La secuencia *Dies irae* no puede omitirse ni en todo ni en parte (4).

59. En la absolución del túbulo, después de la Misa, deberá cantarse precisamente *Libera me* (5), el cual no podrán entonarlo los cantores antes de que estuviese revestido el

(1) *Caer.* Episc. lib. I, cap. 28, núm. 13.—S. R. C. 15 Apr. 1995.

(2) Si bien este uso parece que se halla reprobado en el lugar citado del *Caer.* Episc. consúltese para su inteligencia á Duclos «La Sanctité Pio X et la musique religieuse», pág. 94. Desclée.—Roma.—1905.

(3) *Caer.* Episc. lib. I, cap. 28, núm. 13.—Convendría que el acompañamiento de orquesta sobre todo, se reduzca en lo posible á duplicar las voces.

(4) S. R. C. 11 Sept. 1847 ad 2.—9 Maj. 1857 ad 1.—2 Maj. 1900.—*Conf. Ephem. liturg.* XIV, 1000, pág. 459.

(5) S. R. C. 23 Maj. 1846.

sacerdote de capa pluvial y llegase el subdiácono á los pies del túmulo (1).

V

De los oficios de Adviento, Cuaresma y Semana Santa.

60 Está absolutamente prohibido el uso del órgano en los oficios y Misas *de tempore* en *Adviento* (excepto la Dom. III *Gaudete*); en *Cuaresma*, desde el miércoles de Ceniza hasta el *Gloria* del Sábado Santo (exceptuando la Dom. IV *Laetare* y el *Gloria* de Jueves Santo), no permitiéndose usar instrumento alguno ni en los oficios de Semana Santa (2).

Aunque no se extiende esta prohibición á las funciones, que no son parte de los oficios litúrgicos, como las Misas rezadas, procesiones, siete Palabras, etc., con todo comprendiendo el espíritu de la Iglesia, sería laudable seguirlo y practicarle en todos los actos.

61 En la misa solemne del Jueves Santo se tocará el órgano hasta el *Gloria in excelsis* inclusive y en la de Sábado Santo empieza á tocarse entonando el *Himno angélico*.

Para las funciones extralitúrgicas de este tiempo véase lo dicho en el número 33.

VI

De los Salmos é Himnos en los oficios litúrgicos.

62 Los salmos deben cantarse: 1.º En canto gregoriano, alternando los versos á dos coros: podrá cantarse en música figurada el *vy. Gloria Patri* al fin de cada salmo (3) 2.º En las solemnidades, podrá alternar con el canto gregoriano del coro, el llamado de contrapunto, *fabordón*, ó género parecido que esté debidamente compuesto. 3.º Alguna vez puede per-

(1) S. R. C. núm. 3108 ad 4.—3110 ad 17.

(2) S. R. C. 30 Dec. 1831.—16 Jun. 1893.—20 Mart. 1903.—8 Jan 1904.

(3) *Caer.* Ep. L. II, núm. 1.—Mot. prop. núm. 11.

mitirse que cada salmo esté compuesto enteramente en música figurada, con tal de que parezca que los cantores salmodian entre sí. Quedan terminantemente prohibidos los llamados salmos de concierto (1). 4.º También se tolera en caso de necesidad, cuando es insuficiente el número de asistentes al coro, que éste alterne con el órgano, en cuyo caso una voz deberá recitar en voz clara el verso suplido por el intermedio orgánico (2).

63. Está también permitido el alternar un verso del coro con otro de órgano en los cánticos *Magnificat* y *Benedictus*, así como en los *Himnos* (3).

En estos casos deberán cantarse el primer versículo de los cánticos y el *Gloria Patri*, la primera y última estrofa de los himnos, lo mismo que aquellas en que debe de arrullarse (*Tantum ergo*, *O salutaris*, *Te ergo quaesumus* del *Te Deum*) (4).

Los versículos y estrofas omitidas en el canto deberán siempre y en todos los casos recitarse al modo dicho (5).

64. Queda prohibido el cantar salmos *ad libitum*, variando lo anotado en los libros corales, ó haciendo los cantores á varias voces cualquiera improvisación (6).

65. Hay obligación de hacer pausa en el *asterisco* de los vv en los Salmos (7); ni un coro ha de principiar su verso antes que el otro haya totalmente terminado el suyo

(1) Mot. prop. loc. cit.

(2) S. R. C. 4, Mart. 1901. — Regl. de 1884, art. 7.

(3) Caer. Ep. Lib. I, cap. 28, núms. 6 y 8.

(4) Según el Caer. Ep. lib. II, cap. V, núm. 9, «*Te ergo quaesumus* .. debet exprimi *voce clara, vel suavi harmonia, sine organo*».

(5) S. R. C. Vide supr. not. 3. — S. R. C. 20 Nov. 1600 ad 6.

Está prohibido cantar algunos versos de todos ó algunos de los salmos omitiendo los demás por completo S. R. C. núm. 353o ad 3.

(6) Vid supr. núm. 16. — 3.º.

(7) S. R. C. 9 Jul. 1864. — 4 Mart. 1901.

(1). Por tanto se observarán en esta parte las reglas del arte gregoriano (2).

66. Cuando en la misa Pontifical se canta *Tercia* el canto del coro ha de durar en tanto que el Prelado dice los Salmos para lo cual ordena el *Caeremoniale Episcoporum* «chorus autem admoneatur, ut psalmos *Tertiae* lente prosequatur, interposito etiam, si opus videatur, post quemlibet psalmum organi sonitu» (3).

VII.

De la exposición y reserva del Santísimo Sacramento.

67. Al tiempo de la exposición puede cantarse alguna estrofa propia del Santísimo Sacramento á juicio del Ordinario (4). En esta diócesis de Valladolid ordenan las actas del primer concilio provincial, que en la exposición se cante siempre la primera estrofa del «Pange lingua» (5).

68. Pudiendo tolerarse la práctica de cantar en lengua vulgar, (6) puédesse cantar siempre con música y letra previamente aprobada, *Santo Dios*, un *trisagio* ó alguna *invocación* al Corazón de Jesús.

(1) Benedict. XIV, Inst. Tit. 107, 15.

(2) Muy claras y precisas son las reglas que da Duclos en su *Introduction a la execution du chant gregorien*, sobre todo en los números 23 y 30. Vide et. Cartaud *Gramática elemental* núm. 109 y sigs.

Si el organista acompaña los versos, procure hacer un silencio en el asterisco ó sostener no más el bajo.

Vid. Lhoumeau *Rhytme, execution et accompagnement du chant gregorien*, p. 137.

(3) *Caer.* Ep. lib. II, cap. VIII.

(4) S. R. C. 22 Mart. 1862 ad 14.

(5) In actu, seu functione expositionis cantetur prima strophæ hymni, scilicet, *Pange lingua*; in repositione vero: *Tantum ergo et Genitori*.

Acta et decreta Pr. Conc. Prov. Vall. P. 4.^a Tit. III, p. XI.

(6) S. R. C. 27 Febr. 1882.—S. R. C. 27 Sept. 1864 ad 7.

No se pueden cantar en lengua vulgar el *Te Deum* y otros textos litúrgicos, v. gr., el *Tantum ergo*, *Genitori*, etc., que se deben cantar en latín.

69. No pueden omitirse las estrofas *Tantum ergo* y *Genitori* en la reserva con el *¶ Panem de coelo* antes de la oración, después de la cual nada podrá cantarse hasta que se hubiere terminado la bendición.

70. Donde haya este uso se deben cantar las antifonas *Salve Regina*, *Regina coeli*, etc., inmediatamente después de las letanías, si se cantan en esta función, añadiendo la oración congruente de la B. V. M.; pero si no se cantan las letanías dichas antifonas (ú otros motetes equivalentes) se han de cantar antes del *Tantum ergo* que precede á la bendición del Santísimo Sacramento. Procúrese que durante la bendición el órgano suene de idéntico modo que en la elevación de la misa. Hecha ya la reserva se podrá cantar algún cántico (1)

VIII.

De diversas funciones religiosas.

71. En las Novenas que se celebren en honor de la Santísima Virgen y de los Santos, en los ejercicios del mes de Marzo en honor de San José, en las *flores* de Mayo, mes del Sagrado Corazón de Jesús, y mes de Octubre, etc., pueden cantarse cánticos en lengua vulgar con tal que hayan obtenido la aprobación correspondiente.

72. Deben desterrarse cuanto antes las composiciones frívolas, chocarrerías y de mal gusto, las novenas y gozos escritos en ritmos de danzas, cuyos *estribillos*, imitaciones de marchas, y *estrofas* en forma de arias, romanzas, etc., deben absolutamente proscribirse. Procúrese que ese repertorio de gozos y novenas se sustituya por otro más digno y piadoso, con composiciones escritas en formas que tengan carácter verdaderamente religioso.

Deben preferirse las de sabor genuinamente *popular*, pero en ningún modo *populachero*, teniendo en cuenta que el verdadero canto popular, el legado por nuestros mayores encierra

(1) S. R. C. núm. 353o, ad 1.

en sí muchas veces las bellezas y formas de las más ricas melodías gregorianas.

73. La letra del texto en lengua vulgar—además de expresar conceptos en nada contrarios al dogma y á la más sana moral, y fomentar afectos de acendrada piedad y estar escritos con correcta forma literaria,—debe estar previamente aprobada por la censura eclesiástica.

74. En las *Salves solemnes* que hay costumbre de cantar ciertos sábados ó al anochecer del día anterior á las fiestas solemnes, queda prohibido se toque *sinfonía* por la orquesta ó alguna otra pieza profana. Después de rezar devotamente el Santo Rosario y cantada, si se quiere, la Letanía Lauretana en su lugar correspondiente, se cantará la *Salve*, añadiendo luego el *V. Ora pro nobis*, con la oración conveniente. Podrá acabarse la función con algún adecuado canto en honor de la Virgen.

De esta manera en vez de resultar una sección de música, será éste un acto religioso, devoto y provechoso para los fieles.

75. El modo verdaderamente propio de cantarse la *Letanía* se halla en el *Ritual* y en el *Breviario*, pero puede cantarse tomando el coro tres invocaciones seguidas del *Ora pro nobis* y respondiendo la cuarta el pueblo (1).

QUINTA PARTE

I

Disposiciones sobre ediciones de canto eclesiástico.

76. La edición vaticana de canto gregoriano se adoptará en esta Diócesis á medida que se vaya publicando y será obli-

(1) S. R. C. 6 Dec. 1901.

En muchas ediciones alemanas se halla continuamente la letanía con ó sin intervención del pueblo.

En las ediciones italianas se observa en general el modo indicado en el texto y permitido por el citado decreto de la S. C. de R.

Es lo que en los catálogos quiere decirse cuando se lee *more italico*.

gatoria dentro de los plazos que oportunamente se anunciarán en el *Boletín Eclesiástico*.

77 Entre tanto se recomiendan las ediciones de Solesmes sacadas á luz por los RR. PP. Benedictinos é impresas en dicho lugar y en la casa Desclée, Lefebvre y Compañía, las cuales son por ahora las aprobadas por la Sagrada Congregación de Ritos (1) como que responden al *Motu Proprio* pontificio sobre la música sagrada.

Especialmente se recomiendan el *Manuale Missae et Officiorum*, pequeño libro, sumamente útil para las parroquias y el *Liber usualis*, los cuales contienen las melodías reformadas.

78 Las demás ediciones y libros corales de canto-llano sólo se toleran en tanto que vaya publicándose la edición oficial (2).

79 Las Comunidades de Religiosas adoptarán el canto gregoriano reformado de su respectiva orden.

Aquellas Congregaciones que no tuviesen canto especial propio, adoptarán el canto romano oficial en la forma y términos que anteriormente se indican.

II

De la construcción y reparación de los instrumentos de iglesia.

80 Siendo el órgano el rey de los instrumentos y el más apto y el más majestuoso para la celebración de los divinos misterios, mucho deseamos que nuestras Iglesias se hallen provistas de tan necesario complemento del culto. Allá donde no escasean los medios y con ahorros oportunos están las pa-

(1) Decr. 24 Febr. 1904.

(2) Al entrar en prensa estas páginas, se ha tenido noticia de la publicación del primer trabajo de la edición Vaticana, que contiene el *Kyriale*, ó sea, el *Ordinarium Missae*. Consta de 80 págs. en 8.º y contiene 3º *Kyrie* 18 *Gloria*, 2º *Sanctus*, 2º *Agnus*, y 18 *Ite*, 6º *Benedicamus*. Varios editores se apresuran en propagar esta interesantísima obra de la cual se darán más detalles en la lista de obras que va en los apéndices.

rruquias ó capillas en relativo desahogo, deberá pensarse mucho en la adquisición de un órgano moderno proporcionado al ambiente del templo y que hoy en día el número bastante crecido de constructores competentes, hace fácil y económica su construcción.

80. Donde los medios son sumamente exigüos, podrá pensarse en un *armonio*, instrumento que suple al órgano y que merced á las grandes facilidades que ofrecen las casas constructoras, puede hoy adquirirse en condiciones sumamente aceptables.

82. Como los órganos que existen generalmente en nuestras iglesias están en un estado lamentable, tanto en la parte mecánica como fónica, procúrese que el dinero que se había de gastar en reparaciones, casi siempre inútiles é ineficaces, se conserve para juntar los fondos necesarios para la construcción de un nuevo órgano.

83. Como por mera especulación y por coger desprevenidos á los no entendidos en el arte recorren los pueblos muchos que se titulan *organeros* y afinadores de *armonios* y hasta constructores, llamamos la atención de los RR. Párrocos, á fin de que no se dejen sorprender y pidan informes á nuestra Comisión diocesana de música, que siempre se mostrará solícita en todo lo referente á su cargo.

84. Por esto mismo mandamos que no se construyan nuevos órganos, ni se adquieran nuevos armonios sin mandar el proyecto y planos de aquellos y la descripción, origen y procedencia de éstos al Prelado diocesano, el cual encargará su estudio á los miembros competentes de la Comisión.

Así se evitará, que por falta de conocimientos y criterio, queden en mal lugar los que fiados, en buenas palabras, aceptan cualquier proposición y atienden á cualquier constructor, que no ofrezca suficientes garantías.

Esto mismo aconsejamos á los fieles que deseando con piadosos donativos contribuir al esplendor de la casa del Señor, tratan de proveer á las iglesias de instrumentos aptos y necesarios.

III.

Medios de promover la reforma.

85. Fácilmente se deja comprender, que todas las disposiciones establecidas para levantar á su verdadera altura la música religiosa, necesita llevarse á la práctica con todos los medios oportunos, á fin de conseguir el fin verdaderamente grandioso que la Iglesia en esta reforma se propone.

Todos los incluídos en el número 29 del *Motu proprio*, deben sin duda favorecer con todo celo estas prudentes reformas. Mucho, pues, esperamos de nuestro amado Clero, mucho de la juventud que ahora está formándose en nuestros Seminarios, muchísimo de los señores organistas y directores encargados de velar en la parte musical por el esplendor del culto y por la mayor dignidad del arte religioso.

86. Además del nombramiento de una Comisión archidiocesana, formada de personas competentes en cosas de música sagrada, la que desde luego empezará á ejercer con toda diligencia su cometido; además de haber establecido en nuestro seminario una escuela de canto, cuyo programa y reglamento aquí insertamos, queremos llamar la atención sobre las *Scholae cantorum*, cuya benéfica institución data desde el tiempo de San Gregorio y cuyo cuidado jamás ha dejado la Iglesia en el olvido. Los libros litúrgicos hablan constantemente de la *Schola*, escolanía, academia ó corporación musical religiosa, fundada para la conservación y ejecución del canto litúrgico.

87. No en todas partes ha de haber los mismos elementos para la formación de una pasadera *Schola*: ciertamente siempre habrá grandes dificultades que vencer, inmensos obstáculos que superar: habrá que luchar contra las preocupaciones, contra el desaliento, contra la misma contradicción; por lo que al emprender una obra de tal importancia han de esforzarse las almas generosas por acometer una obra que

exige abnegación y sacrificio: Dios y el arte religioso se lo merecen todo.

88. Cuando nuestro clero esté suficientemente formado, podrán los jóvenes sacerdotes, diseminados por varias parroquias, reunir en torno suyo, aún en las parroquias rurales, á los niños que muestren aptitud y afición para el canto. Será una *schola puerorum*, que al cabo de un año ó dos honrarán á Dios con agradables cantos y al Maestro con sus adelantos y ejecuciones artísticas.

89. Las iglesias principales tienen que poner todo su cuidado en establecer una obra tan necesaria, aún á costa de algunos sacrificios. El primero lo exige un buen maestro, hábil y sagaz en su arte ó que tenga los suficientes conocimientos para saber adiestrar á sus discípulos en lo que en los adjuntos programas se exige.

90. Los elementos de la formación han de ser las personas que se educan en los institutos religiosos, las que pertenecen á círculos, congregaciones, sociedades, escuelas católicas y todas las que más ó menos aproximadamente se dedican al servicio del culto. Un plan y método que publicaremos oportunamente, dará idea de lo que ha de ser una *Schola* y cómo ha de funcionar para que su resultado sea el apetecido.

91. Nuestro querido pueblo nos ayudará finalmente en obra de tanta transcendencia recibiendo con sumisión las disposiciones de la Iglesia, que son también los sentimientos de cuantos han entendido el ideal del arte religioso musical, que ahora se quiere levantar y sostener de la postración y desequilibrio en que, merced á poco depurados criterios, miserablemente se hallaba. Con esta reforma ganará el culto en gravedad y esplendor, se ennoblecerán los ánimos de los oyentes y aún el gusto por el verdadero arte se purificará, haciendo de los templos un como dechado y modelo de aquel templo de la bienaventuranza donde esperamos cantar por siempre las alabanzas divinas.

PROGRAMA para el examen de cantores de parroquias y cantoras de oficio en los conventos.

a) EJERCICIOS DE EXTENSIÓN Y CALIDAD DE VOZ.

b) SOLFEO Y CANTO FIGURADO.

Primer ejercicio. Solfeo de algunas lecciones de la 1.^a y 2.^a parte del Método de Eslava, ó lo equivalente á lo contenido en ellas de otro método cualquiera á elección del examinando. Se contestará á las preguntas que se le hicieren sobre las materias en este ejercicio comprendidas.

Segundo ejercicio. Entonaciones fáciles de intervalos de 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a mayores y menores, de 7.^a menor de y de 8.^a en las tonalidades formadas por uno, dos y tres accidentales en la clave.

Tercer ejercicio. Canto de trozos de alguna misa, motete, etc... del repertorio del examinando y que hayan sido aprobados por la Comisión Diocesana.

Cuarto ejercicio. Canto de un motete, ó composición facilísima que el Tribunal fijará, dando al examinando unos minutos de preparación.

c) CANTO GREGORIANO.

Primer ejercicio. Se cantarán partes del repertorio siguiente, sirviéndose, en tanto que se divulgue la edición Vaticana, del *Manuale Missae et Officiorum*, ú otro libro de las ediciones de Solesmes (1).

1.º *Asperges ó Vidi aquam.*

2.º *Missa 4 In festis duplicibus I.*

3.º *Missa 7 B. M. Virginis.*

(1) En el *Kyriale* de la edición Vaticana que acaba de publicarse el orden de estas misas es el siguiente:

1.º *Asperges ó Vidi aquam.*

2.º *Missa IV in Festis duplicibus I.*

3.º *Missa IX et X in Festis B. M. V.*

4.º *Missa XVII in Dom. Adv. et Quad.*

4.º *Missa 14 Dom. Adventus et Quadragesimae.*

5.º *Te-Deum* (tonus simplex).

6.º *Salve Regina.*

7.º *Officium defunctorum.*

8.º *Missa pro defunctis.*

9.º *Pange lingua.* (Ex Rit. Toletano).

10. Vísperas del Santo Titular de la Iglesia ó Convento á que va destinado el examinando.

Segundo ejercicio. Se dará alguna razón teórica de la ejecución, contestando á las preguntas que se hagan acerca de la tonalidad, figuras ó neumas y modo de frasear sobre los mismos trozos que se hayan cantado.

PROGRAMA para el examen de organistas que sirven ya alguna parroquia.

1.º a) Solfeo y canto figurado.

b) Canto gregoriano, según los mismos ejercicios señalados á los cantores.

2.º Acompañamiento al órgano ó armonio de una misa de Canto gregoriano, ya sea del oficio dominical ya del de difuntos (1).

3.º Acompañamiento de canto figurado á una ó dos voces (2).

4.º Ejecución como minimum de dos ofertorios, dos elevaciones, dos finales ó de piezas que con diversos títulos sirvan para estos actos de la Misa.

5.º Acompañamiento de los Salmos de Vísperas del Santo titular de su Iglesia.

A los aspirantes á plazas de organista se les exigirá ade-

(1) En la lista de obras inserta en el apéndice se indica algo acerca de los acompañamientos de la edición Vaticana. La casa Desclee ha venido publicando un *Repertorio* de melodías gregorianas (edición de Solesmes) transcritas en notación moderna y armonizadas por el Maestro J. Bas.

(2) Puede consultarse el Catálogo de obras que luego recomendamos.

más conocimientos de las tonalidades modernas y de los Modos del Canto Gregoriano.

Tengan los examinandos presente lo que en la nota del número 9 del Reglamento para su tranquilidad se avisa.

REGLAMENTO PARTICULAR para la enseñanza del canto litúrgico en los Seminarios.

Artículo primero. En cumplimiento de lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento y por los Romanos Pontífices, principalmente por nuestro Santísimo Padre Papa Pío X, que felizmente gobierna la Iglesia, establecemos en Nuestro Seminario la enseñanza y estudio del canto coral y Gregoriano y le damos el carácter de asignatura estricta y rigurosamente obligatoria, con lección diaria durante cuatro cursos, que serán el 3.^a y 4.^o de latinidad y humanidades y el 1.^o y 2.^o de filosofía.

Art. 2.^o La duración de las clases será de una hora y el curso tendrá para esta asignatura un mes menos que para las demás de la carrera eclesiástica; debiendo por tanto celebrarse los exámenes de canto al fin del mes penúltimo, con objeto de que durante el último puedan los alumnos dedicarse más de lleno al repaso de las demás asignaturas.

Art. 3.^o El alumno de canto que no obtuviere la aprobación en los exámenes ordinarios ni en los extraordinarios, para el curso siguiente no podrá matricularse en asignaturas nuevas, y si sólo en aquella ó aquellas que haya perdido en el pasado.

Art. 4.^o La enseñanza del canto gregoriano no se limitará á la teoría y al solfeo, sino que abrazará el estudio de todas y cada una de las melodías del *Misal* y *Ritual Romanos*, y además todas aquellas del *Antifonario* y *Gradual*, igualmente *Romanos*, que son de uso común en las iglesias parroquiales, cuyo catálogo irá adjunto.

Art. 5.º Los alumnos estudiarán por cursos, según el orden establecido en el plan de estudios y programa adaptado al método que se impusiere. Los del 4.º además se ejercitarán en el régimen del coro incoando antifonas, salmos, himnos, etc., y estudiarán en canto figurado buenas composiciones sagradas del género polifónico, clásico y moderno.

Art. 6.º Para utilidad de la enseñanza de los alumnos y del mismo profesor, éste concretará inmediatamente el *Programa* de la asignatura, dividiéndola en *cuatro cursos* y asignando á cada uno de éstos el número de *lecciones* correspondiente.

Art. 7.º Los alumnos todos de canto se dividirán en grupos y locales diferentes, según aconsejen las necesidades de la enseñanza, poniendo al frente de cada grupo un seminarista de instrucción musical y carácter suficientes para conservar el orden y hacer que se aproveche el tiempo mientras el profesor está enseñando en otros grupos.

Art. 8.º Los alumnos de canto serán obligados á comprar el Método que queda dicho y el Manual de melodías gregorianas de uso común en las Iglesias parroquiales; y los superiores procurarán que ambos libros reúnan las mejores condiciones para el estudio y sean al mismo tiempo económicos en cuanto sea posible.

Art. 9.º Para estimular el estudio del canto, se darán premios en ésta como en otras asignaturas, y se celebrarán sesiones musicales solemnes con invitación de los artistas y aficionados y otras personas respetables.

Art. 10. Los locales donde se enseñe el canto estarán provistos de encerados, para que el profesor pueda valerse de ellos en la explicación de ciertas lecciones.

Art. 11. El profesor pondrá desde el primer curso y durante los demás especial cuidado en enseñar á sus discípulos la recta emisión de la voz. También cuidará desde el principio y siempre de la buena pronunciación y vocalización de cada sílaba y letra, así como de la acentuación propia de las

palabras conforme á las reglas de la prosodia. Procurará, por fin, con no menor empeño, que los alumnos se acostumbren á ejecutar el canto con voz suave y sostenida, desterrando en absoluto los gritos y el martilleo, tan desagradables á los oídos bien educados y que tanto desdicen de la casa del Señor y de los principios del arte.

Art. 12. Para el estudio de la teoría y del solfeo servirá de texto oficial en Nuestros Seminarios el Método de Canto Gregoriano, que en estos momentos elaboran varones doctos á la luz de los más recientes estudios é investigaciones.

Art. 13. Todas las artes se olvidan insensiblemente, cuando dejan de ejercitarse; pero principalmente la música.

A fin, pues, de que los seminaristas terminados los cuatro cursos de canto, no olviden lo que han aprendido, sino que por el contrario lo graben más en su memoria y se perfeccionen en ello, en la capilla del Seminario se harán las funciones y se cantarán las melodías gregorianas que se cantan en las parroquias, y de este modo se conseguirá que cuando salgan y vayan á desempeñar los cargos del ministerio parroquial, no tengan la menor dificultad en lo que al canto se refiere.

Art. 14. Para que el canto en dicha capilla pueda resultar ejecutado con la perfección y el esmero que exige el culto divino y que reclama el buen nombre de un tal establecimiento de enseñanza, se dispone que haya *por lo menos* una academia á la semana, en el día, hora y local, que parezcan más convenientes; y en ella se ensayarán ó aprenderán de nuevo las piezas próximas á ser ejecutadas, repitiendo los ensayos hasta que queden vencidas todas las dificultades y desaparezcan hasta los menores defectos.

Art 15. A esta Academia tendrán obligación de asistir los ordenados *in sacris*, los que se preparan para ordenarse dentro de un año, y además todos los estudiantes de facultad desde 3.º de filosofía *inclusive*.

Art 16. La susodicha Academia no se inaugurará hasta que no hayan transcurrido los cuatro primeros años de enseñanza formal de canto, y al 5.º empezará á funcionar con

sólo los alumnos que hayan obtenido la aprobación en los cuatro, á los que se irán agregando los que terminen el canto en los años sucesivos; pues si tomaran parte en ella estudiantes faltos de toda instrucción musical, entorpecerian el loable fin de tan útiles ensayos.

Art. 17. En las funciones de la capilla del Seminario deberán cantar todos los que tienen obligación de asistir á la Academia, y aún todos los demás alumnos que á juicio del profesor reúnan las condiciones necesarias para hacerlo de un modo conveniente, pues la trascendental aspiración del Santo Padre de que el pueblo tome parte activa en los cantos de la Iglesia, es Nuestro deseo y voluntad, que comience á ponerse por obra en el Seminario, cantando la Misa todos los seminaristas en cuanto sea posible.

Art. 18. Ordinariamente en la capilla de Nuestro Seminario no se usará otro canto que el gregoriano, para que bien instruido y empapado en él el clero jóven, lo lleve á las parroquias y hasta donde por ahora se pueda, lo introduzca en el uso del pueblo fiel, según los deseos manifestados por su Santidad Pío X (1).

Art. 19. Lo que se ha de cantar en la capilla del Seminario es lo siguiente:

a) Los domingos y días de fiesta entera la Misa celebrada con diácono y subdiácono, precedida del *Asperges* ó *Vidi aquam* los Domingos. Habrá solamente para esto dos juegos de misas; uno para las fiestas menos solemnes y otro para las más salemnes. Para las dominicas de adviento y de cuaresma podrá haber otro juego propio.

b) *Los primeros domingos de mes* una decena del Rosario ó la letanía lauretana, alternando, durante la procesión que antes de la misa tendrá lugar por el claustro.

c) *En la festividad de la Candelaria* las melodías prescritas en los libros litúrgicos para la bendición y distribución de las candelas y procesión que se hace antes de la Misa.

(7) Cart. al Card. Vic. de Roma, 8 Dic. 1903.

d) En *Miércoles de Ceniza* la bendición é imposición de ésta y la misa ferial.

e) En el *Domingo de Ramos* la bendición y distribución de las palmas, la procesión y en la misa, la *Pasión*.

f) *Miércoles Santo, Jueves y Viernes* por la tarde maitines de tinieblas á voces sólas.

g) *Jueves Santo* misa solemne, procesión al monumento, y mandato.

h) *Viernes Santo* pasión, adoración de la Cruz, improperios y procesión del monumento.

i) *Sábado Santo* bendición del fuego nuevo y del cirio pascual; profecías, letanias, misa y vísperas.

En los cuatro días que quedan dichos las horas serán semitonadas, y lo mismo las vísperas y completas, menos en el cuarto ó sea en el *Sábado Santo*.

j) *Día de San Marcos* y lunes, martes y miércoles antes de la Ascensión, en la procesión por el claustro las letanias de los Santos y después la misa ferial.

k) *Día de Todos los Santos* por la tarde, vísperas de la fiesta y de Difuntos, procesión y maitines de idem; al día siguiente misa solemne de *Requiem* con el *Libera me, Domine*, al final.

l) Todos los días, menos aquellos en que haya misa cantada, al terminar la meditación de la mañana se cantará uno de los himnos del oficio del día, sin retrasar por eso la celebración de la Misa de comunidad, durante la cual se continuará cantando el himno hasta que este termine. Además los jueves desde el alzar á la comunión se cantará el *Pange lingua, Sacris solemnis, Verbum supernum* ó *Lauda Sion*, alternando; y los viernes, también desde la elevación en adelante, el *Vexilla Regis* ó el *Quicumque certum quæritis* ú otro himno del oficio del Sagrao. Corazón de Jesús.

ll) Los sábados por la tarde ó noche, al fin del Rosario, una de las cuatro antífonas con que, según los tiempos, terminan las completas, pudiéndose cantar el *Salve Regina* en castellano, según el modo popular, yendo delante una parte



de los seminaristas y repitiendo detrás la otra parte. Las vísperas de las fiestas principales de la Santísima Virgen, en vez de dichas antifonas, se cantará en el Rosario la letanía lauretana.

m) Siempre que en la capilla haya exposición del Santísimo Sacramento, en la reserva antes del *Tantum ergo*, se podrá cantar *Santo Dios* en el tono vulgar.

Art. 20. Para el expresado canto gregoriano, así en la capilla como en la clase y academia, se usará, tan pronto como se divulgue, la edición oficial que de orden del Santo Padre estan preparando hombres ilustres, beneméritos de la Iglesia y del arte, cuyos largos y profundos estudios han restituido las melodías gregorianas á su primitiva pureza.

Art. 21. Lo dispuesto en el artículo 20 se ha de entender sin perjuicio del privilegio, que por su Bula *Ad hoc Nos Deus* de 16 de Diciembre de 1571 concedió el Papa San Pío V á las Iglesias de España, para que la *Angelica*, *Prefacio*, *Pater noster* entonaciones del *Gloria y Credo*, *Flectamus genua*, *Humiliate capita vestra*, *Ite missa est*, *Benedicamus Domino* y demás cantos del *Misal Romano*, pudieran seguir cantándose en ellas según el modo y forma que desde muy antiguo se venían cantando en la Santa Iglesia de Toledo.

Art. 22. El Profesor de canto gregoriano tendrá la categoría de Catedrático del Seminario, el haber de los que explican una cátedra diaria y la obligación de enseñar en la clase y en la academia y de dirigir por sí ó por otro el canto de la Capilla.

Art. 23. Recordamos al Rector que es ó fuere de nuestro Seminario el grave deber que le incumbe de promover de un modo especial, según las instrucciones de Su Santidad (1), el estudio del canto gregoriano; y en cumplimiento del que nos incumbe á Nos, le cargamos en ello la conciencia; y le prevenimos que á ninguno dispense de la asistencia á esta asignatura sin previo conocimiento y licencia Nuestra *in scriptis*.

(1) *Motu proprio* 22 Nov. 1903, n. 25 y 29.

PLAN Ó PROGRAMA que ha de servir para la enseñanza del canto coral y gregoriano en los Seminarios de esta provincia Eclesiástica de Valladolid (1).

Primer curso.

Solfeo de canto figurado.

I

Pentágrama.—Su composición.—Lineas y espacios adicionales superiores é inferiores.

Clave.—Qué es.—Cómo se representan las de *Sol* y *Fa* y qué significan.

Notas.—Qué son y cuáles.—Su lectura en las claves indicadas. (Ejercicios prácticos.)

Figuras.—Qué son.—Cuáles son las principales y de más uso en la música litúrgica.—Figura que representa la unidad de tiempo.—Valor en relación con la *unidad* de la *breve*, la *blanca*, *negra*, *corchea* y *semicorchea*,

Silencios.—Qué son.—Signos de cada uno.

Compás en general.—Tiempos fuertes y débiles.—Acento musical.—significación del *compasillo*, *compás binario* ($\frac{2}{2}$) y *doble binario* ($\frac{2}{4}$), ó distribución del valor de la unidad según estos signos.—Significación de las cifras que indican el compás en forma de quebrado, v. g. ($\frac{2}{4}$), ($\frac{4}{2}$), ($\frac{3}{2}$), ($\frac{3}{8}$), etc...

Líneas divisorias.

Compases en particular.

(1) Mientras salga á luz el *Método de Canto Coral*, acomodado al adjunto programa, obra de un miembro de la Comisión Diocesana de Valladolid, se podrán consultar: el *Método de Canto Coral* de I. Mitterer, traducido al italiano por el Maestro Terrabugio; (Casa editora Alfredo Coppentrath (H. Pavelek) Ratisbona. —Pr. Fr. 3,50) el *Metodo* del mismo canto debido á los ilustres Maestros Ravanello y Bottazzo. (Edición *Capra* núm. 951. —Turín. —Pr. Fr. 2,50). Son también muy recomendables los *Solfeos* de Bertalotti por no citar otros.

Compasillo.—Su signo.—Qué es y cómo se marca.—Qué valores entran en cada compás y por tiempos.—Cuáles son los tiempos fuertes y cuales débiles—Dígase lo mismo del *Binario*, *Doble Binario*, *Dos por cuatro y Tres por cuatro*.

Puntillo.—Qué es.—Su valor por tiempos, cuándo se agrega á la *redonda*, *blanca*, *negra*, *corchea*, *semicorchea* en los diferentes compases ya citados.

Ligadura de prolongación.

Calderón.—Su signo y ejecución.

Síncopa.—Qué es.—Modo de ejecutarla.—Acento.—Defectos que deben evitarse.

Abreviaturas.—Enumérense y distinganse las principales.

II

Intervalo en general.—Qué es.—Sus clases.—*Tono*.—*Semitono*.

Intervalos naturales de 2.^a, 3.^a; 4.^a y 5.^a mayores y menores.—Qué son y cuáles.—Cuáles son los de 6.^a, 7.^a y 8.^a.

Alteración de los sonidos.—Qué son el *sostenido*, *bemol* y *becuadro*.

(La práctica de estas alteraciones accidentales se extiende en este primer curso al *Sostenido* en *Fa*, *Do* y *Sol* y al *Bemol* en *Si*, *Mi* y *La*).

N. B.—a) Las lecciones prácticas de solfeo, dispuestas en forma que comprendan estos conocimientos, no deben de exceder de 35 á 40 para el primer curso, además de los ejercicios de *entonación sin medida*, necesarios ó convenientes para conseguir que el alumno aprenda progresivamente á hallar por sí mismo la entonación de los diferentes intervalos diatónicos ó semicromáticos, que vayan apareciendo sucesivamente en las lecciones.

b) Este curso comprenderá también algunos ejercicios brevísimos y diarios para la educación de la voz: *emisión*, *registros*, *vocalizaciones*, *respiración*, *ligado* (ligadura de unión de diferentes notas.)

Segundo curso.

PRIMERA PARTE

Solfeo de canto figurado.

I

Intervalos alterados.—Principalmente *mayores y menores*. (Los *aumentados y disminuidos* son de poco uso en el canto litúrgico).—Qué son.—Clases y ejemplos de cada uno de ellos.

Inversión de los intervalos.—Qué es.—Dado un intervalo *natural* ó *alterado*, *mayor* ó *menor* especialmente, hallar su *inversión*.

TONALIDAD MODERNA.

Modo mayor ó tonalidad mayor.—Constitución de la escala de *Do mayor*, tipo de las demás.—Entonación.

Constitución de las escalas de *Sol*, *Re*, *La*, *Mi*, *Fa*, *Si bemol*, *Mi bemol*, *La bemol*, etc.—Accidentales que les corresponden.—Entonación.

Alteraciones propias y accidentales.—Qué son.—Orden de colocación del sostenido y bemol en la armadura de la clave.

Modo ó tonalidad menor.—Constitución de la escala en *La menor* en sus diferentes formas: *propia* (ó armónica), *alterada* (ó melódica), *mixta*, *natural* (ó antigua).

Tonalidades relativas.—Qué son.—Dada la *tónica* de una tonalidad mayor hallar la de la menor y viceversa.

Escalas de *Mi*, *Si*, *Fa sostenido*, *Do sostenido*; de *Re*, *Sol*, *Do*, *Fa* menores.—Accidentales propios.—Entonación de la escala, especialmente en la forma melódica descendente, la más natural y fácil.

Procedimiento para hallar con facilidad las *tónicas* de cada modo por la armadura de la clave con *sostenidos y bemoles*.

Brevísimas nociones y algunos ejercicios sobre semitonos

cromáticos y enharmónicos; alteraciones dobles; escala cromática.

Compases.—Se practicarán además de los anteriores los siguientes:

$\begin{smallmatrix} 3 & 3 \\ 1 & 2 \end{smallmatrix}$	$\begin{smallmatrix} 6 & 6 \\ 4 & 8 \end{smallmatrix}$	$\begin{smallmatrix} 9 & 9 \\ 4 & 8 \end{smallmatrix}$	$\begin{smallmatrix} 12 & 12 \\ 4 & 8 \end{smallmatrix}$
--	--	--	--

II

Alteración de valores.

Tresillos.—Qué son.—Los tresillos de *negra* y de *corchea* en qué compases se forman.

Seisillos.—Qué son.—De combinación *doble* y *triple*.—Lugar del acento rítmico en cada una de esas clases.—Compases y figuras que mas generalmente los forman.

Dosillos y Cuatrillos.—Qué son.—Ejemplos.

Doblepuntillo.—Qué es.—Su valor cuando se agrega en el *Compás binario* á la *blanca* y á la *redonda* en el *Compasillo*.

Figuras de adorno.

Apoyaturas.—*Mordentes.*—*Grupetos.*—*Trinos* y *Semitrinos*.

Aires.—Grados de lentitud ó velocidad que indican las palabras siguientes: *Largo*, *Adagio* || *Andante*, *Allegretto*, *Moderato*. || *Allegro*, *Vivace*, *Presto*. || *Alla breve*, *Alla semibreve*, *Alla capella*.

Palabras que modifican los aires: *Piu*, *Assai*, *Molto*, *Meno*, *Poco Piu*, *Non troppo*, *Non tanto*, *Animato*.

Palabras que los modifican gradualmente: *Accelerando*, *Stringendo*, *Affretando*, *Animando*, *Rallentando*, *Ritardando*, *Allargando*.—*Tempo*.—*Metronomo*.—Idea de sus indicaciones.

Intensidad.—Como elemento de colorido y expresión: *Fuerte*, *Piano*, *Medio Fuerte*, *Fortepiano* (*Fp*), *Pianofuerte* (*Pf*).—*Sforzato* ($\triangleright V\Delta$), *Rinforzato*.

Reguladores: *Crescendo*, *Decrescendo* ó *Diminuendo*, *Callando*, *Morendo*, etc.

III

Agréguese á los ejercicios del curso anterior el de *filar*

las notas.—*Ligado, Staccato, Picado, Picado ligado*.—*Tenuto*.—Distinción de las frases.

N. B.—La práctica de estos conocimientos la constituirán 35 ó 40 lecciones de solfeo.

SEGUNDA PARTE (del 2.º curso).

Preparación para el estudio de canto gregoriano.

I

Nociones de Tetrágrama, Guión, Claveta, Virgulas ó líneas divisorias: *Doble*.—*Entera* ó *Máxima*.—*Media*.—*Minima*.—*Coma de respiración*.—Su significación en el fraseo respecto á la prolongación del sonido y de la respiración.

Lectura de notas en diferentes claves; especialmente en *Clave de Do* en 4.^a y 3.^a y *Clave de Fa* en 3.^a.

Alteraciones.—No se emplea otro accidental que el bemol en el *Si*.—Hasta dónde se extiende su efecto.—El *becudro*.

Figuras.—La *Virga*, el *Punctum* y el *Rombo* indican diferencias de valor?

Neumas.—Qué son.—Neumas simples de dos notas.—De tres notas.—Diferencia entre el *Scandicus* y *Salicus*. Neumas combinados por *Flexus* y *Resupinus*.

FIGURAS DE ADORNO.

Semivocales: *Epiphonus*, *Cephalicus*, *Ancus*.—*Quilisma*, *Presus*, *Oriscus*, *Strophicus*.

SIGNOS RÍTMICOS ESPECIALES.

Puntillo de *mora vocis*.—Sencillo; doble.—Á fin de periodo, de frase, de inciso: sirviendo de distinción entre palabras que no están unidas en los cantos silábicos: *idem* entre diferentes *neumas*, ó fin de un grupo entre varios correspondientes á una palabra.

N. B.—En este segundo curso se harán ligerísimas indicaciones acerca de las figuras, lo suficiente para su conocimiento y para la ejecución de los Salmos.—Su estudio y ejecución perfecta se reservará para el tercer curso.

II

TONALIDAD ANTIGUA Ó PURAMENTE DIATÓNICA.

Idea de la formación de los ocho modos principales.—*Modos auténticos y plagales.*—*Tónica ó final.*—*Dominante.*

Fórmulas ó tonos de los Salmos.—*Initium ó entonación; Flexa ó flexión; Mediatio ó Mediante* (soleme y ferial; *Finalis, Sæculorum ó Terminación.*

Entonación práctica de los salmos.

Modos	I y II
	III IV
	V VI
	VII VIII

Tonus Peregrinus.

Pausa en la *flexa* y en el *Asterisco*.

Evitese la precipitación en el *tenor*, la prolongación excesiva en las notas melódicas de la *Mediante* y *Final*, la separación con pausas de palabras que están unidas y la unión de las que están separadas especialmente en los *Cánticos*.

Tercer curso.

PRIMERA PARTE

Teoría del canto gregoriano.

I

PREPARACIÓN PARA CANTAR CON LETRA.

Buena pronunciación y lectura.

Formación de sílabas, de palabras y periodos.

Acento tónico y cantidad.

El acento en palabras monosílabas, bisílabas y polisílabas.

Distinción de las palabras.—Unión y separación.

Mora vocis.—A fin de frase, de inciso; entre palabras no unidas; entre sílabas por separación de los grupos en cantos neumáticos.—*Regula aurea.*

Diferentes modos de indicar la *Mora vocis* en las distintas ediciones oficiales y autorizadas de canto Gregoriano (Benedictinos, Dominicos, Franciscanos).

Pausas de prolongación, de prolongación y respiración; comas ó sitios de sola respiración.

TONALIDAD.

Género diatónico.—Qué es.—En el canto Gregoriano se usa exclusivamente.—(Ligera idea del género semicromático, propio de la polifonía clásica.—Id. del cromático, de la música moderna).

Formación de los ocho modos principales y de los seis afines.

Notas modales.—*Tónica y dominante.*

Extensión ó ambitus de las melodías Gregorianas.—Modos perfectos, imperfectos, pluscuamperfectos.—*Mixtos, Irregulares.*

Estudio de estas particularidades del carácter de los modos y empleo del *bemol* en antifonas, responsos, secuencias, himnos, etc.

En los modos principales $\begin{array}{|c|c|c|c|} \hline \text{I} & \text{III} & \text{V} & \text{VII} \\ \hline \text{II} & \text{IV} & \text{VI} & \text{VIII} \\ \hline \end{array}$

En los modos afines:

$\begin{array}{|c|c|c|} \hline \text{I af. in A (IX)} & \text{III af. in B (XI)} & \text{V af. in C (XIII)} \\ \hline \text{II af. in A (X)} & \text{IV af. in B (XII)} & \text{VI af. in C (XIV)} \\ \hline \end{array}$

RITMO.

Preparación.—Reglas de ejecución y práctica de los *neumas simples*.

Clivis.—*Climacus.*

Podatus.—*Scandicus (Salicus).*

Torculus.—*Porrectus.*

Licuescentes.

Quilisma.

Ritmo propio del Canto Gregoriano.

Partes fuertes y débiles del ritmo.—Impulso ó principio (*arsis*) deposición ó fin (*thesis*).—*Anacrusis.* Combinaciones binarias y ternarias.—División por *ictus rítmico* excepcional de las notas agrupadas, particularmente del *climacus (episema)*.

Ligar y separar por medio del fraseo.—Defectos.

SEGUNDA PARTE

PRÁCTICA DEL REPERTORIO DE

a) *Piezas de Canto Gregoriano*, comenzando por las de cantos silábicos y los neumáticos mas fáciles.

b) *Piezas de canto figurado*, á una, dos ó tres voces, mas útiles para el servicio de la Capilla del Seminario y de las Parroquias.

c) Con el fin de afirmar las nociones teóricas de solfeo y de aprender estas obras, se harán continuamente preguntas relativas á la tonalidad, valores, compases, modos prácticos de hallar la entonación en intervalos de salto, etc.

d) Si existiesen en la *Schola Cantorum* del Seminario elementos adecuados, podrian estudiarse en el curso siguiente, ó en las Academias, algunas obras (especialmente Motetes) del género polifónico clásico.

Cursos tercero y cuarto.

REPERTORIO DEL CANTO GREGORIANO

Del Misal (1)

1. Modos de responder en la Misa.
2. Canto de las Oraciones (Tonos festivo y ferial).
3. Id. de la Epístola y Evangelio.
4. Id. del Prefacio.—(Festivo y ferial).
5. Id. del Pater noster.
6. Id. del Flectamus genua.—Humiliate capita y de la Oración.
7. Canto del *Ite Missa est*.—*Benedicamus*.

Varios recitados.

8. Del Capítulo.—Absolución.—Bendición.

(1) En canto Romano, y en Toledano si, aprobadas por la Comisión Romana, aparecen estas melodías en el *Kyriale* para España ó en el Método de canto.

9. Lecciones de Maitines.
10. Id. de las Lamentaciones.
11. Profecias.
12. Salmodia, himnodia, *recto tono*.

Del Ordinario de la Misa ó Kyriale.

13. Asperges.
14. Vidi aquam.
15. Missa pro Dominicis (Orbis factor).
16. Id. de B. Virgine.
17. Id. de Angelis.
18. Id. Dominicis Adventus et Quadragesimæ.

De difuntos.

19. (Oficio) Invitatorio.—Antifonas.—Salmos.—Lecciones y Responsorios del I Nocturno.
20. *Requiem* Memento, Ne recorderis, Libera.
21. Misa de requiem (completa).
22. Exequiarum ordo.
23. In exequiis parvulorum.

Del Santísimo Sacramento.

24. Tantum ergo.—(Toledano y Romano).
25. Sacris solemnibus.
26. O sacrum convivium.
27. Adoro te.—Ave verum.
28. Lauda Sion (Secuencia).

De la Santísima Virgen María.

29. Salve Regina (Mod. I.)
30. Id. (» V.)
31. Alma Redemptoris.
32. Ave Regina.
33. Regina Cœli.
34. Ad te confugimus.
35. Sub tuum præsidium.
36. Inviolata.
37. Salve Carmelitana.

Himnos.

38. Ave Maris stella.
39. Veni Creator.
40. Vexilla Regis.
41. Creator alme siderem (de Adviento).
42. Audi benigne (de Cuaresma).

Varios.

43. Letanía lauretana.
44. Id. de los Santos.
45. Te Deum (Mod. simpl.)
Padre nuestro.—Dios te salve, María.
Dios te salve, Reina y Madre.
Santo Dios.

Misas (Partes variables).

46. Imm. Concep. B. M. V.
47. S. Thom. Aquin.
48. Votiva de Spiritu Sancto.
49. Idea de las melodías pertenecientes á las *Visperas y completas*.

REGLAMENTO para el gobierno interior de las comisiones diocesanas de música sagrada de la provincia eclesiástica de Valladolid.

Artículo primero. Para el debido cumplimiento de todo lo anteriormente dispuesto, en uso de Nuestra autoridad ordinaria, establecemos en cada una de nuestras Diócesis una *Comisión Diocesana de Música Sagrada*, con el objeto de procurar por su medio la más exacta observancia de cuantas disposiciones han emanado y emanen del Soberano Pontífice y de las autoridades eclesiásticas en materia de música sagrada (1).

(1) En esta Archidiócesis de Valladolid Nos, el Arzobispo, tuvimos á bien nombrar el día 14 de Junio de este año de 1905 una *Comisión Diocesana* para la Música sagrada compuesta de los miembros siguientes:

Art. 2.º Esta Comisión se compondrá de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales, nombrados por el Ordinario y tendrá su domicilio oficial para sus reuniones, correspondencia, juicio de obras etc., en la capital de cada Diócesis, en el sitio que señalarán los respectivos Prelados. En la capital Metropolitana de Valladolid, este domicilio se halla en el Palacio Arzobispal, á donde se podrán dirigir los negocios referentes á dicha Comisión.

Art. 3.º Mucho convendrá que ésta se componga, á ser posible, de miembros de diversas procedencias, que representen á los Cabildos, Clero parroquial, Ordenes religiosas y profesorado de música, procurando que el nombramiento recaiga sobre personas de reconocido celo por la reforma de la música sagrada, y competentes, en cuanto pueda ser, en materias de liturgia y de arte musical religioso.

La mayoría, por lo menos, de sus miembros deberá ser ilustrada por sus conocimientos musicales y todos habrán de distinguirse por su conocida piedad y sumisión á las prescripciones de la Iglesia.

Art. 4.º Las atribuciones de las Comisiones quedan determinadas en el núm. 42 del *Reglamento General* y cada una de ellas tiene todas las facultades necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

Art. 5.º Corresponde al señor Presidente, siempre que el Prelado no tome parte directa en los asuntos, convocar las

Presidente: M. I. Sr. D. Isidro Mugica, Lectoral de la Santa I. M., por cuya inesperada y sentida muerte queda vacante este puesto que Nos tratamos de llenar.

Vicepresidente: D. Vicente Goicoechea, Maestro de Capilla de la S. I. M.

Vocales: R. Sr. D. Angel Morante, Párroco de la Magdalena, por el Clero Parroquial.—R. P. Nemesio Otaño, S. J., Director y Maestro de música en el Colegio de S. José S. J., por el Clero regular.—R. señor don Segundo Milagros, Maestro Organista primero de la S. I. M.—Sr. D. Jacinto R. de Manzanares, Profesor de música y compositor.

Secretario: R. Sr. D. Francisco Martín de Castro, profesor de la Universidad Pontificia.

juntas, presidirlas, proponer las cuestiones que han de ser objeto del estudio de la Comisión, dirigir las discusiones y disponer las votaciones, que en caso de empate podrá decidir con su voto de calidad.

Art. 6.º En defecto ó en ausencia del Presidente, corresponden estas atribuciones al Vicepresidente ó al vocal mas caracterizado por su antigüedad ó prelación, que presida accidentalmente.

Art. 7.º Incumbe al Secretario extender las actas en el libro correspondiente, que conservará en su poder ó en el archivo de la sala de juntas con los sellos y documentos de la Comisión, dirigir y firmar la correspondencia oficial, llevar los registros de las obras calificadas y de todo aquello, en fin, que conduzca á la buena marcha y organización de la Comisión.

Art. 8.º En ausencia del Secretario se encargará de este cargo el miembro señalado por la Comisión.

Art. 9.º Mensualmente celebrará la Comisión una sesión ordinaria en el día que se habrá fijado de antemano. Para tomar acuerdos en ellas, deberá reunirse por lo menos la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 10. Podrán celebrarse además sesiones extraordinarias, mediante citación *ante diem*, y en ellas se tratarán los asuntos urgentes que ocurriesen.

Art. 11. Las calificaciones de que habla el número 44 del *Reglamento General* se harán por la Comisión reunida en junta ordinaria ó extraordinaria, pero podrá nombrarse una ponencia que estudie las piezas sometidas á examen é informe detalladamente acerca de ellas, para que los asistentes á la sesión, destinada á dar el fallo definitivo, puedan juzgar con conocimiento de causa.

Art. 12. Para la calificación de las composiciones se tendrán en cuenta las advertencias siguientes:

1.ª Si la obra sometida á la censura se destina á funciones estrictamente litúrgicas, deberán exigirse todas las cualidades y caracteres que en la música religiosa requiere el

Motu Proprio de S. S. y en las que en lo sucesivo emanasen de la Santa Sede ó de la Sagrada Congregación de Ritos.

2.^a Si la obra no se destina á actos pura y exclusivamente litúrgicos, y no cumple con todas las condiciones generales de la buena música religiosa, ó es por de pronto insustituible por otra de mejores condiciones, podrá admitirse con la nota de *tolerada*, mediante las correcciones, limitación de tiempo y demás observaciones que juzgue oportunas, todas las cuales el Secretario las notará cuidadosamente en las mismas obras.

3.^a La Comisión rechazará resueltamente y sin misericordia aquellas obras, que por sus ritmos profanos de marchas y bailables, carácter teatral y mundano, ó por falta de arte y bondad de formas no deben en manera alguna ser admitidas en la Iglesia.

4.^a Las que se hallan escritas en lengua vulgar deberán estar censuradas y aprobadas por la competente autoridad eclesiástica en lo tocante á la letra, según lo dispuesto en el *Reglamento General* núms. 54 y 73.

Art. 13. Al archivar las hojas ó relaciones de las obras censuradas, deberán foliarse y coleccionarse en la forma que se crea mas conveniente. Se llevará también un registro por orden alfabético de autores de las obras calificadas, en el que se hará indicación del folio donde conste la calificación de la obra.

Art. 14. Exigirá á las personas ó corporaciones que envíen obras musicales para la censura, lo hagan acompañando la relación ó lista por duplicado, según se indica en el *Reglamento General*. La 1.^a se devolverá al interesado con las obras calificadas, sirviendo de comprobante de la devolución; la 2.^a quedará archivada, conteniendo las calificaciones que hayan merecido las obras en ella anotadas y el *Recibí* de la persona que recoja las obras objeto de la lista. Si el interesado desea el recibo de las obras á su presentación, acompañará una tercera lista ó relación en la cual firmará el *Recibí* el Secretario ó miembro que se haya hecho cargo de ellas.

Art. 15. Los miembros de la Comisión procurarán tomar

nota de las obras musicales religiosas del género vocal ó instrumental de que tengan conocimiento y las juzguen útiles para el servicio de las Iglesias, de aquellas obras ante todo, que se consideran más fáciles y económicas para quienes carecen de medios con que formar un repertorio. Periódicamente se publicará en el *Boletín Eclesiástico* la nota de estas obras.

Art. 16. Los editores que deseen anunciar obras de música religiosa, pueden enviar un ejemplar de ellas á esta Comisión, la cual si las halla aptas y conformes con las prescripciones establecidas, las recomendará en el *Boletín Eclesiástico* de la Diócesis.

Art. 17. En el archivo de la Comisión habrá un registro, donde se vayan anotando cuidadosamente con indicación de su fecha y asunto, los decretos de la Sagrada Congregación de Ritos, pastorales, circulares, reglamentos etc., referentes á la liturgia musical y á la reforma de la música religiosa, sobre todo, si han sido publicados por los Reverendos Prelados de España.

Art. 18. Conforme á lo insinuado en el número 44 del *Reglamento General*, las comisiones diocesanas de esta provincia eclesiástica se pondrán de acuerdo en interpretar con el mismo espíritu y en llevar adelante con constancia, energía y uniformidad la deseada reforma de la música religiosa.

Art. 19. Mucho ayudará para esto establecer desde luego entre ellas continuas y estrechas relaciones; que se podrán sostener fácilmente encargándose los diferentes miembros de cada Comisión de comunicarse cada uno con el de la otra que le fuere designado. Así repartido el trabajo, la correspondencia girará suave y ordenadamente.

Art. 20. Las cosas de que conviene dar noticia son: los acuerdos mas importantes de las sesiones, los fallos de obras toleradas y dudosas; las dudas que puedan surgir en la interpretación de estas prescripciones, en el juicio de composiciones de no bien definido carácter, y en particular, las diferencias que se notaren en la interpretación de una norma común, á fin de evitar todo aquello que pueda retardar

ó estorbar el saludable movimiento por Su Santidad iniciado en favor del verdadero esplendor de la Liturgia y del canto eclesiástico.

Para dar poderoso impulso é imprimir unidad á la reforma, estrechar entre sí con fuertes vínculos á los miembros de las Comisiones Diocesanas y conseguir el florecimiento de la buena música sagrada, sería de desear que, alternativa-mente en una de las capitales de la provincia eclesiástica, tuviera lugar una conferencia anual, á la que concurrieran todos ó parte de los individuos que figuren en las mencionadas Comisiones, y allí, bajo la presidencia y autoridad de los Prelados, se aclararan dudas, se propusieran medios y se adoptaran resoluciones prácticas, encaminadas á la mas pronta y mas perfecta ejecución del *Motu Proprio* de Su Santidad.

Art. 21. En el núm. 46 del *Reglamento General* quedan establecidas las facultades de la Comisión contra los contraventores de las presentes disposiciones.

Después de haber ordenado estas normas y haciendo uso de nuestra autoridad ordinaria, debemos mandar y mandamos que los precedentes documentos, á saber, el *Reglamento General de Música Sagrada*, el *Reglamento Particular* para la enseñanza del canto litúrgico en nuestros Seminarios, así como los *Programas* para dicha enseñanza y para los exámenes de cantores, cantoras y organistas de esta Provincia Eclesiástica, con el Reglamento para el Gobierno interior de las Comisiones Diocesanas, sean guardados y cumplidos escrupulosamente en nuestras Diócesis por aquellos á quienes corresponda, bajo las penas en el Reglamento general impuestas y las que en cada casouviésemos á bien imponer.

Valladolid, veintidós de Noviembre, fiesta de Santa Cecilia, Virgen y Mártir, de mil novecientos y cinco.

(Hay un sello con las Armas del Arzobispado.)

† *José María*, Arzobispo de Valladolid.—† *José Tomás*, Obispo de Filipópolis, Administrador Apostólico de Ciudad-

Rodrigo.—† *Luis Felipe*, Obispo de Zamora.—† *Joaquin*, Obispo de Avila.—† *Fr. Francisco*, Obispo de Salamanca.—† *Julián*, Obispo de Segovia.—† *Julián*, Obispo de Astorga.

CARTA de Su Santidad Pío X al Sr. Cardenal Respighi, Vicario general de Roma sobre la restauración de la Música sagrada.

SR. CARDENAL:

El deseo de ver florecer de nuevo en todas partes el decoro, la dignidad y la santidad de las funciones litúrgicas, Nos ha decidido á dar á conocer con una carta particular de Nuestra mano cuál sea Nuestra voluntad respecto á la música sagrada, que tanto se emplea en el servicio del culto. Alimentamos la confianza de que todos Nos secundarán en esta restauración tan deseada, no solamente con aquella ciega sumisión, siempre laudable, cuando se aceptan por solo espíritu de obediencia los mandatos onerosos y contrarios al propio modo de pensar y sentir, sino también con aquella prontitud de voluntad, que nace de la íntima persuasión del deber por razones rectamente conocidas, claras, evidentes, irrefragables

En efecto, por poco que se reflexione sobre el fin santísimo por qué el arte fué admitido al servicio del culto, y la suma conveniencia de no ofrecer al Señor más que cosas de suyo buenas, y, en cuanto sea posible, excelentes, se reconocerá al momento, que las prescripciones de la Iglesia respecto de la música sagrada no son otra cosa, que la aplicación inmediata de aquellos dos principios fundamentales (1). Cuando el clero y los maestros de capilla están penetrados de ésto, la buena música sagrada florece espontáneamente, como se ha observado y de continuo se observa en gran número de lugares; cuando por el contrario aquellos principios se abandonan, no bastan ni ruegos, ni amonestaciones, ni mandatos

(1) Instrucción, II, 3.

severos y repetidos, ni amenazas de penas canónicas, para conseguir el menor cambio: tantos medios halla la pasión y sino ésta, una vergonzosa é inexcusable ignorancia, para eludir la voluntad de la Iglesia y persistir años y años en el mismo lamentable estado, de cosas.

Tal prontitud de voluntad Nos prometemos por modo particularísimo del clero y de los fieles de ésta Nuestra muy amada Ciudad de Roma, centro del cristianismo y sede de la suprema Autoridad de la Iglesia. Parece, en efecto, que ninguno debería sentir mejor el influjo de Nuestra palabra, que aquellos que directamente la escuchan de Nuestra boca, y que el ejemplo de amorosa y filial sumisión á Nuestras paternales invitaciones, nadie debería darlo con mayor solicitud, que la primera y más noble porción de la grey de Cristo, que es la Iglesia Romana, especialmente confiada á Nuestro cuidado pastoral de Obispo. Añádase que semejante ejemplo debe ser dado á los ojos de todo el mundo. De todas partes vienen acá continuamente tanto Obispos como fieles, para reverenciar al Vicario de Jesucristo y para templar el espíritu, visitando nuestras venerandas basilicas y los sepulcros de los Mártires y asistiendo con redoblado fervor á las solemnidades que con toda pompa y esplendor aquí se celebran en cualquier tiempo del año. *Optamus ne moribus nostris offensi recedant*, decía ya en sus tiempos Benedicto XIV, Nuestro Predecesor, en su carta encíclica *Annus qui*, hablando precisamente de la música sagrada: *deseamos que no lleguen á su patria escandalizados de nuestras costumbres*. Y tratando un poco más adelante del abuso de los instrumentos, entonces introducido, el mismo Pontífice decía: *¿Qué concepto se formará de nosotros el que viniendo de países, donde los instrumentos no se usan en la iglesia, los oigan en nuestras iglesias, ni más ni menos que como suele hacerse en los teatros y en otros lugares profanos? Vendrán también de lugares y países donde en las iglesias se canta y toca como ahora se hace en las iglesias nuestras; pero si son hombres de buen sentido, se dolerán de no encontrar en nuestra música el remedio para el mal de sus*

iglesias que venían buscando acá. En otros tiempos en la música que sóla ejecutarse en los templos, se advertía quizás bastante menos su conformidad respecto de las leyes y de las prescripciones eclesiásticas, y el escándalo por ventura era menor, precisamente porque el mal estaba más extendido y más generalizado. Mas ahora, después que hombres ilustres han puesto tanto empeño en esclarecer las razones de la liturgia y las del arte al servicio del culto, después que en muchas iglesias del mundo se han obtenido en la restauración de la música sagrada muy consoladoras y no pocas veces muy espléndidos resultados, no obstante las dificultades gravísimas que se oponían y que fueron felizmente superadas, después, en fin que la necesidad de un cambio radical ha penetrado universalmente los ánimos, todo abuso en esta materia resulta intolerable y debe ser eliminado.

Vos por tanto, señor Cardenal, en vuestro alto cargo de Vicario nuestro de Roma para las cosas espirituales, con la suavidad que os es propia, mas no con menos firmeza, procurareis con tesón, estamos cierto de ello, que la música que se ejecuta en las iglesias y capillas así del clero secular como regular de esta Ciudad, responda completamente á Nuestras instrucciones. Muchas cosas se deberán remover ó corregir en el canto de las misas, de las letanías lauretanas, del himno eucarístico; pero lo que tiene necesidad de una completa renovación es el canto de las Vísperas, en las fiestas que se celebran en las varias iglesias y basílicas. Las prescripciones litúrgicas del *Ceremonial de Obispos* y las hermosas tradiciones musicales de la clásica escuela Romana no parecen por ninguna parte. A la devota salmodia del clero, de la que participaba también el pueblo, han sustituido interminables composiciones musicales sobre la letra de los salmos, forjadas todas al estilo de las antiguas óperas teatrales y en su mayor parte de tan escaso valor artístico, que no se tolerarían de ningún modo ni siquiera en los conciertos profanos de menor importancia. La devoción y la piedad cristiana no se promueven ciertamente con esto; se alimenta la curiosidad de

algunos menos inteligentes, pero los más reciben disgusto y escándalo y se maravillan de que dure todavía abuso tan extraordinario. Nos, por tanto, queremos que eso sea enteramente quitado del medio, y que la solemnidad de las Vísperas sea celebrada en un todo según las normas litúrgicas por Nos indicadas. Precederán en el ejemplo las basílicas patriarcales por el cuidado solícito y el celo inteligente de los Señores Cardenales que están al frente de las mismas, y con ellas competirán ante todo las basílicas menores, las iglesias colegiadas y parroquiales, como también las iglesias y capillas de las Órdenes religiosas.

Y Vos, Señor Cardenal, no seais indulgente, no concedais dilación. Con diferir, no se disminuye la dificultad, al contrario se aumenta, y puesto que el tajo se ha de dar, dése inmediatamente, resueltamente. Tengan todos confianza en Nos y en Nuestra palabra, con la cual va unida la gracia y la bendición celestial. Al principio la novedad producirá en algunos cierta admiración; se encontrará quizás un poco sorprendido algún director de coro; más poco á poco la cosa marchará por sí misma, y en la perfecta correspondencia de la música con las normas litúrgicas y con la naturaleza de la salmodia todos descubrirán una belleza y una bondad, quizás jamás anteriormente advertidas. Sin duda alguna, la solemnidad de las Vísperas será de esta manera notablemente abreviada. Más, si los rectores de las iglesias quisieren en alguna circunstancia prolongar un poco las funciones, á fin de entretener al pueblo, que tan laudablemente suele en las horas de la tarde asistir al templo donde se celebra la fiesta, nada lo prohíbe, al contrario, ganarán mucho la piedad y edificación de los fieles si á las Vísperas sigue un oportuno sermón y luego se termina con una bendición solemne del Santísimo Sacramento.

Deseamos, finalmente, que la sagrada música sea cultivada con cuidado especial y dentro de los debidos límites en todos los seminarios y colegios eclesiásticos de Roma, donde una tan numerosa y tan selecta pléyade de jóvenes

clérigos de todas partes del mundo se están educando en las ciencias sagradas y en el verdadero espíritu eclesiástico. Sabemos, y esto Nos conforta grandemente, que en varios institutos la música sagrada está tan floreciente que pueden servir á otros de modelo. Pero algunos seminarios y algunos colegios, sea por la incuria de los superiores, sea por la poca aptitud y por la falta de gusto de las personas á las que están confiadas la instrucción en el canto y la dirección de la música sagrada, dejan mucho que desear.

Vos, Señor Cardenal, no dejaréis de proveer también á esto con solicitud, insistiendo sobre todo en que el canto gregoriano según las prescripciones del Concilio tridentino y otros innumerables Concilios provinciales y diocesanos de todas las partes del mundo, sea estudiado con diligencia especial y ordinariamente preferido en las funciones públicas y privadas del instituto. En otros tiempos, para decir verdad, el canto gregoriano no era conocido por la mayor parte más que en libros incorrectos, alterados, incompletos. Más el estudio diligente y prolongado sobre ellos hecho por hombres insignes y grandemente beneméritos del sagrado arte, ha cambiado el aspecto de las cosas. El canto gregoriano restituído de tan satisfactoria manera á su primera pureza, cual nos fué transmitido por los padres y se encuentra en los códices de las diferentes iglesias, aparece dulce, suave, facilísimo de aprender y de una belleza tan nueva é inesperada, que donde éste fué introducido, no tardó en excitar verdadero entusiasmo en los jóvenes cantores. Ahora bien, cuando en el cumplimiento del deber entra el deleite, todo se hace con mayor resolución y con fruto más duradero. Queremos, por consiguiente, que en en todos los colegios y seminarios de esta santa Ciudad se introduzca de nuevo el antiquísimo canto romano, que ya resonaba en nuestras iglesias y basílicas y formó las delicias de las pasadas generaciones en los más bellos tiempos de la piedad cristiana. Y como en otra época desde la Iglesia de Roma aquel canto se había esparcido por las demás

iglesias de Occidente, así deseamos que los clérigos jóvenes, instruidos á Nuestra vista, le lleven y lo difundan de nuevo por sus diócesis, cuando ya sacerdotes regresen á ellas para trabajar por la gloria de Dios. Se Nos alegra el corazón al dar estas disposiciones cuando estamos para celebrar el centenario XIII de la muerte del glorioso é incomparable Pontífice San Gregorio Magno, al cual una tradición eclesiástica de muchos siglos ha atribuido la composición de estas santas melodías y del cual las mismas han recibido su nombre. Ejercitense diligentemente en ellas Nuestros carísimos jóvenes; porque Nos será agradable oírlos, si como se Nos ha dicho, se han de congregarse en las próximas fiestas del centenario junto á la tumba del Santo Pontífice en la Basílica Vaticana, á fin de ejecutar las melodías gregorianas durante la sagrada Liturgia, que, placiendo á Dios, será por Nos celebrada en tan fausta ocasión.

Entre tanto, como prenda de Nuestra particular benevolencia, recibid, Señor Cardenal, la Bendición Apostólica, que de lo íntimo del corazón damos á Vos, al clero y á todo nuestro amadísimo pueblo.

Del Vaticano en la fiesta de la Inmaculada de 1903.

PÍO, PAPA X.

PROMULGACION por la S. C. de Ritos de las disposiciones Pontificias acerca de la música sagrada.

Decretum Urbis et Orbis.

Nuestro Santísimo Señor el Papa Pío X con el *Motu Proprio* de 23 de Noviembre de 1903, bajo la forma de *Instrucción sobre música sagrada*, ha restituido felizmente, conforme al antiguo uso de la Iglesia y según la autoridad de los Códices, el venerable Canto Gregoriano, y al mismo tiempo ha reunido las principales prescripciones, destinadas á promover ó á restablecer en los templos la santidad y la dignidad del canto

sacro en un cuerpo, al cual, como á *Código Jurídico de la música sagrada*, con la plenitud de su apostólica Autoridad, quiso dar fuerza de ley para la Iglesia universal. Por lo que el mismo Santísimo Señor Nuestro, por medio de esta Congregación de Sagrados Ritos, manda y prescribe, que la dicha *Instrucción* sea recibida por todas las Iglesias y sea escrupulosamente observada, no obstante cualesquiera privilegios y exenciones, aún los dignos de especial mención, cuales son los privilegios y exenciones concedidos por la Sede Apostólica á las Basílicas mayores de Roma, pero especialmente á la Sacrosanta Iglesia Lateranense.

Revocados igualmente los privilegios, y las recomendaciones, con las cuales por la Apostólica Sede y por esta Sagrada Congregación, teniendo en cuenta las circunstancias de las cosas y de los tiempos, se han ido introduciendo algunas otras formas de canto litúrgico, Su Santidad se ha dignado conceder benigneamente, que las predichas formas más recientes se puedan lícitamente retener y cantar en las Iglesias donde se hallan ya establecidas, hasta que lo antes posible sea sustituido en su lugar el venerable Canto Gregoriano según la autoridad de los Códices.

No obstante cualquier cosa en contrario.

Sobre todas estas cosas, Nuestro Santísimo Señor el Papa Pío X ha ordenado á esta Congregación de Sagrados Ritos expedir el presente decreto.

SERAFIN, CARD. CRETONI,
S. R. C. Praefectus

L. † S.

† DIOMEDES PANICI, ARCHIEP. LAODICENSIS.
S. R. C. Secretarius



ADVERTENCIA

Con motivo del mucho volumen de este tomo se han suprimido algunos Apéndices, que se publicarán en cuaderno separado.



ÍNDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO CUARTO
DEL EPISCOPOLOGIO ASTURICENSE

Páginas.

Al benévolo lector. IV

SEXTA ÉPOCA

ESPAÑA DURANTE EL REINADO DE LA CASA DE BORBÓN
Años 1700—1910.

IDEA DE LA ÉPOCA

España en su relación internacional.—Felipe V y su reinado.—Orry y sus tentativas de desamortización.—Macanaz, Solís, Alberoni y Belluga.—Felipe V y su ley sálica.—Fernando VI y su reinado.—Carlos III: hechos principales de su reinado.—Expulsión de los Jesuitas.—El Monasterio de Parma.—Carlos IV y la revolución francesa.—La paz de Basilea.—Trafalgar.—Motín de Aranjuez y la caída de Godoy (Príncipe de la Paz).—Abdica Carlos IV en su hijo Fernando VII.—Azarosos principios del reinado de éste.—Política de Napoleón y de los españoles afrancesados.—Vicisitudes del reinado de José Bonaparte (Pepe Botella) en España.—La Junta nacional, las Cortes y los liberales de aquel tiempo.—Guerra de la Independencia española.—Reinado de Fernando VII.—Isabel II y la cuestión dinástica.—Los liberales de todos los matices apoyan á Isabel II.—Vicisitudes de

su reinado.—La revolución de Septiembre de 1868.
 —Anarquía.—Guerra civil.—Amadeo de Saboya.—
 La República.—Alfonso XII y su reinado.—Regencia
 de doña María Cristina, madre de Alfonso XIII.—Al-
 fonso XIII.—Los Borbones en su relación con la
 Iglesia y los católicos españoles. 7

OBISPOS DE ASTORGA

CVIII	José (Aparicio y Navarro) I.—Años 1708 —1723.	21
CIX	Crisóstomo (Fr., de Vargas).—Años 1723 —1728.	24
CX	José (Francisco Bermúdez y Mandia) II. —Años 1729—1736.	28
CXI	Pedro (de Cáceres) XII.—Años 1738—1747.	33
CXII	Matías (Escalzo y Azedo) II.—Años 1748— 1749.	36
CXIII	Francisco (Javier Sánchez Cabezón) IV. Años 1750—1767.	39
CXIV	Juan (Manuel Merino Lumbreras) VIII.— Años 1766—1782.	46
CXV	Antonio (Fr., Andrés López) V.—Años 1783 —1787.	51
CXVI	Manuel (Fray, Abad y la Sierra) I.— Años 1787—1790.	56
CXVII	Francisco (Isidoro Gutiérrez Vigil) V.— Años 1791—1805.	60
CXVIII	Manuel (Vicente Martínez Jiménez) II.— Años 1806—1816.	69
CXIX	Santiago Bencomo.—Año 1818.	146
CXX	Guillermo (Martínez Riaguas).—Años 1819 —1824.	150
CXXI	Manuel (Bernardo Morete Bodelón) III.— Años 1825—1828.	199
CXXII	Leonardo (Santander y Villavicencio).—	

	Años 1828—1832.	207
CXXIII	Félix (Torres Amat).—Años 1833—1847. . .	217
CXXIV	Juan (Nepomuceno Cascallana y Ordóñez) IX.—Años 1850—1852.	257
CXXV	Benito (Forcelledo y Tuero).—Años 1852—1858.	265
CXXVI	Fernando (Argüelles Miranda) V.—Años 1859—1870.	281
CXXVII	Mariano (Brezmes Arredondo).—Años 1875—1885.	320
CXXVIII	Juan (Bautista Grau y Vallespinós) X.—Años 1886—1893.	366
CXXX	Vicente (Padre) Alonso y Salgado.—Años 1894—1903.	408
CXXX	Mariano (Ciudad Olmos).—Año 1903. . . .	426
CXXXI	Julián (Miranda y Bistuer) I.—Años 1904—1905.	436
CXXXII	Julián (de Diego García y Alcolea) II.—Años 1905—X.	449

OJEADA RETROSPECTIVA

Felipe V, por causas políticas, se muestra poco afecto á la Santa Sede y á la Iglesia española.—Negociaciones de España con la Silla apostólica por mediación de Alberoni.—Los tribunales de la Inquisición y de Cruzada.—Tratan Felipe V y sus ministros de implantar en España el regalismo francés.—La bula *Apostolici ministerii*.—El infante Luis de Borbón, Cardenal Arzobispo de Toledo y de Sevilla.—Concordato de 1737.—Id. de 1753.—Abusos cortados por estos Concordatos. Erección de la Capilla Real en 1753.—Erección del Vicariato general Castrense.—Regalías.—El obispo de Cuenca, D. Isidoro Carvajal y Lancáster y el Gobierno.—Campomanes y Floridablanca.—Abusos del poder temporal con su *pase regio*.—

El Gobierno legislando en materias eclesiásticas.—Carlos IV continúa los malos caminos que le trazara el reinado anterior.—Funestas consecuencias de la afición á las cosas de Francia.—Prohíbe el Gobierno que se dé cuenta de la muerte de Pío VI, á no ser en los términos que publique la *Gaceta de Madrid*.—Los Febronianos españoles.—Nueva división de Diócesis.—Reorganizase el Tribunal de la Rota.—La gracia del Excusado.—La mesada eclesiástica.—Institutos religiosos del siglo XVIII.—Seminarios.—Las ciencias eclesiásticas en este siglo.—Algunos varones eminentes del siglo XVIII.—El regalismo en el siglo XIX.—Los reyes y las cortes en su relación con la Iglesia; desafueros más notables.—Ley de Capellanías de 1841.—Convenio—Ley de 1867 acerca de ese asunto.—Concordato de 1850.—Convenio de 1859.—A instancias del Gobierno, Pío IX suprime en 1867 algunas festividades en su doble aspecto de oír misa y no trabajar.—El Concilio Vaticano, los Obispos y el Gobierno.—Destronamiento de Isabel II en Septiembre de 1868.—Atropellos del Gobierno provisional, de Amadeo y de la República.—El ministerio regencia.—Alfonso XII y la Iglesia.—Regencia de doña María Cristina.—Los Congresos católicos y sus resultados.—El ministro, D. Alfonso González, da en 19 de Septiembre de 1901 el famoso decreto sobre Asociaciones religiosas.—Cultura del Clero en el siglo XIX.—Triste porvenir de la Iglesia española con el nuevo proyecto de supresión de Diócesis y de reducción de personal en las Catedrales y Colegiatas.—Horribles profanaciones cometidas en Barcelona y en algunas otras poblaciones de Cataluña en la última semana de Julio de 1909.—Súplica del autor del *Episcopologio* á Dios, nuestro Señor, pidiéndole perdón por tantas ofensas como se le han hecho, y deseo de que, cuanto antes, reine en España el Sagrado

Corazón de Jesús.	508
Cronología comparada de los Obispos de Astorga, Romanos Pontífices y Reyes de España desde 1700 á 1909.	551

APÉNDICES

Comprende los documentos que dicen relación más directa con la parte literaria del Episcopologio.

APÉNDICE I

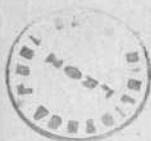
Pastoral de entrada del Ilustrísimo Sr. D. Julián García de Diego y Alcolea.	559
--	-----

APÉNDICE II

Edicto sobre música sagrada, promulgado por los Prelados de la Provincia Eclesiástica de Valladolid. . .	575
--	-----

FIN DEL TOMO IV





1.30



OBRAS DEL MISMO AUTOR

	Paginas
<i>Tablas cronológicas, para uso de los aficionados á los estudios históricos.</i>	2
<i>Praeparatio ad Sacerdotium seu manuale scholasticorum.</i>	1
<i>Manual del Apostolado de la Oración y devoción á los Sagrados Corazones de Jesús y de Maria, edición de 1894, contiene 368 págs.</i>	125

P

LIBRARY
OF THE
CITY OF
NEW YORK

1854
JAN 10 1854
NEW YORK
LIBRARY
OF THE
CITY OF
NEW YORK

1854

4.00 PTAS.

LOCAL

1854